



— H O N O R A B L E —  
**CONGRESO DE ESTADO**  
S a n L u i s P o t o s í

LVIII LEGISLATURA

**DIARIO DE LOS DEBATES**

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones  
Tercer Año de Ejercicio Legal

25 de junio 2009



**SESION ORDINARIA No. 100  
25 DE JUNIO 2009**

**INICIO DE LA SESION 11:25 HORAS**

**PRESIDENTE JOSE LUIS RAMIRO GALERO:** instruyo al Primer Secretario pase **LISTA DE ASISTENCIA.**

**SECRETARIO VICENTE TOLEDO ALVAREZ:** Almaguer Pardo Ma. Guadalupe, Almaguer Torres Felipe de Jesús, Alvarez Cruz Jorge Aurelio (**retardo**); Bautista Concepción Sabino (**falta justificada**); Belmárez Herrera José, Bravo Rivera Patricio, Calzada Macías Luis Manuel, Castro Almanza Ma. Guadalupe, Cervantes Díaz de Sandi César, Coronado Sifuentes J. Guadalupe, Esparza Martínez Marcos, García Galarza Martha Lilia, García Rosales Efraín, Ibáñez Esquivel Adrián, Izaguirre Ostiguín Juan, López Acosta Juan Manuel, Márquez Andablo Margarita (**retardo**); Martínez Cárdenas Esther Angélica (**retardo**); Micalco Méndez Adolfo Octavio, Paulín Rojas Raúl, Quistián Rangel Silvia Roxana, Ramiro Galero José Luis, Resendiz Souza Ma. Edith, Rodríguez Moctezuma Marco Antonio, Toledo Alvarez Vicente, Trejo Azuara Enrique Octavio, Zumaya Salazar Modesto. Le informo Presidente que estamos presentes 23 de 27 diputados.

**PRESIDENTE:** hay quórum; se inicia la Sesión Ordinaria y válidos los acuerdos que se tomen.

Como previamente la **ORDEN DEL DIA** ha sido distribuida, está a consideración.

Al no haber quien intervenga, proceda la Segunda Secretaria a ponerla a votación.

**DIPUTADA MA. GUADALUPE CASTRO ALMANZA:** consulto en votación económica, si están de acuerdo con la Orden del Día para esta Sesión Ordinaria, las legisladoras y los legisladores que estén por la afirmativa, manifestarlo. Los que estén por la negativa. **MAYORIA** por la afirmativa Presidente.

**PRESIDENTE:** se aprueba por MAYORIA la Orden del Día.

Como anticipadamente el acta de la Sesión Ordinaria No. 99, del 18 de junio 2009, ha sido distribuida en el plazo dispuesto por el último párrafo de la fracción I del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, está a discusión.

Al no haber quien intervenga, pregunte el Primer Secretario si se aprueba.

**SECRETARIO:** consulto en votación económica, si están de acuerdo con el contenido del acta, las legisladoras y los legisladores que estén por la afirmativa, manifestarlo. Los que estén por la negativa, manifestarlo. UNANIMIDAD por la afirmativa Presidente.

**PRESIDENTE:** por UNANIMIDAD se aprueba el acta enunciada.

Se pasa a **CORRESPONDENCIA**; instruyo a la Segunda Secretaria dar lectura a la DE LOS DEMAS PODERES DEL ESTADO.

**SECRETARIA:** oficio No. 20, Gobernador Constitucional del Estado, 11 de junio del presente año, recibido el 17 del mismo mes y año, con fundamento en legislación que enuncia y para cumplir decreto legislativo que refiere, informa acciones del procedimiento de enajenar por subasta pública, centro de producción y comercialización agroindustrial.

**PRESIDENTE: TURNESE A LAS COMISIONES DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; GOBERNACION; Y HACIENDA DEL ESTADO; CON COPIA A LA COMISION DE VIGILANCIA.**

**SECRETARIA:** oficio No. 364, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y Consejo de la Judicatura, 17 de junio del año en curso, recibido el 18 del mismo mes y año, informes financieros del Poder Judicial, y Tribunal Electoral, consolidados, enero, febrero y marzo 2009.

**PRESIDENTE: DIRIJASE A LA COMISION DE VIGILANCIA.**

Prosiga el Primer Secretario con la CORRESPONDENCIA DE ORGANISMO PARAESTATAL.

**SECRETARIO:** oficio No. 1392, presidente Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, 20 de mayo del año en curso, recibido el 16 de junio del mismo año, expediente No. 667/2004/M-4, demanda laboral del C. Francisco Armendáriz Urbina contra ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P.; transcribe acuerdo que sustenta envío del precitado libelo certificado, para que esta Soberanía resuelva lo conducente a juicio de responsabilidades.

**PRESIDENTE: REMITASE A LAS COMISIONES DE GOBERNACION; Y JUSTICIA.**

**SECRETARIO:** oficio No. 1616, presidente Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, 15 de junio del presente año, recibido el 16 del mismo mes y año, comunica primer periodo vacacional que disfrutará personal de ese ente.

**PRESIDENTE: SE ACUSA RECIBO.**

Siga la Segunda Secretaria con la CORRESPONDENCIA DE AYUNTAMIENTOS.

**SECRETARIA:** fotocopia acta circunstanciada, regidores ayuntamiento de Venado, S.L.P., 15 de junio del presente año, hacen constar que el presidente municipal no convocó oportunamente a sesión de cabildo; refieren hechos para acreditar incumplimiento de la ley e incorporan fotocopia de oficio antecedente.

**PRESIDENTE: ENVIESE A LAS COMISIONES DE GOBERNACION; Y JUSTICIA.**

**SECRETARIA:** oficio No. 156, presidente municipal sustituto de Villa de Reyes, S.L.P., 12 de junio del año en curso, recibido el 16 del mismo mes y año, certificación acta de cabildo que contiene aprobación minuta proyecto de decreto, que reforma el párrafo primero y adiciona párrafo segundo de y al artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**PRESIDENTE: ENGROSAR A EXPEDIENTE.**

**SECRETARIA:** oficio No. 20, presidente municipal de Charcas, S.L.P., 15 de junio del presente año, recibido el 16 del mismo mes y año, certificación acta de cabildo que contiene aprobación minuta proyecto de decreto, que reforma el párrafo primero y adiciona párrafo segundo de y al artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**PRESIDENTE: ENGROSAR A EXPEDIENTE.**

**SECRETARIA:** oficio No. 1287, presidente municipal de Venado, S.L.P., 15 de junio del año en curso, recibido el 16 del mismo mes y año, por conflicto existente con regidores del ayuntamiento cuyos antecedentes detalla, solicita nuevamente intervención de esta Soberanía para determinar quién tiene la razón y bajo qué motivos; pide respuesta en el menor tiempo posible; y adjunta fotocopia de oficio s/n de ediles.

**PRESIDENTE: MANDESE A LAS COMISIONES DE GOBERNACION; Y JUSTICIA.**

**SECRETARIA:** oficio No. 19, presidenta municipal de Cerro de San Pedro, S.L.P., 28 de mayo del presente año, recibido el 16 de junio del mismo año, certificación acta de cabildo que contiene aprobación minuta proyecto de decreto que reforma los párrafos séptimo y octavo del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**PRESIDENTE: ENGROSAR A EXPEDIENTE.**

**SECRETARIA:** oficio No. 18, presidenta municipal de Cerro de San Pedro, S.L.P., 28 de mayo del año en curso, recibido el 16 de junio del mismo año, certificación acta de cabildo que contiene aprobación minuta proyecto de decreto, que reforma los párrafos segundo y octavo del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**PRESIDENTE: ENGROSAR A EXPEDIENTE.**

**SECRETARIA:** oficio No. 334, presidenta municipal de Cerro de San Pedro, S.L.P., 15 de junio del presente año, recibido el 16 del mismo mes y año, certificación acta de cabildo que contiene aprobación minuta proyecto de decreto, que reforma el párrafo primero y adiciona párrafo segundo de y al artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**PRESIDENTE: ENGROSAR A EXPEDIENTE.**

**SECRETARIA:** oficio No. 30, síndicos de Rioverde, S.L.P., 16 de junio del año en curso, recibido el 17 del mismo mes y año, solicitan autorizar donar área ubicada en fraccionamiento Los Sauces, para beneficiar a 300 miembros de la confederación auténtica de trabajadores del Estado; adjuntan expediente.

**PRESIDENTE: MANDESE A LAS COMISIONES DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; Y GOBERNACION.**

**SECRETARIA:** oficio No. 33, síndicos de Rioverde, S.L.P., 16 de junio del presente año, recibido el 17 del mismo mes y año, piden autorizar donar terreno ubicado en fraccionamiento Quintas El Naranjal, para regularizar situación de capilla San Isidro; incorporan sumario.

**PRESIDENTE: GIRESSE A LAS COMISIONES DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; Y GOBERNACION.**

**SECRETARIA:** oficio No. 32, síndicos de Rioverde, S.L.P., 16 de junio del año en curso, recibido el 17 del mismo mes y año, plantean autorizar donar predio ubicado en fraccionamiento Los Sauces, al colegio de contadores; anexan documentación.

**PRESIDENTE: CONSIGNENSE A LAS COMISIONES DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; Y GOBERNACION.**

**SECRETARIA:** oficio No. 24, síndicos de Rioverde, S.L.P., 16 de junio del presente año, recibido el 17 del mismo mes y año, buscan autorizar donar predio ubicado en fraccionamiento La Hacienda, para construir jardín de niños "Carmen Velarde"; adjuntan expediente.

**PRESIDENTE: TURNESE A LAS COMISIONES DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; Y GOBERNACION.**

**SECRETARIA:** oficio No. 26, síndicos de Rioverde, S.L.P., 16 de junio del año en curso, recibido el 17 del mismo mes y año, promueven autorizar donar predio ubicado en fraccionamiento Los Sauces, para construir capilla y área verde; incorporan sumario.

**PRESIDENTE: DIRIJASE A LAS COMISIONES DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; Y GOBERNACION.**

**SECRETARIA:** oficio No. 31, síndicos de Rioverde, S.L.P., 16 de junio del presente año, recibido el 17 del mismo mes y año, solicitan autorizar donar terreno ubicado en fraccionamiento Frontera, al sindicato de trabajadores y empleados del ayuntamiento, para construir sus instalaciones; adjuntan expediente.

**PRESIDENTE: REMITASE A LAS COMISIONES DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; Y GOBERNACION.**

**SECRETARIA:** oficio No. 29, síndicos de Rioverde, S.L.P., 16 de junio del año en curso, recibido el 17 del mismo mes y año, piden autorizar donar predio ubicado en fraccionamiento Hacienda Los Olivos, a favor del sindicato de trabajadores estibadores de carga y descarga similares y conexos del Estado, para construir bodega, salón de reuniones y albergue; anexan documentación.

**PRESIDENTE: ENVIESE A LAS COMISIONES DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; Y GOBERNACION.**

**SECRETARIA:** oficio No. 28, síndicos de Rioverde, S.L.P., 16 de junio del presente año, recibido el 17 del mismo mes y año, plantean autorizar donar predio ubicado en fraccionamiento Los Olivos, a Servicios de Salud del Estado, para construir centro de atención primaria a las adicciones; incorporan sumario.

**PRESIDENTE: MANDESE A LAS COMISIONES DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; Y GOBERNACION.**

**SECRETARIA:** oficio No. 34, síndicos de Rioverde, S.L.P., 16 de junio del año en curso, recibido el 17 del mismo mes y año, buscan autorizar permutar predio ubicado en fraccionamiento Del Valle, por terreno de la C. Judith Hernández Mancilla, a fin de aperturar vialidad y dar continuidad a tráfico vehicular; adjuntan expediente.

**PRESIDENTE: GIRESSE A LAS COMISIONES DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; Y GOBERNACION.**

**SECRETARIA:** oficio No. 25, síndicos de Rioverde, S.L.P., 16 de junio del presente año, recibido el 17 del mismo mes y año, promueven autorizar permutar predios ubicados en calles, Flor de Azahar y Carlos Jonguitud Barrios, propiedad de la C. Susana Robles Nieto, por terrenos situados en arterias, Boulevard Carlos Jonguitud Barrios, y Morelos s/n; anexan expediente.

**PRESIDENTE: CONSIGNENSE A LAS COMISIONES DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; Y GOBERNACION.**

**SECRETARIA:** copia escrito, CC. 1º., 3º., y 6º. regidores de Tamuín, S.L.P., 15 de junio del presente año, recibida el 18 del mismo mes y año, informan al Auditor Superior del Estado que rechazan por inconsistencias ingresos y egresos de mayo 2009; solicitan deslinde de responsabilidades jurídicas.

**PRESIDENTE: TURNESE A LA COMISION DE VIGILANCIA.**

**SECRETARIA:** oficio No. 247, cabildo del ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., sin rúbrica de dos regidores, 19 de junio del año en curso, con apoyo en marco jurídico que enuncian manifiestan a diversas autoridades estatales, legislativas, militares y de derechos humanos, preocupación por hechos acontecidos en esa demarcación territorial, particularmente por actuación de fuerzas federales de seguridad, el ejército mexicano, y la dirección de seguridad pública local; detallan hechos concretos y reiteran su preocupación; solicitan información.

**PRESIDENTE: DIRIJASE A LA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA, PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL.**

**SECRETARIA:** oficio No. 947, presidente municipal de Coxcatlán, S.L.P., 19 de junio del año en curso, recibido el 22 del mismo mes y año, certificación acta de cabildo que contiene aprobación minuta proyecto de decreto, que reforma el párrafo primero y adiciona párrafo segundo de y al artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**PRESIDENTE: ENGROSAR A EXPEDIENTE.**

**SECRETARIA:** oficio No. 1807, secretario del ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., 22 de junio del presente año, con fundamento en legislación que enuncia y en alcance a diverso del 5 de septiembre de 2008, envía ciento veintinueve expedientes certificados de habitantes de la colonia Morelos II, beneficiados con donación de predio El Mexquital.

**PRESIDENTE: REMITASE A LAS COMISIONES DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; Y GOBERNACION.**

**SECRETARIA:** oficio No. 128, presidente municipal de Rioverde, S.L.P., 14 de mayo del año en curso, recibido el 22 de junio del mismo año, certificación acta de cabildo que contiene aprobación minuta proyecto de decreto, que reforma los



párrafos segundo y octavo del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**PRESIDENTE: ENGROSAR A EXPEDIENTE.**

**SECRETARIA:** oficio No. 806, presidente municipal de Cerritos, S.L.P., 16 de junio del presente año, recibido el 22 del mismo mes y año, certificación acta de cabildo que contiene **no** aprobación minuta proyecto de decreto que reforma los párrafos séptimo y octavo del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**PRESIDENTE: ENGROSAR A EXPEDIENTE.**

**SECRETARIA:** oficio No. 806, presidente municipal de Cerritos, S.L.P., 16 de del año en curso, recibido el 22 de junio del mismo año, certificación acta de cabildo que contiene aprobación minuta proyecto de decreto, que reforma los párrafos segundo y octavo del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**PRESIDENTE: ENGROSAR A EXPEDIENTE.**

**SECRETARIA:** oficio No. 806, presidente municipal de Cerritos, S.L.P., 16 de junio del presente año, recibido el 22 del mismo mes y año, certificación acta de cabildo que contiene aprobación minuta proyecto de decreto, que reforma el párrafo primero y adiciona párrafo segundo de y al artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**PRESIDENTE: ENGROSAR A EXPEDIENTE.**

**SECRETARIA:** oficio No. 138, presidente municipal de Salinas, S.L.P., 22 de junio del año en curso, recibido el 23 del mismo mes y año, certificación acta de cabildo que contiene aprobación minuta proyecto de decreto, que reforma el párrafo primero y adiciona párrafo segundo de y al artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**PRESIDENTE: ENGROSAR A EXPEDIENTE.**

Continúe el Primer Secretario con la CORRESPONDENCIA DEL PODER FEDERAL.

**SECRETARIO:** oficio No. 59323, directora general coordinación de compilación y sistematización de tesis, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, D.F., 15 de junio del presente año, recibido el 18 del mismo mes y año, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, tomo vigésimo noveno, mayo 2009.

**PRESIDENTE: SE ACUSA RECIBO; Y REMITASE A LA BIBLIOTECA LEGISLATIVA, A TRAVES DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS.**

**SECRETARIO:** oficio No. 475, jefe unidad política de ingresos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, D.F., 3 de junio del presente año, recibido el 19 del mismo mes y año, respuesta a exhorto de implementar mecanismo para reducir precio de diesel como insumo prioritario, para enfrentar crisis económica del país.

**PRESIDENTE: ARCHIVASE EN SU EXPEDIENTE.**

**SECRETARIO:** oficio No. 61628, directora general coordinación de compilación y sistematización de tesis, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, D.F., 15 de junio del año en curso, recibido el 22 del mismo mes y año, compila legislación mexicana sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**PRESIDENTE: SE ACUSA RECIBO; Y REMITASE A LA BIBLIOTECA LEGISLATIVA, A TRAVES DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS.**

Finalice la Segunda Secretaria con la CORRESPONDENCIA DE PODERES DE OTRAS ENTIDADES DEL PAIS.

**SECRETARIA:** oficio s/n, Congreso del Estado de Sinaloa, 5 de junio del año en curso, recibido el 18 del mismo mes y año, exhorto a Ejecutivo Federal, instruir a SAGARPA y dependencias competentes, a partir de 2010 simplificar criterios de política agropecuaria y establecer esquemas ágiles de operación que fijen precios de garantía para productos básicos; fortalecer programas de apoyo para reactivar el sector agropecuario nacional y estatal; alentar recuperación de autosuficiencia alimentaria, en especial la de campesinos de más bajos recursos; solicitan adhesión.

**PRESIDENTE: ENVIESE A LA COMISION DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL.**

**SECRETARIA:** circular No. 87, Congreso del Estado de Tabasco, 11 de junio del presente año, recibida el 19 del mismo mes y año, apertura y clausura primer periodo extraordinario 3er. año de ejercicio; y directiva.

**PRESIDENTE: SE ACUSA RECIBO.**

**SECRETARIA:** oficio No. 168, Congreso del Estado de Guanajuato, 8 de junio del año en curso, recibido el 19 del mismo mes y año, apertura y clausura segundo periodo extraordinario 3er. año de ejercicio.

**PRESIDENTE: SE ACUSA RECIBO.**

**SECRETARIA:** oficio No. 721, Congreso del Estado de Tamaulipas, 15 de junio del presente año, recibido el 19 del mismo mes y año, instalación diputación permanente.

**PRESIDENTE: SE ACUSA RECIBO.**

**SECRETARIA:** oficio s/n, Congreso del Estado de Hidalgo, 4 de junio del presente año, recibido el 22 del mismo mes y año, exhorto a titular del Ejecutivo Federal, incrementar para el ejercicio 2010 presupuesto del instituto de los mexicanos en el exterior; promueven respaldo.

**PRESIDENTE: MANDESE A LA COMISION DE HACIENDA DEL ESTADO.**

Pasamos al siguiente tema; lea el Primer Secretario, la **PRIMERA INICIATIVA** en agenda.

**SECRETARIO:** CC. Diputados Secretarios de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, presentes.

C.P. Margarito Chavarría Delgado, presidente municipal constitucional del municipio de Tierra Nueva, San Luis Potosí, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 1º, 31 y 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esa H. Asamblea Legislativa, la presente iniciativa de Decreto, en atención a los siguientes

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El municipio de Tierra Nueva, San Luis Potosí, cuenta dentro de su acervo inmobiliario con un bien inmueble del dominio privado, ubicado en terrenos del fundo legal municipal de Tierra Nueva, San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** El bien inmueble señalado tiene una superficie total de 19-55-03.45 hectáreas, conformada por siete polígonos.

Con las siguientes medidas y colindancias:

**POLIGONO No. 1 SUPERFICIE 00-26-91.24 has. PERIMETRO 559.94 m.**

AL NORESTE. En 2 líneas que suman 271.90 metros con terrenos del fundo legal municipal de Tierra Nueva.

AL SURESTE. En 2 líneas rectas que suman 10.38 metros con derecho de vía del libramiento suroeste de Tierra Nueva.

AL SUROESTE. En 2 líneas rectas que suman 266.48 metros terrenos del fundo legal municipal de Tierra Nueva.

AL NOROESTE. En 11.18 metros con terrenos propiedad de Benito Díaz.

**POLIGONO No. 2 SUPERFICIE = 00-65-10.23 has. PERIMETRO= 418.06 m.**

AL NOROESTE. En 3 líneas rectas que suman 132.23 metros con terrenos del fundo legal municipal de Tierra Nueva.

AL SURESTE. En 4 líneas que suman 182.31 metros con terrenos del fundo legal municipal de Tierra Nueva.

AL NORESTE. En 40.00 metros con derecho de vía de la carretera Tierra Nueva a la carretera federal No. 57.

AL SUROESTE. en 2 líneas recta y curva que suman 63.52 metros con terrenos del fundo legal municipal de Tierra Nueva.

**POLIGONO No. 3 SUPERFICIE= 11-49-18.45 has. PERIMETRO= 5,828.85 m.**

AL NORESTE. En 54 líneas rectas y curvas que suman 2,854.88 metros con terrenos del fundo legal municipal de Tierra Nueva.

AL SUROESTE. En 2 líneas rectas que suman 42.10 metros con terreno propiedad de Roberto Pereyra Loyola.

AL SURESTE. En 54 líneas rectas y curvas que suman 2,883.48 metros con terrenos del fundo legal municipal de Tierra Nueva.

AL NOROESTE. En 48.39 metros con terrenos propiedad de Alejo Hernández García.

**POLIGONO No. 4 SUPERFICIE= 00-10-59.21 has. PERIMETRO= 251.47 m.**

AL NORESTE. En 122.24 metros con terrenos del fundo legal municipal de Tierra Nueva.

AL SUROESTE. En 91.98 metros con terrenos del fundo legal municipal de Tierra Nueva.

AL SURESTE. En 12.87 metros con derecho de vía del libramiento suroeste de Tierra Nueva.

AL NOROESTE. En 2 líneas rectas que suman 24.38 metros con derecho de vía del libramiento suroeste de Tierra Nueva.

**POLIGONO No. 5 SUPERFICIE= 1-16-96.60 has. PERIMETRO= 673.21 m.**

AL NORESTE. En 13 líneas rectas y curvas que suman 301.74 metros con terrenos del fundo legal municipal de Tierra Nueva.

AL SUROESTE. En 8 líneas rectas y curvas que suman 252.98 metros con terrenos del fundo legal municipal de Tierra Nueva.

AL SURESTE. En 7 líneas rectas que suman 76.71 metros con derecho de vía de la carretera a la presa "La Muñeca" y con terreno propiedad de Magdalena y Buenaventura Medina.

AL NOROESTE. En 3 líneas rectas que suman 41.78 metros con terreno propiedad de Roberto Pereyra Loyola.

**POLIGONO No. 6 SUPERFICIE= 5-49-82.48 has. PERIMETRO= 2,931.86 m.**

AL NORTE. En 17 líneas rectas y curvas que suman 1,444.41 metros con terrenos del fundo legal municipal de Tierra Nueva.

AL SUR. En 16 líneas rectas y curvas que suman 1,330.64 metros con terrenos del fundo legal municipal de Tierra Nueva.

AL NORESTE. En 43.67 metros con terreno propiedad de Antonio Sánchez González.

AL SUROESTE. En 2 líneas rectas que suman 113.14 metros con terreno propiedad de Maria Alvarez Rodríguez.

**POLIGONO No. 7 SUPERFICIE= 00-36-45.24 has. PERIMETRO= 770.62 m.**

AL NORESTE. En 346.46 metros con terrenos del fundo legal municipal de Tierra Nueva.

AL SUROESTE. En 374.88 metros con terrenos del fundo legal municipal de Tierra Nueva.

AL SURESTE. En tres líneas rectas que suman 37.70 metros con derecho de vía del camino Tierra Nueva al realito.

AL NOROESTE. En 11.58 metros con derecho de vía del camino Tierra Nueva al realito.

**Dicha superficie se encuentra amparada por el testimonio:**

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en Santa María del Río, San Luis Potosí, bajo la inscripción No. 2380, libro 88, del Tomo XV de escrituras privadas.

**TERCERO.** Con fecha 22 de enero de 2009, el cabildo del municipio de Tierra Nueva, San Luis Potosí, autorizó donar el citado inmueble a favor del gobierno federal, para que lo destine a la construcción de un acueducto; a la construcción de la vialidad; y libramiento suroeste de la cabecera municipal de Tierra Nueva, de acuerdo con el trazo del acueducto, que conducirá el agua hasta la zona metropolitana de San Luis Potosí; obras que están relacionadas con el proyecto "El Realito".

En merito de lo anterior, se somete a la consideración de esa H. Soberanía, la aprobación de la siguiente

**INICIATIVA DE DECRETO**

**ARTICULO 1º.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 57 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado; 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 84 fracción I, 106 y 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se autoriza al ayuntamiento de Tierra Nueva de San Luis Potosí, a donar a título no oneroso, en favor del gobierno federal, una superficie de 19-55-03.45 hectáreas, ubicada en terrenos del fundo legal municipal de Tierra Nueva, propiedad de dicho ayuntamiento y que forma parte de una superficie mayor, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Santa María del Río, S.L.P., bajo la inscripción No. 2380, del Tomo LXV de escrituras privadas, de fecha 13 de noviembre de 1996; que consta de siete polígonos con las siguientes medidas y colindancias:

**POLIGONO No. 1 SUPERFICIE= 00-26-91.24 has. PERIMETRO 559.94 m.**

AL NORESTE. En 2 líneas que suman 271.90 metros con terrenos del fundo legal municipal de Tierra Nueva.

AL SURESTE. En 2 líneas rectas que suman 10.38 metros con derecho de vía del libramiento suroeste de Tierra Nueva.

AL SUROESTE. En 2 líneas rectas que suman 266.48 metros terrenos del fundo legal municipal de Tierra Nueva.

AL NOROESTE. En 11.18 metros con terrenos propiedad de Benito Díaz.

**POLIGONO No. 2 SUPERFICIE = 00-65-10.23 has. PERIMETRO= 418.06 m.**

AL NOROESTE. En 3 líneas rectas que suman 132.23 metros con terrenos del fundo legal municipal de Tierra Nueva.

AL SURESTE. En 4 líneas que suman 182.31 metros con terrenos del fundo legal municipal de Tierra Nueva.

AL NORESTE. En 40.00 metros con derecho de vía de la carretera Tierra Nueva a la carretera federal No. 57.

AL SUROESTE. en 2 líneas recta y curva que suman 63.52 metros con terrenos del fundo legal municipal de Tierra Nueva.

**POLIGONO No. 3 SUPERFICIE= 11-49-18.45 has. PERIMETRO= 5,828.85 m.**

AL NORESTE. En 54 líneas rectas y curvas que suman 2,854.88 metros con terrenos del fundo legal municipal de Tierra Nueva.

AL SUROESTE. En 2 líneas rectas que suman 42.10 metros con terreno propiedad de Roberto Pereyra Loyola.

AL SURESTE. En 54 líneas rectas y curvas que suman 2,883.48 metros con terrenos del fundo legal municipal de Tierra Nueva.

AL NOROESTE. En 48.39 metros con terrenos propiedad de Alejo Hernández García.

**POLIGONO No. 4 SUPERFICIE= 00-10-59.21 has. PERIMETRO= 251.47 m.**

AL NORESTE. En 122.24 metros con terrenos del fundo legal municipal de Tierra Nueva.

AL SUROESTE. En 91.98 metros con terrenos del fundo legal municipal de Tierra Nueva.

AL SURESTE. En 12.87 metros con derecho de vía del libramiento suroeste de Tierra Nueva.

AL NOROESTE. En 2 líneas rectas que suman 24.38 metros con derecho de vía del libramiento suroeste de Tierra Nueva.

**POLIGONO No. 5 SUPERFICIE= 1-16-96.60 has. PERIMETRO= 673.21 m.**

AL NORESTE. En 13 líneas rectas y curvas que suman 301.74 metros con terrenos del fundo legal municipal de Tierra Nueva.

AL SUROESTE. En 8 líneas rectas y curvas que suman 252.98 metros con terrenos del fundo legal municipal de Tierra Nueva.

AL SURESTE. En 7 líneas rectas que suman 76.71 metros con derecho de vía de la carretera a la presa "La Muñeca" y con terreno propiedad de Magdalena y Buenaventura Medina.

AL NOROESTE. En 3 líneas rectas que suman 41.78 metros con terreno propiedad de Roberto Pereyra Loyola.

**POLIGONO No. 6 SUPERFICIE= 5-49-82.48 has. PERIMETRO= 2,931.86 m.**

AL NORTE. En 17 líneas rectas y curvas que suman 1,444.41 metros con terrenos del fundo legal municipal de Tierra Nueva.

AL SUR. En 16 líneas rectas y curvas que suman 1,330.64 metros con terrenos del fundo legal municipal de Tierra Nueva.

AL NORESTE. En 43.67 metros con terreno propiedad de Antonio Sánchez González.

AL SUROESTE. En 2 líneas rectas que suman 113.14 metros con terreno propiedad de Maria Alvarez Rodríguez.

**POLIGONO No. 7 SUPERFICIE= 00-36-45.24 has. PERIMETRO= 770.62 m.**

AL NORESTE. En 346.46 metros con terrenos del fundo legal municipal de Tierra Nueva.

AL SUROESTE. En 374.88 metros con terrenos del fundo legal municipal de Tierra Nueva.

AL SURESTE. En tres líneas rectas que suman 37.70 metros con derecho de vía del camino Tierra Nueva al Realito.

AL NOROESTE. En 11.58 metros con derecho de vía del camino Tierra Nueva al Realito.

**ARTICULO 2º.** La superficie objeto de la donación deberá utilizarse exclusivamente para la construcción del acueducto; a la construcción de la vialidad y libramiento suroeste de la cabecera municipal de Tierra Nueva, de acuerdo con el trazo del acueducto, que conducirá el agua hasta la zona metropolitana de San Luis Potosí; obras que están relacionadas con el proyecto "El Realito"; si la donataria varía el uso y destino de la superficie, o transmite por cualquier medio la posesión de la



propiedad a un tercero, la propiedad de la misma se revertirá a favor del ayuntamiento de Tierra Nueva, San Luis Potosí, con las condiciones y mejoras que en su caso llegue a tener.

**ARTICULO 3º.** Previo a la construcción de las obras, la donataria contará con un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para escriturar el predio; acreditado dicho trámite, la donataria tendrá un plazo de seis meses para iniciar la obra, y de veinticuatro meses para terminarla; en caso de que la donataria no cumpla con los plazos estipulados en este artículo, el predio se revertirá a favor del ayuntamiento de Tierra Nueva, San Luis Potosí.

**ARTICULO 4º.** El presente Decreto no exime al beneficiario para obtener los permisos y licencias que requiera, para la construcción de las obras.

**ARTICULO 5.** Se autoriza al ayuntamiento de Tierra Nueva, San Luis Potosí, para que en los términos de Ley pacte las condiciones que estime necesarias en el contrato de donación correspondiente.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**PRESIDENTE: GIRESE A LAS COMISIONES DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; Y GOBERNACIÓN.**

Lea la Segunda Secretaria la **SIGUIENTE INICIATIVA** en agenda.

**SECRETARIA:** CC. Diputados Secretarios de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, presentes.

Marcelo de los Santos Fraga, en mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 6º, 7º, 8º y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y conforme lo establecen los artículos 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presento a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, la presente iniciativa de Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de San Luis Potosí, conforme a la siguiente

## EXPOSICION DE MOTIVOS

México es Estado Parte de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), documento elaborado como resultado de los acuerdos emanados de la I Conferencia Internacional de la Mujer celebrada en la Ciudad de México en 1975. Los compromisos ahí establecidos son parte del marco jurídico nacional en los términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Federal.

Este instrumento internacional consigna la obligación que tienen las autoridades del Estado de considerar a las mujeres y a los hombres en un mismo plano de tratamiento, sin distinción alguna. Es por ello que establece que los Estados Parte “condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.”

Desde la suscripción de este instrumento internacional, México, entiende que la discriminación contra las mujeres es un obstáculo para el desarrollo y la define en los términos del artículo 1º de la CEDAW, como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

En este sentido, la igualdad es a la vez un derecho y un principio normativo que estructura las políticas públicas dirigidas a dar cumplimiento a estos compromisos internacionales de tal suerte que, en México, no existan diferencias de trato o de oportunidades entre las personas de ningún tipo: origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o “cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”, tal como ha sido consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Definiciones que, en el contexto del artículo 4º de esta misma Carta Magna, refieren a la igualdad entre mujeres y hombres como un valor fundamental de la sociedad mexicana y un elemento político de sustento democrático; principio que igualmente se consagra en el artículo 8º de la Constitución Política local, que establece que en San Luis Potosí todos los habitantes son libres e iguales en dignidad y derechos, que las mujeres y los hombres potosinos; son iguales ante la

ley, y el Estado promoverá la igualdad de oportunidades entre ambos en la vida pública, económica, social y cultural.

Igualdad que no se agota en las consideraciones formales y jurídicas, sino que se sustenta en la posibilidad de establecer los principios aristotélicos que exigen a la justicia y a la democracia tratos diferenciados para los desiguales, de tal suerte que, las políticas públicas sitúen a mujeres y hombres en las mismas condiciones para poder aspirar a la igualdad de trato y de oportunidades.

Una igualdad –principio y derecho– que conlleva una obligación para todas las personas, no sólo para el Estado: remover los obstáculos humanos, políticos, económicos, sociales y culturales que se encuentran en las estructuras de una sociedad, sosteniendo desigualdades reales que se oponen al disfrute efectivo de todos los derechos humanos. Esta obligación es la no discriminación.

Dos principios-derechos que implican la construcción de estructuras compensatorias, correctivas y defensivas de personas, sectores y grupos de la población que histórica y culturalmente se han ubicado en condiciones de inferioridad respecto de otras personas, sectores o grupos. Estas son las llamadas acciones positivas de los poderes públicos y de la comunidad en general a cuyo esquema responden ordenamientos con naturaleza similar a la que hoy se propone.

A esta lógica responde la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, cuyos objetivos están claramente señalados en el artículo primero: “regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres”.

Para ello, entre otras disposiciones de la Ley General referida, en el artículo 14 se señala que “Los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley”.

Esta iniciativa atiende a esta obligación como parte de la construcción de un marco jurídico estatal en el cual los principios de igualdad y no discriminación son los pilares que reflejan cómo en el Estado de San Luis Potosí se reconoce a la dignidad humana como el sustento de todas las acciones políticas, económicas, sociales y culturales; dignidad de la que están investidas mujeres y hombres más allá de la diversidad que también les caracteriza.

Un marco jurídico que conjugue dignidad y diversidad como los mecanismos de cohesión en una sociedad democrática, participativa y justa. Una sociedad en donde no caben situaciones de inferioridad basadas en estereotipos o prejuicios sociales persistentes, como los vinculados al hecho de haber nacido mujer o haber nacido hombre. Prejuicios que, al ser parte de un conjunto de valores y creencias, son transformables y modificables con voluntad política y social.

En San Luis Potosí se reconoce esta dignidad tanto como la responsabilidad del Estado de garantizar a todas las personas una vida plenamente digna, por ello vincula las decisiones políticas y legislativas en materia de igualdad y no discriminación con los derechos humanos que son el elemento de protección de la integridad física y psicológica de toda mujer y de todo hombre frente a los abusos de poder y las inequidades.

Para alcanzar los propósitos antes señalados, esta iniciativa de Ley propone una corresponsabilidad de los Poderes del Estado y sociedad; los primeros, a través de la asignación de atribuciones específicas a cada uno de ellos en los dos órdenes de gobierno: estatal y municipal, a través de un sistema de coordinación, que los aglutine, y oriente sus tareas de manera transversal hacia la consecución de los fines y objetivos comunes en esta materia; la de la sociedad, a través de las organizaciones civiles cuyos fines concuerden con el objeto de alcanzar la igualdad y eliminar la discriminación en todas las esferas de la vida pública y privada, las que se proponen sean integradas y participen en este sistema.

El Estado de San Luis Potosí, tiene una población de 2'410,414 habitantes, de los cuales 1'243,106 son mujeres que representan el 51.57% de la misma; sin embargo, sólo representan el 35.9 % de la población económicamente activa en el Estado.

Actualmente, el 24.87% de las mujeres son jefas de familia, pero perciben en promedio hasta 30% menos salario que los hombres en el desempeño de los mismos trabajos; las mujeres potosinas representan cerca del 40% de la fuerza laboral, pero sólo la tercera parte tiene un trabajo remunerado; de las personas

menores de edad atendidas por maltrato infantil, las niñas representan el 87% de los casos; de las mujeres casadas el 26.1 % sufre algún tipo de violencia familiar.

Estas cifras, por sí solas, exigen al Estado emitir una Ley que obligue a diseñar una política pública integral dirigida a combatir y eliminar las causas de la desigualdad entre hombres y mujeres, que aún prevalecen y que afectan el desarrollo de la sociedad en general, ya que estos desequilibrios afectan tanto a hombres como a mujeres, especialmente a quienes, además, son víctima de condiciones adicionales de exclusión social, tales como la discapacidad, la edad, la pertenencia a una etnia o la preferencia sexual, las creencias religiosas, entre otras.

Por otra parte, cabe recordar que el Estado a través de sus Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, firmó el 12 de junio de 2007, la carta de adhesión al Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, por lo que es recomendable, tanto jurídica como políticamente, contar con un ordenamiento potosino que recoja tanto los lineamientos de la Ley Federal en la materia, como los contenidos en la CEDAW, pues ello facilitará la comprensión de los límites y alcances del compromiso asumido por el gobierno de San Luis Potosí y mostrará, de manera clara el alcance de la voluntad política de todo el Estado, para respetar y hacer vigentes los principios de igualdad y no discriminación en un marco de respeto a la dignidad de mujeres y hombres en este territorio.

La construcción de una sociedad igualitaria, es un elemento necesario para el desarrollo de un estado democrático y de un verdadero estado de derecho; por ello, esta nueva Ley que se propone, no es como muchos aseguran o pueden pensar, una cuestión coyuntural, sino el reconocimiento pleno de una realidad que afecta principalmente a las mujeres y que es necesario enfrentar de manera clara y congruente.

Es así como, para el gobierno y la sociedad de San Luis Potosí, el respeto a la dignidad de los seres humanos y la igualdad entre mujeres y hombres son condiciones indispensables para el pleno disfrute de todos los derechos humanos, al tiempo que son condiciones previas, para el desarrollo sustentable centrado en las personas.

Por lo expuesto, elevo a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa de Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de San Luis Potosí.

## **LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO UNICO**

**Artículo 1º.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado. Tiene por objeto:

- I.** Garantizar la igualdad entre mujeres y hombres;
- II.** Regular la coordinación institucional bajo los principios de igualdad y no discriminación;
- III.** Establecer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado de San Luis Potosí hacia el cumplimiento de la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, y
- IV.** Promover el empoderamiento de las mujeres.

**Artículo 2º.** Son principios rectores de la presente Ley:

- I.** La igualdad, la no discriminación y la equidad;
- II.** El respeto a la dignidad y a los derechos humanos de las personas, y
- III.** Todos aquellos contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 3º.** Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio estatal, especialmente quienes por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión, discapacidad, preferencias o cualquier otra causa, se encuentren con algún tipo de desventaja política, social, económica o cultural o ante la violación de los principios que esta Ley tutela.

La trasgresión a los principios y programas que la misma prevé será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**Artículo 4º.** En lo no previsto en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 5º.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I.** Acciones afirmativas: El conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a corregir los efectos de la discriminación que han padecido las mujeres en el Estado y a acelerar la igualdad de hecho y de oportunidades entre mujeres y hombres;
- II.** Transversalidad: El proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género en todas las instituciones públicas y acciones de las autoridades del Estado, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acto de autoridad que se programe, sea éste de tipo legislativo, de política pública, administrativo, económico o cultural;
- III.** Empoderamiento: El proceso mediante el cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, que se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;
- IV.** Igualdad: Situación social, política, cultural y económica que implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo; en tanto principio jurídico político, garantiza el acceso a las garantías, oportunidades, bienes, servicios y demás derechos constitucionales y legales, sin distinción de sexo, edad, estado civil, religión, idioma, raza, preferencia sexual, estado de salud, discapacidad o cualesquiera otra situación de las personas;

**V.** Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, edad, estado civil, religión, idioma, raza, preferencia sexual, estado de salud, discapacidad o cualesquiera otra situación de las personas que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

**VI.** Perspectiva de Género: La visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género y promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

**VII.** Instituto: Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí;

**VIII.** Sistema Estatal: Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y

**IX.** Programa Estatal: Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

## **TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES**

### **CAPITULO I DE LA DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS Y LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL**

**Artículo 6º.** El Gobierno y los ayuntamientos del Estado ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma, en la Constitución Política y en los demás ordenamientos aplicables, tanto orgánicos como presupuestales.

**Artículo 7º.** Para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal, el Gobierno y los ayuntamientos del Estado participarán en él conforme a las bases de coordinación que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.



**Artículo 8º.** El Gobierno del Estado, a través de la secretaría, dependencia o entidad que corresponda según la materia de que se trate, o los municipios a través de las instancias municipales para el adelanto de las mujeres, podrán suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación del Instituto, a fin de:

- I.** Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de institucionalización de los principios de igualdad y no discriminación hacia el interior de su estructura orgánica y hacia las formas de prestación de los servicios y atención al público;
- II.** Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública estatal y municipal;
- III.** Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema Estatal y con las instituciones públicas federales;
- IV.** Crear mecanismos internos para el empoderamiento de las funcionarias públicas y su participación en la toma de decisiones en los diferentes niveles de la estructura orgánica institucional, tanto estatal como municipal;
- V.** Coordinar las tareas en materia para la igualdad mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia de política pública integral, tanto estatal como municipal, y
- VI.** Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones, así como en la vida social, cultural y civil del Estado y los Municipios.

**Artículo 9º.** Para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Ley, la o el Titular del Ejecutivo, en los términos del artículo 80, fracción VII de la Constitución Política del Estado, deberá incluir en la Ley del Presupuesto de Egresos que presente al Congreso del Estado, los recursos necesarios para la ejecución de las acciones derivadas de la misma, así como para el desarrollo del Programa Estatal y los propósitos del Sistema Estatal; al efecto, las diversas dependencias y entidades que conforman el mismo, propondrán oportunamente al Gobernador o Gobernadora del Estado en sus respectivas partidas, los recursos que deban etiquetarse para esos fines.

En la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, deberán tomarse en consideración los recursos presupuestarios, materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, conforme a la normatividad jurídica, administrativa presupuestaria correspondiente.

**Artículo 10.** En el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos que se celebren para el cumplimiento del objeto de esta Ley, se procurará la intervención del área responsable de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

## **CAPITULO II DE LOS PODERES DEL ESTADO**

**Artículo 11.** Corresponde al Poder Ejecutivo Estatal:

- I.** Elaborar y conducir las políticas públicas estatales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de cumplir con lo establecido en la presente Ley, e incorporar las mismas en el Plan Estatal de Desarrollo;
- II.** Diseñar y aplicar los instrumentos de las políticas públicas estatales en materia de igualdad y no discriminación;
- III.** Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género en la administración pública estatal;
- IV.** Crear e instrumentar el Programa Estatal de conformidad a lo establecido en esta Ley;
- V.** Promover las reformas normativas y reglamentarias necesarias para la armonización del marco jurídico del Estado con esta Ley, con las normas federales y con los compromisos internacionales suscritos por México en materia de derechos humanos de las mujeres;
- VI.** Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de instrumentos compensatorios tales como las acciones afirmativas en políticas, programas y proyectos;

**VII.** Celebrar acuerdos municipales, nacionales e internacionales de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género;

**VIII.** Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y de empoderamiento de aquellas, a través del Instituto;

**IX.** Incorporar en los Presupuestos de Egresos del Estado la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Estatal en Materia de Igualdad, con perspectiva de género;

**X.** Crear en cada una de las dependencias y entidades que conforman la administración pública del Estado, los mecanismos institucionales apropiados para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, tanto en las relaciones internas, como en el servicio al público, y

**XI.** Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

**Artículo 12.** Corresponde al Congreso del Estado:

**I.** Vigilar que el marco jurídico estatal esté debidamente armonizado con los compromisos internacionales suscritos por México en materia de igualdad y no discriminación, así como con las normas federales en la materia;

**II.** Promover las iniciativas correspondientes para dar cumplimiento a lo previsto en dichos ordenamientos y en la presente Ley;

**III.** Garantizar que, en las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres que se expidan, se consideren las acciones presupuestales necesarias para garantizar su ejecución, y

**IV.** Capacitar, a través del Instituto de Investigaciones Legislativas en coordinación con la Oficialía Mayor del propio Congreso, a asesoras y asesores, secretarias y secretarios técnicos de comisiones, investigadoras e investigadores y demás personal que intervenga en los procesos legislativos, en legislación con perspectiva de género y mecanismos de promoción y vigencia de los derechos humanos.

**Artículo 13.** El Poder Judicial del Estado, con base en los principios y disposiciones de esta Ley:

- I.** Implementará mecanismos y acciones encaminadas a promover y garantizar la igualdad en el acceso y promoción de las y los funcionarios judiciales, en la carrera judicial;
- II.** Capacitará a las y los jueces y al personal judicial en materia de derechos humanos, derechos específicos de personas y grupos considerados vulnerables, en teoría de género y en los mecanismos de administración de justicia con perspectiva de género, y
- III.** Garantizará que todas las actuaciones judiciales tengan por sustento los principios de la Constitución Federal, la Constitución del Estado y los Convenios Internacionales suscritos por México en materia de Derechos Humanos, igualdad y no discriminación.

### **CAPITULO III DE LOS MUNICIPIOS**

**Artículo 14.** En los municipios, el ayuntamiento deberá ejercer las atribuciones establecidas en los artículos 29 y 31 apartado B de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en el marco de los principios de igualdad y no discriminación, establecidos en esta Ley y promoverá las reformas conducentes a los asuntos de orden municipal que sean necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de esta norma.

**Artículo 15.** De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, en el artículo 16 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en el artículo 31 apartado A de la Ley Orgánica del Municipio Libre, corresponde a los ayuntamientos:

- I.** Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en coordinación y congruencia con las políticas estatal y federal correspondientes;

**II.** Coadyuvar con el Gobierno Estatal a la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

**III.** Considerar, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la infraestructura así como el presupuesto para atender las necesidades financieras para la ejecución de los programas de igualdad;

**IV.** Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización y sensibilización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere, y

**V.** Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

**Artículo 16.** Corresponde a las y los presidentes municipales:

**I.** Diseñar y ejecutar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres que dicte el ayuntamiento en concordancia con los programas estatales y federales para el mismo fin;

**II.** Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las áreas administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres en los municipios;

**III.** Elaborar las políticas públicas locales, con una visión de corto, mediano y largo alcance, debidamente coordinadas y congruentes con los planes y programas nacionales y estatales, dando cabal cumplimiento a la presente Ley, y

**IV.** Promover, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Estatal, la aplicación de la presente Ley.

## **TITULO TERCERO DE LA POLITICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD**

### **CAPITULO I GENERALIDADES**

**Artículo 17.** La política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

Esta política deberá considerar, como mínimo, los siguientes lineamientos:

- I.** Promover la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida, sin importar la edad, condición social, estado civil, raza, religión, preferencias, ideología, salud, discapacidad o cualquier otra condición que pudiera ser obstáculo para ello;
- II.** Promover el empoderamiento de las mujeres, en especial en los ámbitos educativo, laboral y político;
- III.** Garantizar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;
- IV.** Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
- V.** Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales para las mujeres y los hombres;
- VI.** Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo, y
- VII.** Instrumentar acciones de formación y capacitación permanente con perspectiva de género para funcionarias y funcionarios públicos encargados de la planeación y programación de las políticas públicas en materia de igualdad y no discriminación.

## **CAPITULO II DE LOS INSTRUMENTOS DE POLITICA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

**Artículo 18.** Son instrumentos de la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, los siguientes:

- I.** El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y

## **II. El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

**Artículo 19.** En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres, se deberán observar los objetivos y principios previstos en esta Ley, en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

**Artículo 20.** Todo instrumento de política estatal en materia de igualdad debe tomar en consideración que:

**I.** Las mujeres y los hombres tienen derecho a vivir su vida y a criar a sus hijas e hijos con dignidad y libres, del temor a la violencia, la opresión o la injusticia;

**II.** La igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres es condición primaria para acceder a los beneficios del desarrollo sustentable y la democracia;

**III.** La solidaridad entre mujeres y hombres, sociedades y comunidades representa las aspiraciones de equidad y justicia social de toda democracia;

**IV.** La tolerancia representa el respeto indispensable a la diversidad de creencias, culturas, idiomas, ideologías, religiones que existen entre los seres humanos, y

**V.** La gestión del desarrollo político, económico y social en el Estado, con base en los principios establecidos en esta Ley, son responsabilidad común del propio Estado y de sus habitantes.

**Artículo 21.** El Gobierno del Estado es el encargado del funcionamiento del Sistema Estatal y de la aplicación del Programa Estatal, a través de los órganos correspondientes.

### **CAPITULO III**

#### **DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

**Artículo 22.** El Sistema Estatal es el mecanismo de integración interinstitucional, dirigido a articular las estructuras, mecanismos, instrumentos, métodos y procedimientos de las diversas dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, así

como de los demás entes relacionados con el objeto de este ordenamiento, para lograr la transversalización de la política estatal en materia de igualdad entre hombres y mujeres en el quehacer y la propia estructura de administración pública, para el debido cumplimiento del objeto de la presente Ley.

**Artículo 23.** Formarán parte del Sistema Estatal, a través de sus titulares o representantes de los mismos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, que generen o deban generar programas, proyectos o acciones relacionados con el objeto de la presente Ley.

El Sistema será presidido por la o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado o la persona que él designe de entre las o los titulares de las secretarías, dependencias ó entidades del Estado. El Sistema Estatal sesionará de manera ordinaria una vez al año, y extraordinaria cuando así se requiera y de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento de esta Ley.

Formarán parte del Sistema Estatal una o un representante del Congreso del Estado, una o un representante del Poder Judicial, y la o el Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, o quien este designe.

Las y los representantes de las organizaciones civiles estatales relacionadas con la materia, se integrarán al mismo por invitación del propio Sistema Estatal. En ningún caso, las organizaciones invitadas podrán rebasar la mitad del número de dependencias, entidades e instituciones públicas integrantes del Sistema Estatal.

**Artículo 24.** El Sistema Estatal tiene como objetivos:

- I.** Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todas las formas de discriminación e intolerancia a la diversidad entre los seres humanos;
- II.** La determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, y las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto de esta Ley;
- III.** Contribuir al adelanto y empoderamiento de las mujeres;
- IV.** Promover la realización de estudios e informes diagnósticos y técnicos sobre la situación de las mujeres y los hombres en materia de igualdad;



**V.** Coadyuvar a la erradicación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género;

**VI.** Promover, coordinar y revisar los programas, acciones y servicios en materia de igualdad de toda la administración pública estatal;

**VII.** Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres, y

**VIII.** Participar en el Sistema Nacional, conforme lo determinen las bases de coordinación expedidas al efecto y lo dispuesto por la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

**Artículo 25.** Corresponde al Instituto la coordinación de las acciones que el Sistema Estatal genere, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter nacional o municipal, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su Ley orgánica, conforme lo determine el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 26.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y del Sistema Estatal, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Proponer al Sistema Estatal los lineamientos para la política estatal en materia de igualdad entre hombres y mujeres en términos de las leyes aplicables y en concordancia con los programas establecidos por el Ejecutivo Federal;

**II.** Diseñar, con la participación de las dependencias y entidades que conforman el Sistema Estatal, el Proyecto para el Programa Estatal;

**III.** Proponer al Sistema Estatal las bases de coordinación de los programas de igualdad entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los grupos que, por funciones y programas afines, determinen;

**IV.** Asesorar a las dependencias y entidades competentes, sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de igualdad entre mujeres y hombres;

**V.** Apoyar la coordinación entre las dependencias y entidades estatales para formar y capacitar a su personal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

**VI.** Promover la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, y

**VII.** Las demás, que se requieran para el cumplimiento del objeto del Sistema Estatal, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

**Artículo 27.** Los municipios formarán parte del Sistema Estatal a través de representaciones por cada una de las regiones que establece la Ley de Planeación del Estado.

**Artículo 28.** La concertación de acciones entre el Gobierno del Estado y el sector privado para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, se realizará mediante convenios y contratos, los cuales se ajustarán a las siguientes bases:

**I.** Definición de las responsabilidades que asuman las y los integrantes de los sectores social y privado, y

**II.** Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que dichos sectores llevarán a cabo en coordinación con las instituciones correspondientes.

#### **CAPITULO IV DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

**Artículo 29.** El Programa Estatal será propuesto por el Instituto al Sistema Estatal, considerando las propuestas de las dependencias y entidades que los integran y tomará en cuenta las desigualdades que prevalezcan en cada región del Estado, con base en las regiones y micro regiones que establece la Ley de Planeación del Estado.

**Artículo 30.** El Programa Estatal, con visión de corto, mediano y largo alcance, contendrá como mínimo los objetivos, estrategias y líneas de acción fundamentales, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la política nacional y estatal de igualdad, en congruencia con el programa nacional.

**Artículo 31.** El cumplimiento del Programa Estatal deberá revisarse de manera anual por el Instituto.

**Artículo 32.** Los informes anuales del Gobernador del Estado deberán contener el estado que guarda la ejecución del Programa Estatal, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

## **TITULO CUARTO DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES DE LA POLITICA ESTATAL DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

### **CAPITULO I DEL OBJETIVO DE LA POLITICA ESTATAL**

**Artículo 33.** La política estatal definida en el Programa Estatal, encauzada a través del Sistema, deberá desarrollar acciones transversales para alcanzar los objetivos que definan el rumbo de la igualdad entre mujeres y hombres, conforme a los objetivos operativos y acciones específicas a que se refiere este título.

### **CAPITULO II DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA ECONOMICA ESTATAL**

**Artículo 34.** Será objetivo de la política estatal el fortalecimiento de la igualdad entre mujeres y hombres en materia de:

- I.** Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo, en los procesos productivos y en los espacios de toma de decisiones;
- II.** Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia política, social y económica, y
- III.** Impulsar liderazgos igualitarios en todos los ámbitos de la vida.

**Artículo 35.** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades, las dependencias y entidades de la administración pública del Estado desarrollarán las siguientes acciones:

- I.** Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo;

- II.** Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que en razón de su sexo están relegadas;
- III.** Fomentar el acceso a los puestos directivos de las personas que, en razón de su sexo, están relegadas;
- IV.** Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos estatales, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres y la transversalización de la perspectiva de género en la estrategia estatal laboral;
- V.** Reforzar la cooperación entre los tres órdenes de gobierno, para supervisar la aplicación de las acciones que establece el presente artículo;
- VI.** Financiar las acciones de información, concientización y sensibilización destinadas a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todas las dependencias y entidades de la administración pública del Estado;
- VII.** Vincular todas las acciones financiadas para el adelanto y empoderamiento de las mujeres;
- VIII.** Evitar la segregación de las personas por razón de su sexo, del mercado de trabajo;
- IX.** Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad en la contratación del personal en la administración pública;
- X.** Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y
- XI.** Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia.

**CAPITULO III**  
**DE LA PARTICIPACION Y REPRESENTACION POLITICA EQUILIBRADA**  
**DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES**

**Artículo 36.** La política estatal propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

**Artículo 37.** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I.** Favorecer el trabajo parlamentario con perspectiva de género;
- II.** Instrumentar los mecanismos para que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación;
- III.** Evaluar la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;
- IV.** Promover la participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;
- V.** Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;
- VI.** Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que reflejen la presencia de mujeres y su proporcionalidad con respecto a los hombres, en puestos de toma de decisiones y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil, y
- VII.** Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

**CAPITULO IV**  
**DE LA IGUALDAD DE ACCESO Y EL PLENO DISFRUTE**  
**DE LOS DERECHOS SOCIALES PARA LAS MUJERES Y LOS HOMBRES**

**Artículo 38.** Con el fin de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de la política estatal:

**I.** Mejorar el conocimiento y la aplicación de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social, y

**II.** Garantizar la integración de la perspectiva de género en la concepción, aplicación y evaluación de las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad de mujeres y hombres.

**Artículo 39.** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

**I.** Dar seguimiento y evaluar la aplicación de la legislación existente en materia de desarrollo social, en armonización con instrumentos internacionales tanto en el ámbito estatal como municipal;

**II.** Promover el conocimiento de la legislación y la jurisprudencia en la materia en la sociedad y garantizarlo en la administración pública estatal y municipal;

**III.** Difundir en la sociedad el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para su exigibilidad;

**IV.** Integrar los principios de igualdad y no discriminación en el ámbito de la protección social;

**V.** Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la alimentación, la educación, la salud, la vivienda, la propiedad y el uso de la tierra, y

**VI.** Promover campañas estatales de concientización y sensibilización para mujeres y hombres sobre su participación igualitaria y corresponsabilidad en la atención de las personas dependientes de ellos.

## **CAPITULO V DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA CIVIL**

**Artículo 40.** Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la política estatal:

**I.** Evaluar permanentemente la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres y mantener su actualización y armonización con los instrumentos

internacionales que suscriba México en el ámbito internacional y con las normas promulgadas en la Federación, y

**II.** Establecer mecanismos que posibiliten la vigencia y exigibilidad de los derechos humanos de las mujeres.

**Artículo 41.** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

**I.** Introducir la perspectiva de género en los sistemas de inspección del trabajo, especialmente en materia de igualdad salarial;

**II.** Promover investigaciones con perspectiva de género en materia de salud y de seguridad en el trabajo;

**III.** Impulsar la formación y capacitación con perspectiva de género para funcionarias y funcionarios encargados de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

**IV.** Apoyar las actividades de interlocución ciudadana respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;

**V.** Reforzar la cooperación y los intercambios de información sobre los derechos humanos e igualdad entre hombres y mujeres con organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales de cooperación para el desarrollo, y

**VI.** Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar en los ámbitos público y privado, la discriminación contra las personas por razón de sexo.

## **CAPITULO VI DE LA ELIMINACION DE ESTEREOTIPOS ESTABLECIDOS EN FUNCION DEL SEXO**

**Artículo 42.** Será objetivo de la Política Estatal la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y fomentan la sumisión de las mujeres.

**Artículo 43.** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I.** Promover acciones que contribuyan a erradicar todas las formas de discriminación por razón de género y sus estereotipos;
- II.** Desarrollar actividades de concientización y sensibilización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres para el fortalecimiento de la democracia, la sustentabilidad del desarrollo, y la paz social, y
- III.** Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas estatales y municipales.

## **CAPITULO VII DEL DERECHO A LA INFORMACION Y LA PARTICIPACION SOCIAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

**Artículo 44.** Toda persona tendrá derecho a que las autoridades, dependencias y entidades de la administración pública del Estado y sus municipios pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad entre mujeres y hombres.

**Artículo 45.** El Ejecutivo Estatal, por conducto del Sistema Estatal, de acuerdo a sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad y la academia en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres a que se refiere esta Ley.

**Artículo 46.** Los acuerdos y convenios que en materia de igualdad celebren el Ejecutivo Estatal y sus dependencias con los sectores público, social o privado, podrán versar sobre todos los aspectos considerados en los instrumentos de política sobre igualdad, así como coadyuvar en labores de vigilancia y demás acciones operativas previstas en esta Ley.

**Artículo 47.** El Sistema Estatal será responsable del seguimiento, evaluación y monitoreo de la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.



**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** Los poderes del Estado y los municipios deberán hacer las adecuaciones internas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley en un plazo no mayor de ciento ochenta días a partir de su entrada en vigor.

**Artículo Tercero.** Las y los titulares de las instancias del gobierno estatal, propondrán a la o el Titular del Ejecutivo, las reformas a los reglamentos internos y orgánicos necesarias para el cumplimiento de esta Ley, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente decreto.

**Artículo Cuarto.** El Sistema Estatal deberá emitir el Programa Estatal dentro de los 120 días siguientes a su instalación.

**Artículo Quinto.** El Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de la presente Ley dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la misma.

**Artículo Sexto.** Los municipios que no cuenten con instancias municipales para el adelanto de las mujeres, deberán implementarlas dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley.

Atentamente, el Gobernador Constitucional del Estado, C.P. Marcelo de los Santos Fraga; el Secretario General de Gobierno, Lic. Héctor Vega Robles; la Directora General del Instituto de las Mujeres, Sra. Gabriela Meade Pons.

**PRESIDENTE: TURNESE A LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DERECHOS HUMANOS, EQUIDAD Y GENERO**

Se concede la expresión al Legislador Luis Manuel Calzada Macías, quien da cuenta de subsecuente **INICIATIVA**.

**DIPUTADO LUIS MANUEL CALZADA MACIAS:** con la venia de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores; personas que nos acompañan.

Luis Manuel Calzada Macías, diputado de esta Soberanía a la LVIII Legislatura, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del

derecho que me reconocen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del mismo Estado; asimismo, en cumplimiento de los artículos 131 fracción I de este último ordenamiento; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Soberanía iniciativa que reforma el párrafo segundo del artículo 287 del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí con la finalidad de sancionar con mayores penas el delito de tráfico de influencia, misma que se presenta al tenor de la siguiente

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

De entre los delitos que pudieran cometer servidores públicos, cuyas penas y sanciones establece el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, el delito de tráfico de influencia es el que menor sanción recibe, no solamente con relación a otros delitos que dicho código establece, sino también con relación al Código Penal Federal y códigos de otras entidades federativas.

El tráfico de influencia en San Luis Potosí, es un delito que puede cometer un servidor público o cualquier otro, "que por sí o a través de interpósita persona, promueve, gestiona o se presta a la tramitación o resolución lícita o ilícita de asuntos de particulares relacionados con la administración pública, ajenos a las responsabilidades de su empleo, cargo o comisión y por ello obtiene un beneficio".

La sanción que impone el Código Penal por este delito es "pena de uno a cuatro años de prisión, sanción pecuniaria de veinte a ochenta días de salario mínimo, destitución e inhabilitación para el desempeño de su empleo, cargo o comisión públicos por el doble del lapso de la privación de la libertad que sea impuesta".

Un estudio de derecho comparado revela que dos entidades federativas, Jalisco y Yucatán, tienen una pena mínima de tres meses de prisión para este delito, pero ambas hacen la distinción de que se aplicaría en el caso de que el servidor público no obtuviera beneficio alguno en su comisión; en San Luis Potosí no se hace este distinción; otros ocho estados tienen como pena mínima la de seis meses de prisión; una de ellas Chihuahua, hace la distinción descrita; en tanto que Coahuila, Guanajuato, Guerrero, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa y Zacatecas la establecen sin distinción.

La pena mínima de un año establecida en San Luis Potosí, la tienen los estados de Veracruz, Baja California Sur y Tlaxcala, pero en este último Estado se especifica que el daño causado no deberá ser mayor a noventa salarios mínimos, en caso contrario la pena mínima es de tres años. En resumen, 10 estados tienen una pena mínima inferior a la de San Luis Potosí, tres igual y el resto; es decir trece entidades federativas tienen una pena mínima de prisión mayor a la de nuestro Código Penal, ello tomando en cuenta que cinco estados no tienen tipificado el delito de tráfico de influencia.

En cuanto a la pena máxima de prisión sólo dos entidades federativas tienen una pena menor a la impuesta en San Luis Potosí, Chihuahua y Zacatecas; aclarando que en el primero la pena es menor porque se hace la distinción de que el servidor público no obtendría beneficio económico, porque de lo contrario la pena de prisión aumenta en una mitad, es decir, cuatro años y medio. Guanajuato, Sinaloa y Veracruz tienen una pena de prisión máxima para este delito igual a la de San Luis Potosí. En el resto de las entidades federativas que tienen tipificado este delito la pena descrita es mayor que en nuestro Código Penal, es decir, en 21 estados.

Lo que estos datos nos revelan es que en San Luis Potosí, a un servidor público le sale muy barato, en términos de pena de prisión, cometer el delito de tráfico de influencia, independientemente de que en todos los casos se alcanza fianza.

Con relación a las multas o sanciones pecuniarias la situación es todavía más elocuente. Solamente dos entidades federativas no establecen una sanción pecuniaria mínima, ellas son Durango y Veracruz; Puebla establece una sanción menor que la existente en nuestro Estado, siempre y cuando el servidor público no haya recibido ningún beneficio. 25 entidades federativas en cambio tienen una multa mínima mayor a la de San Luis Potosí. En cuanto al monto máximo de la sanción pecuniaria que se puede imponer, todos los estados del país, que tipifican este delito, tienen una sanción pecuniaria mayor a la del nuestro, es decir, doblemente barato le sale, en San Luis Potosí, a un servidor público cometer el delito de tráfico de influencia.

La pena de inhabilitación en San Luis Potosí pareciera ser la más alta del país si se hiciera referencia a la pena de prisión impuesta, pero no lo es, porque nuestro Código habla de la privación de la libertad, no de la pena de prisión, como sí se señala en otros delitos de nuestro Código; es el caso del cohecho o del abuso de autoridad. Como en todos los casos el servidor público puede alcanzar fianza, puede suceder que no se le prive de la libertad, por lo que no habría tampoco inhabilitación para el desempeño del ejercicio público.

Si el hecho de que en nuestro Estado el delito de tráfico de influencia tiene penas realmente bajas, con relación a otros estados de la República, no es argumento suficiente para reformar el Código Penal para el San Luis Potosí, sí lo es la necesidad de que la ley exprese la dimensión del agravio ocasionado al valor jurídico protegido, que no solo es contra la moral pública sino, incluso, en perjuicio de la cuantía del daño al gasto público, que redundará en grandes privaciones en la prestación de servicios básicos a la población, por la insuficiencia que se provoca en las disponibilidades de recursos públicos minados por el saqueo sistemático.

Por ello esta iniciativa de reforma tiene como propósito aumentar la pena de prisión y la sanción pecuniaria que se deba imponer a los servidores públicos que cometan el delito de tráfico de influencia. Lo que se busca es que el servidor público sepa que la ley castiga la corrupción, el engaño, los vicios; que la ley no tolera servidores públicos de ínfima calidad humana y moral, que la ley pretende erradicar la impunidad e imponer una sanción adecuada a quienes transgreden la confianza depositada en ellos.

El fin de esta reforma al Código Penal pretende tener fines disuasorios, que el servidor público que pretenda cometer tráfico de influencia sepa que la pena de prisión no es de uno a cuatro años, sino de dos a nueve, que la sanción pecuniaria no es de veinte a ochenta salarios mínimos, sino de cien a mil salarios mínimos y que la inhabilitación seguirá siendo del doble, no de la privación de la libertad, sino de la pena de prisión que le imponga el juez, independientemente de que pise o no la cárcel.

Creo que con estas medidas, pronto veremos a innumerables servidores públicos pensándolo más de dos veces antes de cometer el delito de tráfico de influencia; es todo, muchas gracias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto respetuosamente a la consideración de este Pleno la presente iniciativa de reforma el

### **CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

#### **Artículo 287. ...**

Este delito se sancionará con una pena de dos a nueve años de prisión, sanción pecuniaria de cien a mil días de salario mínimo, destitución e inhabilitación para el

desempeño de su empleo, cargo o comisión públicos por el doble del lapso de la pena de prisión que sea impuesta

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de finalizado el proceso electoral de 2009.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

### **PRESIDENTE: TURNESE A LA COMISION DE JUSTICIA.**

Para finalizar este apartado, hace uso de la palabra el Diputado Enrique Octavio Trejo Azuara, para presentar la **ULTIMA INICIATIVA.**

**DIPUTADO ENRIQUE OCTAVIO TREJO AZUARA:** con su venia diputado Presidente; compañeras, compañeros legisladores; público que nos acompaña.

Esta iniciativa planteada obedece a lo que marca el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, es para establecer los montos de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las instituciones; éste va modificándose conforme vaya avanzando el Índice Nacional de Precios al Consumidor; y tiene por naturaleza, cada seis meses establecer dichos montos.

Espero que sea la última vez que se presentan estos esquemas, debido a la reforma que está en puerta de la nueva Ley de Bienes, Adquisiciones y Servicios, y esto tratará de darle mayor certeza a estas condicionantes que cada seis meses analizamos; y darle conocimiento al público, que el salario mínimo en la zona "C" es de \$51.95; y la adjudicación directa quedaría en \$38,962.50; la invitación restringida, que se refiere a tres proveedores quedaría de \$38,962.50 hasta \$467,550.00; y la licitación pública quedaría por más de \$467,550.00.

Estos montos ya incluyen I.V.A. y deberán ser aprobados como decía, en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado; es cuanto diputado.

El que suscribe Diputado Enrique Octavio Trejo Azuara, Presidente de la Comisión de Hacienda del Estado, con fundamento en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, presento iniciativa de Decreto que establece los montos para

las adquisiciones, arrendamientos y servicios de las instituciones, para el segundo semestre del año 2009, con la finalidad de dar cumplimiento con lo estipulado por el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Esta iniciativa de Decreto, tiene como finalidad dar cumplimiento con lo señalado por el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado, pues como lo indica éste precepto, se deben establecer los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios cada seis meses.

Para este efecto, se determinó establecer los montos planteados en la iniciativa de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de San Luis Potosí, que planteó el Ejecutivo del Estado al Congreso de la Entidad; lo anterior, en virtud que en los próximos días se estará poniendo a la consideración del Pleno el dictamen de dicha propuesta de Ley.

Los montos que se proponen en ese semestre, tienen un incremento substancial, comparado con los vigentes en el semestre que antecede, ya que es necesario que su ajuste vaya acorde con las circunstancias reales de aumento de los precios de los bienes, arrendamientos y servicios.

Para este semestre, los montos estarán reflejados en salarios mínimos de la zona económica en que se ubica el Estado, esta decisión obedece a que en un futuro con la nueva Ley en esta materia próxima a someterse al Pleno de este Congreso del Estado, dichos montos se actualizarán en automático de acuerdo con ese factor.

Ahora bien, con este incremento en los montos y su factor de actualización en automático, permitirá que las instituciones realicen sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, con mayor oportunidad, calidad, precio, eficiencia, eficacia, economía y transparencia, sin que con ello, se evite su debido control.

En pesos y centavos, con salario mínimo en que se ubica el Estado, el cual es el de la zona "C", mismo que es de \$51.95, la adjudicación directa quedaría hasta en \$38,962.50, la invitación restringida a tres proveedores de \$38,962.50 hasta \$467,550.00, y la licitación pública de más \$467,550.00.

### **INICIATIVA DE DECRETO**

La Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

**UNICO.** En cumplimiento al artículo 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, se establecen los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios de las instituciones, para quedar como siguen:

Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente. (pesos)

Hasta 750 salarios mínimos generales vigentes de la zona económica del Estado

Monto mínimo y máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación restringida por escrito a cuando menos tres proveedores. (pesos)

De 750 a 9000 salarios mínimos generales vigentes de la zona económica del Estado

Monto mínimo y máximo de cada operación que podrá otorgarse mediante licitación pública (pesos)

De más de 9000 salarios mínimos vigentes generales de la zona económica del Estado en adelante.

Estos montos no incluyen I.V.A.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Este Decreto quedará abrogado a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de San Luis Potosí.

**PRESIDENTE: MANDESE A LA COMISION DE HACIENDA DEL ESTADO.**

Pasamos al siguiente tópico; lea el Primer Secretario el dictamen con Minuta Proyecto de Decreto que modifica los artículos, 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política Federal.

**SECRETARIO:** CC. Diputados Secretarios de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, presentes.

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnado en sesión ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2009, Minuta Proyecto de Decreto, por el que se modifican los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Senadores, para actuar de acuerdo con lo establecido por el artículo 135 del mismo ordenamiento, y



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la Comisión de Puntos Constitucionales es de dictamen legislativo y goza de competencia para conocer de los asuntos relativos a reformas, adiciones y derogación de artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 98 fracción XV y 113 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Que el artículo 135 de nuestra Carta Magna establece:

*“Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.*

*El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas”.*

**TERCERO.** La Minuta que se dictamina tiene por objeto fijar constitucionalmente un tope acerca del sueldo máximo anual que perciben los servidores públicos de la Federación, estados y municipios, así como de los organismos autónomos y de las administraciones públicas descentralizadas de los tres órdenes de gobierno, teniendo como referente la remuneración del titular del Poder Ejecutivo Federal, mediante sendas modificaciones a los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución General de la República.

Tratándose del artículo 75, se le adicionan los párrafos segundo y tercero, para precisar que la atribución otorgada a la Cámara de Diputados para señalar la retribución que corresponda a los empleos establecidos por ley, deberá ejercerse con respeto a las bases previstas en el diverso artículo 127 de la propia Constitución y en las leyes de la materia, así como la previsión de que los poderes federales y los organismos autónomos deberán incluir en sus respectivos proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se proponen perciban sus servidores públicos.

Por lo que respecta al numeral 115, que consigna las bases del municipio libre, se reforma el párrafo cuarto, del inciso c), de su fracción IV, para el efecto de establecer a cargo de los ayuntamientos la obligación de incluir en sus respectivos

presupuestos de ingresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se proponen perciban los servidores públicos municipales.

En lo concerniente al artículo 116, en el que se establecen las normas a las que se sujetará la organización de los estados de la Unión, se le adicionan los párrafos cuarto y quinto, para establecer que al aprobar el presupuesto de egresos correspondiente, las legislaturas locales se sujetarán a las bases previstas en el artículo 127 de la citada Constitución, al señalar las remuneraciones de los servidores públicos. Asimismo, en simetría con el ámbito federal, estatuye que los poderes estatales y los organismos autónomos deben incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se proponen perciban sus servidores públicos.

Tocante al artículo 122, que contiene las bases que rigen la organización del Distrito Federal, se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los actuales segundo a quinto, al inciso b) de la fracción V, de la Base Primera, con similares fines que los señalados para los estados en el párrafo que antecede.

Respecto del artículo 123, la modificación estriba en una reforma al primer párrafo de la fracción IV, de su Apartado B, para sujetar la actual disposición en el sentido de que los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, a las propias del artículo 127.

Finalmente, el artículo 127 se reforma en su integridad para establecer no sólo que los servidores públicos de la Federación, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades, sino establece las bases a que quedarán sometidas dichas remuneraciones. Esas bases son, en resumen, las siguientes:

- a)** Se amplía el concepto de remuneración para abarcar ahora toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, etc.;
- b)** Ningún servidor público podrá recibir remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente;
- c)** Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; con la salvedad que en la fracción III se establece;

**d)** La concesión de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, etc., se sujeta a que se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, y se previene que no formarán parte de la remuneración;

**e)** Expresamente se da el carácter de públicos a las remuneraciones y sus tabuladores, y

**f)** Se precisa la obligación de expedir, en los ámbitos federal y estatal, las leyes para hacer efectivo el contenido del artículo 127 y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en ese mismo precepto.

**CUARTO.** En los transitorios destaca, por supuesto, el artículo cuarto, en tanto establece un plazo de 180 días naturales al Congreso de la Unión, a las legislaturas locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para expedir o adecuar su legislación a las disposiciones del Decreto inmerso en la Minuta.

Empero, la disposición transitoria que mayormente atrae la atención, es la que se plasma en el artículo segundo, al establecer categóricamente que en el actual ejercicio, es decir, en aquél en que entre en vigor, las remuneraciones que sean superiores a la máxima prevista por el propio Decreto, deberán ser ajustadas o disminuidas en los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor; previsión ésta última que se ve detallada en el artículo tercero transitorio.

**QUINTO.** En principio, los integrantes de esta Comisión de dictamen legislativo no pueden estar más de acuerdo tanto con el contenido del proyecto de Decreto como con las razones que lo impulsaron, éstas últimas de sobra conocidas; pero también nos manifestamos de acuerdo con la inserción que previamente hizo la Cámara de Diputados de las modificaciones a los artículos 116 y 122, que originalmente no se encontraban previstos en la Minuta que en su momento le remitiera su colegisladora.

Lo anterior en razón de que con la modificación expresa al contenido del numeral 116 -en concreto-, las reglas a las que deberá atenerse la regulación de las remuneraciones en tratándose de los estados no deja ya lugar a dudas en cuanto a su contenido y extensión.

Asimismo, nos mostramos más que conformes con la disposición transitoria que ordena ajustar o disminuir las remuneraciones que sean superiores al máximo que el proyecto de Decreto señala, pues demuestra que existe voluntad para hacer cumplir la norma y cierra cualquier posibilidad de elusión respecto de la misma, más aún cuando –como se señala en los antecedentes legislativos que se acompañan a la Minuta- la aplicación retroactiva de la norma puede permitirse, y en el caso se permite, en el propio texto constitucional.

Más, por otra parte, en lo que a los ayuntamientos concierne, si bien es cierto que en el punto ocho del capítulo de antecedentes del dictamen legislativo de comisiones de la Cámara de Diputados, se relaciona la iniciativa que reforma el primer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Congreso del Estado de San Luis Potosí en sesión ordinaria de la citada Cámara de Diputados, celebrada el 29 de noviembre de 2005; no es menos cierto que no se concedió a los congresos locales, en los términos de la misma, la atribución de aprobar los tabuladores correspondientes a las remuneraciones de los servidores públicos municipales.

Cuestión ésta última, se estima, ameritaba ser de la especial atención de ambas cámaras, para el efecto de que, a través de una fórmula jurídica que no menoscabase la autonomía hacendaria y presupuestal del municipio libre, se diera a las legislaturas de los estados la facultad de aprobar, con base en las propuestas de los propios ayuntamientos, los tabuladores de remuneraciones aplicables a sus servidores públicos municipales, que deberían cumplir con los principios contemplados por el texto de la propuesta de artículo 127 reformado.

**SEXTO.** Una vez que ha sido conocido y aprobado por esta Comisión el texto de la Minuta con proyecto de Decreto objeto del presente dictamen, y siempre que el Pleno de la esta LVIII Legislatura no tome una determinación en contrario, acuerda retomar los trabajos tendientes a emitir, en el más breve plazo, el diverso dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la ley de la materia para el Estado y municipios de San Luis Potosí, máxime que el proyecto con el que ya se cuenta es, en general, compatible con el contenido, sentido y alcance de la Minuta que se dictamina.

Dado que la Minuta con proyecto de Decreto que se dictamina nos permite contar con un régimen de remuneraciones equitativo, igualitario y transparente, que brindará certeza al ejercicio del gasto público, es que los suscritos estamos por su aprobación en los términos en que fue remitida por la Cámara de Senadores del H.

Congreso de la Unión; razón por la cual nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía el siguiente

### **DICTAMEN**

**UNICO.** Es de aprobarse y se aprueba, en todos y cada uno de sus términos, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se modifican los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

### **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo Unico.** Se reforman el párrafo cuarto del inciso c) de la fracción IV del artículo 115; el primer párrafo del inciso b) de la fracción V de la BASE PRIMERA del artículo 122; el primer párrafo de la fracción IV del apartado B del artículo 123; el artículo 127, y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 75; los párrafos cuarto y quinto a la fracción II del artículo 116, recorriéndose en su orden los actuales cuarto y quinto; un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los actuales segundo a quinto, al inciso b) de la fracción V de la BASE PRIMERA al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **Artículo 75. ...**

En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Congreso General.

Los Poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 74 fracción IV de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 115. ...**

**I. a III. ...**

**IV. ...**

**a) ...**

**b) ...**

**c) ...**

...

...

Las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

...

**V. a X. ...**

**Artículo 116. ...**

...

**I. ...**

**II. ...**

...

...

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

...

...

**III. a VII. ...**

**Artículo 122. ...**

...

...

...

...

...

**A. ....**

**B. ...**

**C. ...**

**Base Primera ...**

**I. a IV. ...**

**V. ...**

**a) ...**

**b)** Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los órganos del Distrito Federal Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en su Estatuto de Gobierno, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Distrito Federal, establezcan las disposiciones del Estatuto de Gobierno y legales aplicables.

...

...

...

...

**c) a o) ...**

**Base Segunda a Base Quinta ...**

**D. a H. ...**

**Artículo 123. ....**

...

**A. ...**

**B. ....**

**I. a III. ...**



**IV.** Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

...

**V. a XIV. ...**

**Artículo 127.** Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

**I.** Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

**II.** Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

**III.** Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

**IV.** No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la

remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

**V.** Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

**VI.** El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Las disposiciones que contravengan el presente decreto quedarán sin efecto.

**Segundo.** Las remuneraciones que en el actual ejercicio sean superiores a la máxima establecida en el presente decreto, deberán ser ajustadas o disminuidas en los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente decreto.

**Tercero.** A partir del ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente decreto las percepciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito, los consejeros de la Judicatura Federal, los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los magistrados y jueces de los Poderes Judiciales Estatales, que actualmente estén en funciones, se sujetarán a lo siguiente:

**a)** Las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo.

**b)** Las remuneraciones adicionales a las nominales, tales como gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, y cualquier

remuneración en dinero o especie, sólo se podrán mantener en la medida en que la remuneración total no exceda el máximo establecido en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Los incrementos a las retribuciones nominales o adicionales sólo podrán realizarse si la remuneración total no excede el monto máximo antes referido.

**Cuarto.** El Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar la legislación, de conformidad con los términos del presente decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

**Quinto.** El Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán tipificar y sancionar penal y administrativamente las conductas de los servidores públicos cuya finalidad sea eludir lo dispuesto en el presente decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Dado en una de las salas de reuniones del edificio "Presidente Juárez" del H. Congreso del Estado, a los dieciseis días del mes de junio de dos mil nueve.

#### **LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

##### **PRESIDENTE: QUEDA DE PRIMERA LECTURA.**

Continúe el Segundo Secretario, con la **SEGUNDA LECTURA** del dictamen con Minuta Proyecto de Decreto que modifica los artículos, 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política Federal.

**PROSECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO ENRIQUE OCTAVIO TREJO AZUARA:** CC. Diputados Secretarios de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, presentes.

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnado en sesión ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2009, Minuta Proyecto de Decreto, por el que se modifican los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Senadores, para actuar de acuerdo con lo establecido por el artículo 135 del mismo ordenamiento, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la Comisión de Puntos Constitucionales es de dictamen legislativo y goza de competencia para conocer de los asuntos relativos a reformas, adiciones y derogación de artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 98 fracción XV y 113 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Que el artículo 135 de nuestra Carta Magna establece:

*“Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.*

*El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas”.*

**TERCERO.** La Minuta que se dictamina tiene por objeto fijar constitucionalmente un tope acerca del sueldo máximo anual que perciben los servidores públicos de la Federación, estados y municipios, así como de los organismos autónomos y de las administraciones públicas descentralizadas de los tres órdenes de gobierno, teniendo como referente la remuneración del titular del Poder Ejecutivo Federal, mediante sendas modificaciones a los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución General de la República.

Tratándose del artículo 75, se le adicionan los párrafos segundo y tercero, para precisar que la atribución otorgada a la Cámara de Diputados para señalar la retribución que corresponda a los empleos establecidos por ley, deberá ejercerse con respeto a las bases previstas en el diverso artículo 127 de la propia Constitución y en las leyes de la materia, así como la previsión de que los poderes federales y los organismos autónomos deberán incluir en sus respectivos proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se proponen perciban sus servidores públicos.

Por lo que respecta al numeral 115, que consigna las bases del municipio libre, se reforma el párrafo cuarto, del inciso c), de su fracción IV, para el efecto de establecer a cargo de los ayuntamientos la obligación de incluir en sus respectivos

presupuestos de ingresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se proponen perciban los servidores públicos municipales.

En lo concerniente al artículo 116, en el que se establecen las normas a las que se sujetará la organización de los estados de la Unión, se le adicionan los párrafos cuarto y quinto, para establecer que al aprobar el presupuesto de egresos correspondiente, las legislaturas locales se sujetarán a las bases previstas en el artículo 127 de la citada Constitución, al señalar las remuneraciones de los servidores públicos. Asimismo, en simetría con el ámbito federal, estatuye que los poderes estatales y los organismos autónomos deben incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se proponen perciban sus servidores públicos.

Tocante al artículo 122, que contiene las bases que rigen la organización del Distrito Federal, se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los actuales segundo a quinto, al inciso b) de la fracción V, de la Base Primera, con similares fines que los señalados para los estados en el párrafo que antecede.

Respecto del artículo 123, la modificación estriba en una reforma al primer párrafo de la fracción IV, de su Apartado B, para sujetar la actual disposición en el sentido de que los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, a las propias del artículo 127.

Finalmente, el artículo 127 se reforma en su integridad para establecer no sólo que los servidores públicos de la Federación, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades, sino establece las bases a que quedarán sometidas dichas remuneraciones. Esas bases son, en resumen, las siguientes:

- a)** Se amplía el concepto de remuneración para abarcar ahora toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, etc.;
- b)** Ningún servidor público podrá recibir remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente;
- c)** Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; con la salvedad que en la fracción III se establece;

**d)** La concesión de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, etc., se sujeta a que se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, y se previene que no formarán parte de la remuneración;

**e)** Expresamente se da el carácter de públicos a las remuneraciones y sus tabuladores, y

**f)** Se precisa la obligación de expedir, en los ámbitos federal y estatal, las leyes para hacer efectivo el contenido del artículo 127 y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en ese mismo precepto.

**CUARTO.** En los transitorios destaca, por supuesto, el artículo cuarto, en tanto establece un plazo de 180 días naturales al Congreso de la Unión, a las legislaturas locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para expedir o adecuar su legislación a las disposiciones del Decreto inmerso en la Minuta.

Empero, la disposición transitoria que mayormente atrae la atención, es la que se plasma en el artículo segundo, al establecer categóricamente que en el actual ejercicio, es decir, en aquél en que entre en vigor, las remuneraciones que sean superiores a la máxima prevista por el propio Decreto, deberán ser ajustadas o disminuidas en los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor; previsión ésta última que se ve detallada en el artículo tercero transitorio.

**QUINTO.** En principio, los integrantes de esta Comisión de dictamen legislativo no pueden estar más de acuerdo tanto con el contenido del proyecto de Decreto como con las razones que lo impulsaron, éstas últimas de sobra conocidas; pero también nos manifestamos de acuerdo con la inserción que previamente hizo la Cámara de Diputados de las modificaciones a los artículos 116 y 122, que originalmente no se encontraban previstos en la Minuta que en su momento le remitiera su colegisladora.

Lo anterior en razón de que con la modificación expresa al contenido del numeral 116 -en concreto-, las reglas a las que deberá atenerse la regulación de las remuneraciones en tratándose de los estados no deja ya lugar a dudas en cuanto a su contenido y extensión.

Asimismo, nos mostramos más que conformes con la disposición transitoria que ordena ajustar o disminuir las remuneraciones que sean superiores al máximo que el proyecto de Decreto señala, pues demuestra que existe voluntad para hacer cumplir la norma y cierra cualquier posibilidad de elusión respecto de la misma, más aún cuando –como se señala en los antecedentes legislativos que se acompañan a la Minuta- la aplicación retroactiva de la norma puede permitirse, y en el caso se permite, en el propio texto constitucional.

Más, por otra parte, en lo que a los ayuntamientos concierne, si bien es cierto que en el punto ocho del capítulo de antecedentes del dictamen legislativo de comisiones de la Cámara de Diputados, se relaciona la iniciativa que reforma el primer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Congreso del Estado de San Luis Potosí en sesión ordinaria de la citada Cámara de Diputados, celebrada el 29 de noviembre de 2005; no es menos cierto que no se concedió a los congresos locales, en los términos de la misma, la atribución de aprobar los tabuladores correspondientes a las remuneraciones de los servidores públicos municipales.

Cuestión ésta última, se estima, ameritaba ser de la especial atención de ambas cámaras, para el efecto de que, a través de una fórmula jurídica que no menoscabase la autonomía hacendaria y presupuestal del municipio libre, se diera a las legislaturas de los estados la facultad de aprobar, con base en las propuestas de los propios ayuntamientos, los tabuladores de remuneraciones aplicables a sus servidores públicos municipales, que deberían cumplir con los principios contemplados por el texto de la propuesta de artículo 127 reformado.

**SEXTO.** Una vez que ha sido conocido y aprobado por esta Comisión el texto de la Minuta con proyecto de Decreto objeto del presente dictamen, y siempre que el Pleno de la esta LVIII Legislatura no tome una determinación en contrario, acuerda retomar los trabajos tendientes a emitir, en el más breve plazo, el diverso dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la ley de la materia para el Estado y municipios de San Luis Potosí, máxime que el proyecto con el que ya se cuenta es, en general, compatible con el contenido, sentido y alcance de la Minuta que se dictamina.

Dado que la Minuta con proyecto de Decreto que se dictamina nos permite contar con un régimen de remuneraciones equitativo, igualitario y transparente, que brindará certeza al ejercicio del gasto público, es que los suscritos estamos por su aprobación en los términos en que fue remitida por la Cámara de Senadores del H.

Congreso de la Unión; razón por la cual nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía el siguiente

### **DICTAMEN**

**UNICO.** Es de aprobarse y se aprueba, en todos y cada uno de sus términos, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se modifican los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

### **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo Unico.** Se reforman el párrafo cuarto del inciso c) de la fracción IV del artículo 115; el primer párrafo del inciso b) de la fracción V de la BASE PRIMERA del artículo 122; el primer párrafo de la fracción IV del apartado B del artículo 123; el artículo 127, y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 75; los párrafos cuarto y quinto a la fracción II del artículo 116, recorriéndose en su orden los actuales cuarto y quinto; un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los actuales segundo a quinto, al inciso b) de la fracción V de la BASE PRIMERA al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **Artículo 75. ...**

En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Congreso General.

Los Poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 74 fracción IV de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.



**Artículo 115. ...**

**I. a III. ...**

**IV. ...**

**a) ...**

**b) ...**

**c) ...**

...

...

Las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

...

**V. a X. ...**

**Artículo 116. ...**

...

**I. ...**

**II. ...**

...

...

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

...

...

**III. a VII. ...**

**Artículo 122. ...**

...

...

...

...

...

**A. ....**

**B. ...**

**C. ...**

**Base Primera ...**

**I. a IV. ...**

**V. ...**

**a) ...**

**b)** Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los órganos del Distrito Federal Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en su Estatuto de Gobierno, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Distrito Federal, establezcan las disposiciones del Estatuto de Gobierno y legales aplicables.

...

...

...

...

**c) a o) ...**

**Base Segunda a Base Quinta ...**

**D. a H. ...**

**Artículo 123. ....**

...

**A. ...**

**B. ....**

**I. a III. ...**

**IV.** Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

...

**V. a XIV. ...**

**Artículo 127.** Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

**I.** Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

**II.** Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

**III.** Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

**IV.** No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la

remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

**V.** Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

**VI.** El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Las disposiciones que contravengan el presente decreto quedarán sin efecto.

**Segundo.** Las remuneraciones que en el actual ejercicio sean superiores a la máxima establecida en el presente decreto, deberán ser ajustadas o disminuidas en los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente decreto.

**Tercero.** A partir del ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente decreto las percepciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito, los consejeros de la Judicatura Federal, los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los magistrados y jueces de los Poderes Judiciales Estatales, que actualmente estén en funciones, se sujetarán a lo siguiente:

**a)** Las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo.

**b)** Las remuneraciones adicionales a las nominales, tales como gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, y cualquier

remuneración en dinero o especie, sólo se podrán mantener en la medida en que la remuneración total no exceda el máximo establecido en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**c)** Los incrementos a las retribuciones nominales o adicionales sólo podrán realizarse si la remuneración total no excede el monto máximo antes referido.

**Cuarto.** El Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar la legislación, de conformidad con los términos del presente decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

**Quinto.** El Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán tipificar y sancionar penal y administrativamente las conductas de los servidores públicos cuya finalidad sea eludir lo dispuesto en el presente decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Dado en una de las salas de reuniones del edificio "Presidente Juárez" del H. Congreso del Estado, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil nueve.

#### **LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**PRESIDENTE:** está a discusión el dictamen; inscriba el mismo Secretario a los que vayan a intervenir en pro o en contra.

**SECRETARIO:** procedo a la inscripción; ¿hay quien intervenga?; ¿alguien más desea intervenir? Señor Presidente le informo que se ha registrado el Diputado Adrián Ibáñez Esquivel, a favor; el Diputado Vicente Toledo Alvarez, a favor; y el Diputado Enrique Octavio Trejo Azuara, a favor.

**PRESIDENTE:** conforme al registro de inscritos, tiene la palabra el Diputado Adrián Ibáñez Esquivel, a favor.

**DIPUTADO ADRIAN IBAÑEZ ESQUIVEL:** buenas tardes; con el permiso de la Presidencia; esta Minuta Proyecto de Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 que nos hace llegar el Senado de la República y la Cámara de Diputados, para establecer los salarios máximos de los funcionarios públicos.

Establece que ningún funcionario público puede ganar más que el Presidente de la República, donde nos fijan o establecen que se aprobarán mediante tabuladores que hagan llegar anualmente a través de su presupuesto de egresos las entidades públicas de la Federación a la Cámara de Diputados.

Para entrar un poco en contexto de por qué se da esta reforma constitucional, se da y establece porque será que en México hay funcionarios públicos que ganan mucho más que el Presidente de la República; dícese Ministros de la Corte, dícese consejeros ciudadanos del Instituto Federal Electoral, que son los que nominalmente andan casi al doble o más del doble que el Presidente de la República en salarios; es una reforma que lo establece, va con dedicación a estas dos partes integrantes de la federación, a un poder, el Poder Judicial y al Instituto Federal Electoral; ahí deriva de todo, y baja a los estados.

A partir de entrada en vigor de esta reforma, nosotros tenemos 180 días para reformar nuestras leyes secundarias, nuestra Constitución, para establecer también los topes de salarios máximos en cuanto a que en el Estado, no puede ganar nadie más que el Gobernador del Estado, que los diputados, que los magistrados, y que los consejeros de la Judicatura.

Se establecerán los sueldos con la reforma al 115 y habrá que reformar el 114 de nuestra Constitución Local, para que los presidentes municipales anualmente nos hagan llegar en su proyecto de Ley de Egresos con un tabulador donde se va a establecer los sueldos de todos y cada uno de los funcionarios municipales; es una forma de regulación, y así el Gobierno el Estado igualmente nos tendrá que hacer llegar –ya no le tocará a esta Legislatura, le tocará a la próxima- sus tabuladores a través de la Ley de Egresos, donde establecerán los salarios y el Poder Judicial igualmente, y los organismos autónomos, el Consejo Estatal Electoral, Comisión Estatal de Derechos Humanos y Auditoría Superior del Estado; creo nada más son los entes autónomos que tenemos, nos tendrán que hacer llegar en su presupuesto de cuál va a ser el sueldo de cada uno de sus funcionarios conforme al 127 constitucional, que estaríamos estableciendo en la ley secundaria, la cual, yo espero que en los próximos días, en las próximas semanas también la estemos aprobando e ir adelantándonos un poco y ya dejar una ley aprobada en este sentido, en la Ley de Salarios Máximos.

Así damos contestación a uno de los reclamos de la sociedad, de establecer los sueldos o regular los sueldos de los funcionarios públicos, de los excesivos sueldos de algunos funcionarios públicos; aquí hay que decirlo, no todos tienen sueldos excesivos, hay algunos que tienen menos; y los que ganen más de la entrada en

vigor de este Decreto, a partir del próximo año tendrán que ganar menos que el Presidente de la República; en todo este año van a seguir ganando lo que ganan hasta ahora, pero a partir del año que entra tendrá que ser menos.

Es una reforma importante a la Constitución -lo vuelvo a repetir-, a nivel Estado, ya en los próximos días nosotros ya estaremos dando cuenta de esto y ya tendremos una ley que va de acuerdo a la reforma constitucional; entonces, creo que es una buena ley, que se tarda, se había tardado tanto por la Cámara de Senadores, como por la Cámara de Diputados, se había tardado en llegar, pero bueno, más vale tarde que nunca; aquí damos respuesta a uno de los reclamos, y esta Legislatura consciente de esta problemática, consiente de este reclamo de la sociedad, da contestación en esta materia, que era uno de nuestros puntos pendientes en nuestra agenda legislativa.

Pido su voto a favor, no tenemos la lista de qué Estado vamos a ser en que se apruebe, pero seguramente vamos a ser uno de los primeros estados que apruebe esto, y que tengamos la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos; es cuanto.

**PRESIDENTE:** tiene la palabra el Diputado Vicente Toledo Alvarez, a favor.

**DIPUTADO VICENTE TOLEDO ALVAREZ:** con la venia de la Presidencia; y el saludo respetuoso para todas y todos; esto que hoy vamos a revisar, es algo histórico, y por lo que se habrá de recordar a esta Quincuagésima Octava Legislatura de este H. Congreso de San Luis Potosí; un clamor de años, de mucha gente que ve cómo el dinero público es robado; se quedan con el dinero público los que gobiernan; ya era hora, y nunca es tarde para hacer las cosas y hacerlas bien.

Cuando estuve en educación para adultos, decía mi delegada que en arca abierta, hasta el justo peca, y habiendo dinero de por medio, es una tentación muy grande, porque el dinero es capaz de acabar con principios, con valores y con una vida recta, generosa y ordenada.

Por eso hay que legislar, por eso hay que hacer lo que ahora aquí vamos a hacer al aprobar esta minuta de dictamen que nos envía el Senado de la República; son puntos muy sencillos, muy claros, se ponen candados, topes de sueldo máximo anual para todos los servidores de la administración pública en México, cuáles, todos, nadie queda fuera de esta iniciativa de ley; y como ya lo dijo el Diputado



Adrián, son seis artículos de nuestra Carta Magna, los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127.

Qué se pretende con esto, se pretende acabar con la arbitrariedad y sobre todo con la discrecionalidad; yo veía que por ahí un regidor decía: "ya nos vamos, el bono de marcha, así como los trabajadores son tres meses de indemnización y veinte días por año, son tres años, son sesenta días, más noventa días"; multiplicándole, así haciéndole eh, cuando no había un Decreto, cuando no había una aprobación, cuando no había nada; es la discrecionalidad absurda y aberrante de la autoridad, del que rige, del que gobierna, del que tiene una función dentro de la administración pública.

Con esto, nada de que me lo voy a subir, y nada de que me lo voy a bajar; ah, porque dicen, me lo subo, y nada más lo acordamos y va para arriba; o me lo bajo; cuando yo sea alcalde, ahora en campaña digo: voy a bajármelo un 50%; esas son mentiras, esas son falacias; porque lo que la ley te pide es lo que tienes que hacer, y si ganas cinco pesos, recíbelos honestamente y ya con ellos haces lo que quieras, pero no quieras ganar un voto diciendo que cuando llegues si ahí está cien, voy a ponerme cincuenta; no, porque para esto se va a hacer esta Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Todos tienen la obligación de presentar un presupuesto de egresos en donde venga un tabulador, en donde se desglosen las remuneraciones, lo que van a ganar todos los que están dentro de la función pública; pero aquí me llama la atención algo que dice: remuneración ¿en base a qué?, en base a las responsabilidades, al trabajo que vayas a realizar, no porque eres familiar o que eres compadre y esto, te voy a poner en un lugar, aunque no seas responsable, pero nada más porque eres mi familiar, mi amigo, mi compadre, pues te voy a pagar mejor, que otro que tiene una responsabilidad en los hechos.

Aquí está muy claro, y se menciona también que las remuneraciones y los tabuladores van a tener el carácter de públicos, nada de esconderlos por ahí; nadie podrá ganar más que el Presidente de la República o que su superior jerárquico, ahí hay un orden.

Hay otra cosa importante, aquí se nos dice que legislemos, que hagamos una Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos, y cada quien en su orden de gobierno, aquí nos toca estatal y municipalmente hablando; pero aquí dice que también se legisle para poder sancionar penal y administrativamente el

incumplimiento o la elusión, eludir por la simulación, eludir lo que dice la ley, incumplirla.

Porque hay otra cosa, nosotros los mexicanos, culturalmente somos muy ingeniosos y muy creativos para esto de saber eludir, simular que estamos cumpliendo la ley cuando efectivamente no se está cumpliendo; ahora bien, nos dan un término, un plazo de ciento ochenta días, seis meses para poder legislar en los estados, nos dan también un plazo de seis meses, de ciento ochenta días, para poder legislar en el Código Penal o administrativamente el incumplimiento de esto; ya era hora, nunca es tarde para hacerlo, siempre y cuando lo hagamos bien.

Así como empecé; yo creo y estoy firmemente seguro que esta Legislatura será gratamente recordada por este trabajo legislativo, de aprobar estas reformas constitucionales, y también, el realizar nuestra propia Ley de Remuneraciones de todos los Servidores Públicos Estatales y Municipales; por lo antes dicho, estoy a favor del dictamen.

**PRESIDENTE:** tiene la palabra el Diputado Enrique Octavio Trejo Azuara, a favor.

**DIPUTADO ENRIQUE OCTAVIO TREJO AZUARA:** con su venia diputado Presidente; compañeras y compañeros legisladores; público que hoy está con nosotros; hay una frase en la huasteca que dice: "el tamaño del güilil es el tamaño del palo"; el güilil es una canastita hecha de bejuco, y que la cuelgan para ahí poner los quesos, los chorizos, los productos que la gente consume; y se dice esa frase para que lo niños no lo alcancen.

Hoy estamos ante una ley, y comencé con esa frase porque estamos ante una reforma que estoy a favor, porque hay que empezar por hacer algo; pero no estoy de acuerdo en lo sustancial, y les voy a decir por qué; miren, no va a terminar con los altos sueldos y remuneraciones de los servidores públicos, y les voy a platicar ¿por qué?, porque va desde un peso, hasta lo que gana el Presidente de la República; entonces, no estamos regulando lo que realmente es el concepto real de lo que en un principio hace seis, siete años se tenía en esta propuesta, en esta iniciativa, en esta reforma constitucional, pero hay que empezar por algo; como dice el buen sembrador, ya empezó a llover, hay que esperar a que caigan los aguaceros.

Nosotros, aquí en esta Legislatura, ya aprobamos una reforma a la Ley del Presupuesto y Gasto Público, que no se nos olvide, ya lo hicimos, y dio frutos,

precisamente contuvo al menos que 54 de los 58 ayuntamientos no tuvieran incrementos fuertes; pero hay una propuesta que nosotros la hemos realizado conjuntamente con la Auditoría Superior del Estado, y sí se puede; sabemos perfectamente cuánto debe ganar un regidor en Xilitla, en base a su zona geográfica, y a las condicionantes económicas de cada lugar, eso es lo que hay que hacer, esas son las reformas que requiere el país, que requiere el Estado, reformas de fondo, que vayan realmente a terminar con esa problemática que existe de los sueldos y salarios; hoy por hoy no es posible que un regidor en Xilitla gane igual que uno de la Capital; así está, pero están dentro del tabulador, no pueden ganar más de lo que gane el Presidente de la República.

Creo que hoy por hoy tenemos que seguir avanzando en las reformas que realmente le interesan a los ciudadanos, falta mucho todavía en esta materia, viene precisamente una ley que se está tratando de realizar una vez que se apruebe; por eso les decía yo que hay que empezar por algo, y eso es algo que nos va a facilitar algunas cuestiones; ¿el castigo?, ya está la ley, vean la Ley de Auditoría Superior del Estado, claro que se castiga a los servidores públicos que no –incluso- venga dentro de su cuenta pública el propio tabulador de los servidores públicos; ahí está.

Creo que hoy por hoy lo que tenemos que hacer es adecuar los marcos jurídicos e ir más allá para solucionar los problemas torales, y los problemas reales de la sociedad, hay que ir al fondo de las cosas; yo siempre decía que de tantos aspirinazos, nunca se nos acaba el dolor de cabeza; es eso lo que tenemos que hacer, eso es lo que hoy tenemos que lograr las legislaturas de los estados, que no tengamos miedo.

En una ocasión platicaba con algunos diputados federales, creo que los partidos políticos están de acuerdo todos, pero nada se hace por realmente meterse a la esencia del problema, a la esencia que perjudica realmente a una sociedad que está cansada, que está cansada precisamente de ello; hay municipios –y todos los sabemos- en que hay más recurso hacia altos sueldos de sus funcionarios que obra pública, y lo sabemos todos; acabamos de aprobar las cuentas públicas hace ocho días de los ayuntamientos, y sabemos precisamente que ahí hasta se hacen guajes, como el hermano del alcalde de San Martín Chalchicuautla, que ahora está demandando al ayuntamiento, por lógica, el señor va a querer que le paguen esos laudos laborales, sueldos caídos y demás; eso es lo que hay que acotar, eso es lo que tenemos que hacer todos los diputados locales.

Aplaudo esta primera parte de la página y de la historia que está adquiriéndose en México; y tenemos que ir precisamente en conjunto, y hacer lo que nos hace falta como mexicanos, como potosinos, hacer completas las cosas para que el día de mañana no nos arrepintamos precisamente de seguir teniendo esas voracidades que hoy vemos, que cada año vimos aquí con las cuentas públicas; es cuanto diputado.

**PRESIDENTE:** concluidas las intervenciones pregunte el mismo Secretario si está suficientemente discutido el dictamen.

**SECRETARIO:** consulto en votación económica si está suficientemente discutido el dictamen; las legisladoras y los legisladores que estén por la afirmativa, manifestarlo. Los que estén por la negativa. UNANIMIDAD por la afirmativa Presidente.

**PRESIDENTE:** por UNANIMIDAD suficientemente discutido; por tanto, levante el mismo Secretario la votación nominal.

**SECRETARIO:** Ma. Guadalupe Almaguer Pardo, Felipe de Jesús Almaguer Torres, Jorge Aurelio Alvarez Cruz, Sabino Bautista Concepción, José Belmárez Herrera, ... (*sigue la lista*) Señor Presidente le informo que hay 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero en contra.

**PRESIDENTE:** con un resultado de 25 votos a favor; cero abstenciones y cero votos en contra, se aprueba por UNANIMIDAD, la Minuta Proyecto de Decreto que modifica los artículos, 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; pasa con su expediente, a las Cámaras Colegisladoras del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos que estipula el artículo 135 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conforme lo establece la parte relativa del inciso e) de la fracción I del artículo 39 del Ordenamiento Orgánico de este Congreso, consulte el Primer Secretario al Pleno, en votación económica, si se dispensa la lectura de los instrumentos parlamentarios identificados con los números dos a seis agendados para esta sesión.

**SECRETARIO:** consulto en votación económica, si están de acuerdo en dispensar la lectura de los dictámenes números dos a seis; las legisladoras y los legisladores que

estén por la afirmativa, manifestarlo. Los que estén por la negativa, manifestarlo. MAYORIA por la afirmativa Presidente.

**PRESIDENTE:** por MAYORIA se dispensa la lectura de los dictámenes números dos a seis.

### **DICTAMENES CON PROYECTO DE DECRETO**

**DICTAMEN DOS:** Ciudadanos Diputados Secretarios de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentes.

A la Comisión de Justicia con fecha 24 de abril del año que transcurre, le fue turnada iniciativa presentada por el Dip. Jorge Alejandro Vera Noyola, por la que propone se deroguen los capítulos I a III, y sus artículos 159 a 166, del Título Cuarto del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí.

En la misma fecha, se turna la iniciativa que presenta el Dip. Jorge Alejandro Vera Noyola, por la que plantea la adición de los párrafos octavo a décimo tercero, al artículo 1752, del Código Civil para Estado de San Luis Potosí.

Con fecha 31 de mayo del 2007, se turna el escrito que dirige el Lic. José Luis Martell Rojas, Consejero Jurídico del Estado, por el cual emite opinión, considerando apropiada la iniciativa por la que se derogan los capítulos I a III, del Título Cuarto, respecto a los artículos 159 a 166 del Código Penal vigente del Estado de San Luis Potosí.

El día 31 de mayo del año en curso, se turna escrito signado por el Lic. José Luis Martell Rojas, virtud al que emite opinión y considera apropiada la iniciativa por la que se adicionan seis párrafos, por su orden del octavo al décimo tercero, al artículo 1752 del Código Civil del Estado.

En tal virtud, al entrar al estudio de las iniciativas de referencia, los integrantes de la Comisión que suscriben, para la elaboración de este dictamen hemos valorado las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que las iniciativas que se dictaminan, cumplen con los requisitos que establecen los artículos 61 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDA.** Que conforme lo dispuesto por los artículos 98 fracción XIII, y 111 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar las iniciativas de mérito.

**TERCERA.** Que las iniciativas en estudio satisfacen lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por lo que es procedente realizar el estudio que corresponde.

**CUARTA.** Que derogar los delitos de difamación y calumnia del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí, obedece a que en las sociedades democráticas, el Estado no ha de emplear necesariamente un sistema penal para restringir la libertad de expresión, y la crítica al ejercicio del poder.

**QUINTA.** Que en principio de congruencia y lógica jurídica, la difamación y la calumnia generan consecuencias jurídicas de las que se puede hacer responsable civilmente todo aquel que, incluso a quien ejerce su derecho de expresión, afecte a otros atacando sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, conducta cuya comisión trae como resultado acciones de reparación del daño moral.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, los integrantes de la Comisión que suscriben, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

### **DICTAMEN**

**UNICO.** Son de aprobarse y se aprueban con las modificaciones y adiciones formuladas por la Comisión Dictaminadora, la iniciativa que propone derogar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí, y la que propone reformas al Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, citadas en el proemio del presente, para quedar como sigue

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en la fracción I del artículo 57, que es atribución del Congreso dictar, abrogar y

derogar leyes; disposición que se concatena con la fracción I, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Así pues, como atribución del Congreso, el derogar significa abolir una ley toda o sólo en alguno de sus preceptos; y presupone un procedimiento que de acuerdo a la Constitución particular del Estado, deberá hacerse con los mismos requisitos y formalidades que se necesitan para su formación.

La iniciativa que propone derogar los artículos 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, y 166 del Código Penal para Estado de San Luis Potosí, tiene como génesis las reformas al Código Penal Federal por las que se derogaron diversas disposiciones que se refieren a los delitos de difamación y de calumnia; y en consideración además, que son los jueces del orden civil quienes deben resolver si los periodistas, comunicadores o cualquier persona actúan dentro o fuera de la ley al difundir determinada información u opinión. Lo que consecuentemente suprime la pena de prisión para quien abuse de la libertad de expresión, y se deja de esta manera abierta la posibilidad de demandar la reparación del daño causado a terceros en la vía civil.

Así, se hace patente que existen dos principios en pugna: el derecho a la libre expresión por un lado, y el derecho a la privacidad, al honor y a la buena reputación por otro.

Estos dos derechos están considerados como garantías individuales por nuestra Constitución en sus artículos 6º y 7º. En el primero se reconoce la libertad de expresión de modo genérico al prohibir la limitación o ataque a dicha libertad, pero se establece que está limitada de forma que no signifique un ataque a la moral, los derechos de terceros o provoque algún delito.

De acuerdo a las garantías consagradas en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concede derecho a toda persona para expresarse libremente; pero esa libertad tiene un límite que la propia Carta Magna le señala, y que es el respeto a la vida, la moral y la paz pública.

Y en atención a lo que dispone el numeral 7º del Pacto Federal, es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 19, manifiesta que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión, en el que se incluye el no ser molestado por la emisión de opiniones; o por investigar y recibir informaciones y opiniones, por difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio o expresión.

Se concatena con el instrumento internacional referido en el párrafo anterior, el artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos signado por nuestro país, en el que se determina que nadie puede ser molestado a causa de sus opiniones, y además que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la que comprende la libertad de buscar, difundir y recibir informaciones e ideas de toda índole, sin limitación de fronteras; ya sea oralmente, por escrito o de manera impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección.

En congruencia con los documentos internacionales ya citados, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, en su artículo 13, establece que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión, y que ese derecho tiene la responsabilidad de asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, así como la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud y la moral públicas.

Por lo que se concluye, que si bien es cierto la libre expresión de ideas es un derecho fundamental, también lo es que cuando se ejercite este derecho, habrá de asegurarse el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, y en el caso que nos ocupa, habrán de implementarse mecanismos que lo hagan lógica y jurídicamente posible.

El tipo penal del delito de difamación, se encuadra basado en la conducta del agente de comunicar a una o más personas, diversas imputaciones que se hacen de otra, respecto de hechos ciertos o falsos, determinados o indeterminados que le causen a la ofendida, deshonra, descrédito, perjuicio o la exposición al desprecio de alguien; pero es el caso que estas conductas no necesariamente constituyen hechos delictuosos punibles por la ley, sino que su apreciación debe considerarse desde el punto de vista civilístico, sobre todo tomando en consideración que esas conductas frecuentemente le son atribuidas a cualquier persona que se dedique a la profesión de comunicador, encuestador, periodista o alguna de las otras actividades derivadas de la ciencia de la comunicación.

Respecto a la calumnia, sus elementos penales se hacen consistir en la conducta del agente, de imputar a otra persona falsamente un ilícito, ya sea que el hecho



imputado es falso, o que es inocente la persona a quien se le atribuye; por lo que como puede apreciarse, por razones similares a las expresadas en el párrafo anterior, esta conducta no es estrictamente de carácter penal, sino que su realización correctamente implica consecuencias de índole civil, tomando en cuenta que su realización le es atribuida a cualquier persona que se dedica o no al periodismo o alguna actividad derivada de la ciencia de la comunicación.

La libertad de expresión es, de acuerdo a la Constitución General, y a los convenios y tratados internacionales, un derecho fundamental, un derecho humano, que puede ser expresada por medio de la comunicación con las demás personas; esa comunicación es la transmisión del pensamiento a través del habla, cuyas manifestaciones pueden afectar el interés o el derecho fundamental de otra persona, que es el derecho a la privacidad, a la vida privada o a la intimidad.

Por lo que, si bien es cierto que la libertad de expresión se ve coartada cuando se tipifica como delito la difamación y la calumnia; también cierto es que al derogar del Código Penal este ilícito, se deben establecer mecanismos para que quien se vea afectado en su honra y reputación, pueda acudir a los tribunales civiles, a hacer válidos sus derechos.

Por otro lado el derecho a la intimidad se puede definir, como un derecho humano fundamental por virtud del cual se tiene la facultad de excluir o negar a las demás personas del conocimiento de ciertos aspectos de la vida de cada persona que solo a ésta le incumben. Este derecho que tiende a proteger la vida privada del ser humano, es un derecho complejo que comprende y se vincula a su vez con varios derechos específicos que tienden a evitar intromisiones extrañas o injerencias externas en estas áreas reservadas del ser humano como son:

- El derecho a la inviolabilidad del domicilio,
- El derecho a la inviolabilidad de correspondencia,
- El derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas,
- El derecho a la propia imagen,
- El derecho al honor,
- El derecho a la privacidad informática,
- El derecho a no participar en la vida colectiva y a aislarse voluntariamente,
- El derecho a no ser molestado.

Es un derecho que, además le faculta al ser humano para decidir hasta qué punto su vida personal puede ser comunicada a otros. Lo que trae como consecuencia

que la libre expresión de ideas, deja de tener el carácter de un derecho absoluto, por las restricciones que los demás derechos humanos le imponen.

Y es precisamente cuando se agravia ese derecho fundamental, ese derecho a la privacidad o a la intimidad, cuando se ha de acudir a los tribunales civiles, para hacer exigible una reparación de daño moral, conforme a lo que la Corte ha sustentado, se debe demostrar el daño que se ocasionó y que dicho daño sea consecuencia de un hecho ilícito.

La actividad derivada de la ciencias de la comunicación está protegida con los ya citados artículo 6º y 7º del Pacto Federal, sin embargo, en aras de las garantías que los numerales ya citados confieren se han cometido algunos abusos; las manifestaciones se han extralimitado, o se han adoptado actitudes de franco desprestigio por cualesquiera motivos en contra de personas o instituciones, ya sea públicas o privadas; actos que acarrearán desprestigio y desgracia a muchas personas, basta y sobra los casos en que la prensa a través de notas periodísticas, juzga a los presuntos responsables que han sido detenidos, y prácticamente los condena antes de que el juez emita una resolución o sentencia.

Es en ese caso cuando se hace notoria la falta de precisión de la ley, a fin de determinar los límites entre el adecuado ejercicio de la libertad de expresión, y el respeto a los derechos de los terceros, o el desvío por el abuso, mediante diversas formas de escándalo, o exhibición de conductas de manera tendenciosa.

Y virtud de que lo que se pretende es mantener el ejercicio de la libertad de expresión y su difusión, ajeno a la aplicabilidad del derecho penal y por lo tanto de la amenaza de la privación de la libertad personal y también simultáneamente proteger el ámbito privado de las personas y la credibilidad de las instituciones públicas o privadas, por lo que se concluye que el correcto ejercicio de las mencionadas libertades, ha de estar garantizado a través de sanciones civiles. Así, no se dejaría sin defensa al particular que se viera afectado por algún abuso en el ejercicio del derecho a la información.

Debe eliminarse el contrasentido antijurídico, de la posibilidad de accionar al mismo tiempo en la vía penal y la vía civil, pues si bien existen ocasiones en que la realización de las conductas de difamación, o de calumnia resultaban acreditadas jurídicamente como delitos, en procesos penales tramitados ante el juez de lo penal, está situación una vez planteada ya no como antisocial, si no como mera ilicitud, también podrá ser sancionada, en todo caso como reparación del daño moral desde el punto de vista exclusivamente civil.

En estas circunstancias, debe tenerse presente que para atribuirle a una persona, que tuvo intención de infligir un daño, o que tenía pleno conocimiento de que estaba difundiendo hechos o noticias falsas, o que se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas, es necesario probar todas esas situaciones, a fin de acreditar en todo caso la intencionalidad dolosa del agente.

Así, al considerarse el derogar los artículos 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, y 166 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión estima que es pertinente, adicionar los artículos 1752 Bis, 1752 Ter y 1752 Quater, y que su ubicación es la adecuada, ya que se integrarían en el Libro Cuarto, Primera Parte, Título Primero Capítulo V denominado De las Obligaciones que Nacen de los Actos Ilícitos. Adición en la que no se advierte contravención alguna con cualquier otra disposición del ordenamiento, ni con otras disposiciones de nuestro orden jurídico.

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTICULO PRIMERO.** Se **DEROGA** los artículos 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTICULO 159.** Se deroga.

**ARTICULO 160.** Se deroga.

**ARTICULO 161.** Se deroga.

**ARTICULO 162.** Se deroga.

**ARTICULO 163.** Se deroga.

**ARTICULO 164.** Se deroga.

**ARTICULO 165.** Se deroga.

**ARTICULO 166.** Se deroga.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se **ADICIONA** los artículos 1752 Bis, 1752 Ter y 1752 Quater, de y al Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTICULO 1752 BIS.** Estarán sujetos a la reparación del daño moral de acuerdo a lo establecido por este Ordenamiento y, por lo tanto las conductas descritas se considerarán como hechos ilícitos:

**I.** El que comunique a una o más personas la imputación que se hace a otra persona física, o moral, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio exponerlo al desprecio de alguien;

**II.** El que impute a otro un hecho determinado y calificado como delito por ley, si este hecho es falso, o es inocente la persona a quien se le imputa;

**III.** El que presenta denuncias o querellas calumniosas, entendiéndose por tales aquellas en que su autor imputa un delito a persona determinada, sabiendo que ésta es inocente o que aquél no se ha cometido, y

**IV.** Al que ofenda el honor, ataque la vida privada o la imagen propia de una persona.

**ARTICULO 1752 TER.** Cuando haya quedado plenamente probado que se ha causado un daño moral, se deberá imponer como condena, la cantidad resultante de la suma de los dictámenes periciales de valuación recabados, en cada una de las áreas en que se haya visto afectado, ya sea en su ambiente familiar, social, laboral, espiritual, psicológico, religioso y sociológico, tomando en cuenta además, las condiciones particulares del responsable, como su edad, grado de instrucción, capacidad económica, el beneficio obtenido y si el hecho ocasionado se debió al dolo o negligencia; igualmente se deberán tomar en cuenta las condiciones especiales de la víctima, como es su edad, grado de instrucción, si era o no económicamente activo antes y después del evento dañoso, el daño emergente y el lucro cesante, y el mayor o menor grado de provocación del evento y la condición que haya tenido al momento de los hechos y además la magnitud del daño causado.

La reparación del daño moral deberá contener la obligación de la rectificación o respuesta de la información difundida en el mismo medio donde fue publicada y con el mismo espacio y la misma circulación o audiencia a que fue dirigida la información original; esto sin menoscabo de lo establecido en el párrafo primero de este artículo.

**ARTICULO 1752 QUATER.** La reproducción fiel de información no da lugar al daño moral, aun en los casos en que la información reproducida no sea correcta y pueda dañar el honor de alguna persona, pues no constituye una responsabilidad para el que difunde dicha información, siempre y cuando se cite la fuente de donde se obtuvo.

En ningún caso se considerarán ofensas al honor, las posiciones desfavorables de la crítica literaria, artística, histórica, científica o profesional. Tampoco se considerarán ofensivas las opiniones desfavorables realizadas en cumplimiento de un deber o ejerciendo un derecho, cuando el modo de proceder o la falta de reserva no tengan propósito ofensivo.

La acreditación o la mala fe de difundir informaciones operará en los casos en que el demandante sea un servidor público y se sujetará a los términos del presente capítulo. Se entiende por intención maliciosa cuando el que difunda la información falsa o errónea tuviera conocimiento de ello con antelación y que, sabedor de ello, la publicitó, o cuando sin conocer la veracidad de la misma, lo hizo con la intención de afectar a un tercero.

La reparación del daño no operará en beneficio de los servidores públicos que se encuentren contemplados en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, salvo cuando prueben que el acto de difusión se realizó con intención maliciosa.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el auditorio Lic. Manuel Gómez Morín, del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los diez días del mes de junio del año dos mil nueve.

### **LA COMISION DE JUSTICIA.**

**PRESIDENTE:** previo a la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, pide intervenir el Legislador Adrián Ibáñez Esquivel, quien a nombre de la dictaminadora, notifica modificación al último párrafo del artículo 1752 quater, que

se adiciona al Código Civil, del instrumento parlamentario número dos, con el fin de que se tenga por incorporado el ajuste antes de su discusión; lo anterior, conforme lo establece el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso; por tanto, tiene la expresión.

**DIPUTADO ADRIAN IBAÑEZ ESQUIVEL:** buenas tardes; con el permiso de la Presidencia; nada más para hacer una precisión, en el dictamen de reforma al Código Penal; y donde se agregan dos artículos al Código Civil, en el último párrafo del artículo 1752 Quáter dice lo siguiente:

“La reparación del daño no operará en beneficio de los servidores públicos que se encuentren contemplados en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, salvo cuando prueben que el acto de difusión se realizó con intención maliciosa”.

Debe decir: Artículo 1752 Quáter:

“La reparación del daño no operará en beneficio de los servidores públicos que se encuentren contemplados en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, salvo cuando prueben que el acto de difusión se realizó con intención maliciosa”.

Sería solicitar la corrección de esta parte; fue malo remitir equivocadamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debería ser a la Constitución Política del Estado.

**PRESIDENTE:** en consecuencia, se modifica el último párrafo del artículo 1752 Quáter, que se adiciona al Código Civil para el Estado.

Por tanto, está a discusión en lo general, el dictamen con proyecto de Decreto, que deroga Título y diversos artículos del Código Penal para el Estado. Y adiciona tres artículos al Código Civil Estatal; inscriba el Primer Secretario a los que vayan a intervenir en pro o en contra.

**SECRETARIO:** procedo a la inscripción; ¿hay quien intervenga?; ¿alguien más desea intervenir? Le informo Presidente que se registró el Diputado Adrián Ibáñez Esquivel, a favor.

**PRESIDENTE:** conforme al registro de inscritos, tiene la palabra el Diputado Adrián Ibáñez Esquivel, a favor.

**DIPUTADO ADRIAN IBÁÑEZ ESQUIVEL:** nuevamente con el permiso de la Presidencia; a la Comisión de Justicia el 24 de abril del año que transcurre, nos fue turnada esta iniciativa presentada por el Diputado Jorge Alejandro Vera Noyola, de derogación al Título Cuarto del Código Penal, del artículo 159 al 166, que establece los delitos de difamación y calumnia, los cuales se quitan, se derogan del Código Penal, para ya no existir en materia penal estos artículos; y ahora se adicionan tres artículos al Código Civil del Estado, que son el 1752 Bis, 1752 Ter y 1752 Quáter.

Esto es algo nuevo en el Estado, a nivel federal ya se dio, el Código Penal Federal ya no lo establece, lo establece el Código Civil en materia federal; y ahora lo va a establecer el Código Civil en materia local; y dice de la siguiente manera:

“Estarán sujetos a la reparación del daño moral de acuerdo a lo establecido por este Ordenamiento y, por lo tanto las conductas descritas se considerarán como hechos ilícitos”:

Y son las siguientes en las que una persona podrá recurrir por la vía civil para que les sea reparado el daño causado.

El que comunique a una o más personas la imputación que se hace a otra persona física, o moral, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio exponerlo al desprecio de alguien.

El que impute a otro un hecho determinado y calificado como delito por ley, si este hecho es falso, o es inocente la persona a quien se le imputa.

El que presenta denuncias o querellas calumniosas, entendiéndose por tales aquellas en que su autor imputa un delito a persona determinada, sabiendo que ésta es inocente o que aquél no se ha cometido; y al que ofenda el honor, ataque la vida privada o la imagen propia de una persona.

En estos supuestos, se podrá presentar ante un juez para denunciar que fue calumniado o difamado, y el juez si encontrase culpable a esta persona, podrá imponer una condena, la cantidad resultante de la suma de los dictámenes periciales de valuación recabados, en cada una de las áreas en que se haya visto

afectado, ya sea en su ambiente familiar, social, laboral, espiritual, psicológico, religioso y sociológico.

La reparación del daño moral deberá contener la obligación de la rectificación o respuesta de la información difundida en el mismo medio donde fue publicada y con el mismo espacio y la misma circulación o audiencia a que fue dirigida la información original; esto sin menoscabo de lo establecido en el párrafo que leí anteriormente.

Así ahora va a estar la difamación y la calumnia, ya no será castigada penalmente, será por la vía civil, si aquí se aprueba por supuesto.

En una rápida investigación que hicimos en la Procuraduría, es muy bajo el índice de denuncias por estos delitos, realmente casi es cero, habrá uno que otro, nunca resulta la condena en el Estado el que a alguien se le haya condenado a cárcel por este delito, sino simplemente por una multa porque no es un delito grave; por eso fue que se tomó la decisión de mandarlo al Código Civil; aquí también beneficia la libertad de expresión, ya nadie va a tener esa amenaza de que si dices algo de mí te voy a denunciar o demandar penalmente, ahora será por la vía civil.

Entonces, aquí damos esto en estos tiempos de libertad de expresión, damos un empujoncito en San Luis Potosí, para que la libertad de expresión se siga dando en toda su expresión, y ahora simplemente sea sancionado el delito de difamación por la vía civil; es cuanto.

**PRESIDENTE:** tiene la palabra el Diputado Adolfo Octavio Micalco Méndez, en contra.

**DIPUTADO ADOLFO OCTAVIO MICALCO MENDEZ:** con su venia Presidente; efectivamente sí hay algunos elementos que a mí me preocupan de este asunto que estamos planteando el día de hoy, sobre todo en lo que se refiere a las publicaciones que en algunos casos -contados sin duda, pero sí hay algunos casos- en que algunos columnistas se convierten en "calumnistas", y por el hecho de que alguien estemos en alguna actividad pública, o algún ciudadano se meta en temas y con una facilidad, la facilidad que les da el tener el acceso a un medio periodístico, se meten y calumnian, dicen falsedades de alguna persona.

Yo lo digo en mi caso, en lo particular hay por ahí un pseudoperiodista que escribía en unas esquinas los jueves, en algunas esquinas, y la verdad se meten a decir



barbaridad y media de alguien, en mi caso decían que a mí el gobernador me había otorgado no sé cuántos contratos, que el INVIES me había hecho rico, que tantos contratos, en fin, una serie de situaciones absolutamente falsas desde luego; yo recurrí precisamente, yo sí recurrí a interponer primero una denuncia en contra de esta persona en la Ley de Imprenta, por violaciones a la Ley de Imprenta, y estoy reservándome luego para meterlo en una cuestión de difamación; es a mí donde me preocupa, pero bueno.

Sin duda quienes nos dedicamos a la actividad pública, estamos expuestos desde luego a toda crítica, a toda cuestión que pueda señalarse, en fin, a los errores, a la crítica como debe ser; pero ya cuando hay alguna gente que por alguna revancha personal empieza a acusar de cosas infundadas que lesionan el prestigio, lesionan la imagen de cualquier persona, pues yo creo que es ahí donde.

Lo que me preocupa es nada más la cuestión; ojalá que también esta propia reforma pueda señalar que haya un resarcimiento, no sé si esté contemplado Diputado, que haya un resarcimiento, una compensación cuando alguna gente se extralimite en hacer acusaciones infundadas y absolutamente falsas.

Entonces esta es mi preocupación en ese sentido, el que sin duda la libertad de expresión es algo que está consagrado en nuestra Constitución, de la cual yo también hago uso de ese derecho y respeto desde luego cuando alguien disiente de lo que yo opine, pero cuando se meten, cuando alguien acusa falsamente a cualquier persona, yo creo que sí deberíamos tener todos los ciudadanos la posibilidad de recurrir a los tribunales para que se le castigue a quien cometiera estas conductas; es cuanto Presidente.

**VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE RAUL PAULIN ROJAS:** tiene la palabra el Diputado Vicente Toledo Alvarez, a favor.

**DIPUTADO VICENTE TOLEDO ALVAREZ:** con el permiso de la Presidencia y respetuosamente; en el asunto que nos ocupa hay una situación de conflicto – vamos a decirlo así-, entre lo que es la libertad de expresión y en lo que es el derecho a la privacidad, a la intimidad, a que se nos respete la inviolabilidad del domicilio de la correspondencia, la propia imagen, el honor, la privacidad informática, el derecho a no ser molestado que tenemos como seres humanos.

La vida siempre debe ser cuestión de equilibrios, de guardar el justo medio; y cuando alguien tiene un poder, hay que hacer uso del poder, y efectivamente el

poder tenemos que traducirlo en servicio, no como venganza, como represalia; y luego más, cuando se miente para matar a otros, matarle la fama, matarle el honor.

Qué es lo que se busca aquí, no se busca quitarle la responsabilidad en nada, que no se va a quitar; lo que aquí se propone, es que esos dos delitos tipificados en nuestro Código Penal, como es la difamación y la calumnia, ya no sean tomados como tal, es pero sí que esto pase al ámbito civil, en donde cuando haya un daño moral, este se valore, se evalúe considerando todo el daño y se sancione al otro; porque miren, si existiendo –es un principio de mayoría de razón- estas figuras delictivas a algunos –como se dijo- se les pasa la mano y se agraven, a calumniar y a difamar, con mayor razón si esto se quita.

Sin embargo, aquí se le está dando un peso importante a la libertad de expresión real, objetiva, responsable, imparcial, que no sea tendenciosa como que traes una consigna y acabar con alguien, y acábalo, y aprovéchate de que tú escribes, aprovéchate de que tú estás en la radio o en la televisión, medios escritos o medios electrónicos; no, la libertad de expresión no va en ese sentido; por eso digo yo, que hay que guardar el justo medio; por eso digo que sí debemos aprobar esto para que no sean considerados en esos términos.

También quiero decirles, que aprovechando esto, debemos revisar nuestras decisiones cuando nosotros vamos incrementando de manera recurrente, delito para esto y delito para lo otro; yo creo que con la nueva reforma sobre seguridad y justicia, tenemos que buscar que algunas cosas no necesariamente queden tipificadas como delitos, pero que sí estén consideradas en otros campos del derecho y de la legislación como ahora que los transitamos, los cambiamos o los pasamos al derecho civil, para que también haya sanciones, haya multas, haya inhabilitaciones o cualquier otro tipo de sanción como lo manifiesta hoy por hoy esta reforma que estamos proponiendo.

Ojalá que los medios de comunicación, tanto escritos como electrónicos, valoren esto que estamos haciendo, para que esa libertad de expresión esté siempre basificada o fundada en el respeto a la dignidad de todos los seres humanos; es cuanto.

**VICEPRESIDENTE:** tiene la palabra el Diputado Manuel Calzada Macías; en contra.

**DIPUTADO LUIS MANUEL CALZADA MACIAS:** con su venia señor Presidente; compañeras y compañeros legisladores; bueno, pues ya aquí el compañero Adolfo

Micalco hizo una exposición, tratándose única y exclusivamente de los medios de comunicación, pero acuérdense que esto también abarca a los ciudadanos; yo ahorita estoy por formar una demanda, tratándose de la cuestión de Cerritos, porque llegaron publicaciones, lo han publicado, declarado; y si entre ciudadanos también dejamos pasar esto y ya no hay una pena que realmente podamos escarmentar, pues va a ser la ley de la selva y vamos a seguir diciendo lo que queramos en el momento que queramos y de la magnitud que queramos.

De tal manera, que aún y cuando nosotros hemos trabajado –me refiero a los 26 compañeros y compañeras legisladoras- con sustento, con veracidad; hemos actuado sí, pero a algunas gentes no les gusta -sigo refiriéndome a las presidencias municipales-, estas personas por defender a su presidente, por defender su causa equivocada, cuando nosotros tenemos las pruebas siguen declarando; y no me refiero a tanto panfleto que sacaron en contra de algunos legisladores, sino me refiero a declaraciones que están por escrito, que están debidamente sustentadas por parte nuestra.

Así que, yo considero que habríamos de analizar más; y en este momento, no estoy de acuerdo con la iniciativa y que sean castigos para que nosotros y todos tomemos ejemplo de medirle a las cosas; es todo.

**VICEPRESIDENTE:** tiene la palabra la Diputada Ma. Guadalupe Almaguer Pardo.

**DIPUTADA MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO:** con la venia de la Presidencia; me preguntaba el Diputado Micalco, si a favor o en contra, le digo que yo les vengo a exponer un dilema; en efecto, yo coincido con lo que ha expuesto en esta tribuna el Diputado Adolfo Micalco, hay quien, cobijado o cobijadas en el manto de la libertad de expresión, han llegado a difamar honores; pero también estoy en una situación complicada, porque prácticamente durante dos décadas he colaborado, escrito en los medios locales, en mi calidad de articulista; entonces en esa posición de la mujer periodista que también soy, quizá haya una interpretación equivocada en cuanto al derecho a la libertad de expresión que yo presumo; ahorita que nos dé claridad la intervención –espero- del Diputado Adrián Ibáñez, que supongo la libertad de expresión –insisto- estaría intocada en esta propuesta.

Sin embargo, sí me preocupa enormemente que un delito que era considerado un delito mayor y penal, se pase al Código Civil; yo coincido también con el Diputado Adolfo Micalco, porque en efecto, quienes estamos o somos figuras públicas, luego algunos periodistas, hombres o mujeres, a veces quimeras, abusan de esta posición para difamarnos; a mí me pasó, hay una periodista, bueno, yo no sé si sea

periodista pero escribe en un periódico, se llama Consuelo Araiza, en un pasquín, ni periódico es, en una ocasión afirmaba que yo me había ido con unos cheques del Congreso del Estado de comisión a la ciudad de México y que había viajado con un asesor; en primer lugar con quien viaje no es problema de la señora, yo decido con quien viajo.

La situación aquí grosera de su parte, difamadora, es que aseguraba que yo había viajado a la ciudad de México con un asesor del Congreso del Estado; decía según ella cuánto me había gastado yo en el asesor; agarré el teléfono, me comuniqué con la joven que escribe en ese proyecto, que por cierto es un proyecto comercial, no periodístico, y le dije: cómo le vas a hacer para demostrar, porque por lo pronto ya lo hiciste público que "X" asesor viajó conmigo a la ciudad de México; me dijo: no, yo supongo, porque ahí vienen los cheques; le dije, pero estás falseando la información, me veo lesionada por la información que estás publicando; la respuesta de Consuelo Araiza fue: pues te friegas porque eres diputada.

Entonces, supongo que es en parte a lo que se refiere el Diputado Adolfo Micalco; el hecho de que una sea figura pública está sujeta a la violación, como lo decía el diputado que me antecedió en el uso de la palabra a la deshonra, a la difamación, o alguien, o por amigos incluso de los dueños de los medios de comunicación que ni siquiera periodistas son, porque hoy todo mundo es analista político.

Entonces, estoy en esa situación complicada; sin embargo, sí estoy -por supuesto, faltaba más-, a favor de la libertad de expresión, creo que no se está discutiendo aquí el tema de la libertad de expresión, sino más bien, el que se haya colocado un delito del Código Penal en el Código Civil; me parece que ese es el centro de la discusión; es cuanto Presidente.

**VICEPRESIDENTE:** tiene la palabra en su segunda intervención el Diputado Adrián Ibáñez Esquivel.

**DIPUTADO ADRIAN IBAÑEZ ESQUIVEL:** con el permiso de la Presidencia; nada más para hacer algunas aclaraciones; el 1752 Ter establece que las personas que difamen y calumnien, ya sea entre particulares o entre funcionarios públicos, lo leo textualmente, dice:

"Cuando haya quedado plenamente probado que se ha causado un daño moral, se deberá imponer como condena, la cantidad resultante de la suma de los dictámenes periciales de valuación recabados, en cada una de las áreas en que se

haya visto afectado, ya sea en su ambiente familiar, social, laboral, espiritual, psicológico, religioso y sociológico, tomando en cuenta además, las condiciones particulares del responsable"; etcétera.

Sí hay una sanción a la persona que difame, con una cantidad en dinero, además de la obligación de la rectificación o respuesta de la información difundida en el mismo medio donde fue publicada y con el mismo espacio y la misma circulación o audiencia a que fue dirigida la información original; esto sin menoscabo de lo establecido en lo que leí anteriormente.

Uno, va a haber reparación en dinero; y dos, se tendrá que retractar esta persona que difamó, calumnió, en el mismo medio, si lo hizo en una columna, será en esa misma columna, si lo hizo en un noticiero, será en un noticiero; establece esos dos beneficios para la persona que sea difamada o calumniada.

Con lo que respecta al artículo 124, que dice el último párrafo del 1752 Quáter: "La reparación del daño no operará en beneficio de los servidores públicos que se encuentren contemplados en el 124"; esto en lo particular, aquí en el 124 nos contemplan a los de elección popular; no operará salvo cuando prueben que el acto de difusión se realizó con intención maliciosa; eso lo tendrá que decidir el juez, y el tendrá que comprobar ante un juez si esa persona actuó maliciosamente difamando o calumniando; si abarca todo lo que se mencionó aquí, por supuesto que esas personas que obran mal, que obran malintencionadamente contra cualquier persona en lo particular, contra un funcionario público, si se demuestra que así lo hicieron, el día de los hechos por supuesto que va a ser sancionado por la vía civil.

**DIPUTADA MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO:** (desde su curul) ¿nada más quisiera saber si el diputado me permite una pregunta?

**VICEPRESIDENTE:** diputado Adrián Ibáñez Esquivel, ¿acepta responder la pregunta?

**DIPUTADO ADRIAN IBAÑEZ ESQUIVEL:** sí claro.

**DIPUTADA MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO:** (desde su curul) si alguien difama y lo compruebo, ¿del daño, la reparación sería, la condena sería la cantidad resultante de la suma de los dictámenes de evaluación?; o sea ¿mi honra va a valer

unas copias de un dictamen pericial de lo que se vio en el proceso?; ¿eso es lo que me está diciendo?

**DIPUTADO ADRIAN IBAÑEZ ESQUIVEL:** no, no quiere decir eso; esto sería decir en cuestión monetaria; dice: se deberá imponer como condena, la cantidad resultante de la suma de los dictámenes; o sea, de estos dictámenes que se hagan se va a hacer una evaluación de cuál es el daño moral; el daño moral es difícil de cuantificar; no hay de que de tanto a tanto es el daño moral; de la suma que un perito diga, sabes qué, de esta difamación fue esto, ya el juez tendrá que imponer una cantidad como reparación del daño moral; además de la rectificación en el mismo medio, si fue en un medio impreso, tendrá que retractarse esa persona en ese mismo medio

**DIPUTADA MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO:** (desde su curul) entonces ¿en manos de quién va a estar el valor?

**DIPUTADO ADRIAN IBAÑEZ ESQUIVEL:** a través de un juez, de un perito valuator.

**DIPUTADA MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO:** (desde su curul) ¿ellos van a calificar mi honra o mi deshonra?

**DIPUTADO ADRIAN IBAÑEZ ESQUIVEL:** no hay otra forma diputada, como se hace actualmente; como lo pones en esa perspectiva, como se da actualmente en el Código Penal, no es un delito grave, no está calificado como delito grave, con una simple fianza queda libre.

**DIPUTADA MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO:** (desde su curul) pero es un delito penal.

**DIPUTADO ADRIAN IBAÑEZ ESQUIVEL:** se sigue el proceso; pero esto es una cantidad de dinero que al final de cuenta también lo establece un juez.

**DIPUTADA MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO:** (desde su curul) pero está en delito penal, no en civil.

**DIPUTADO ADRIAN IBAÑEZ ESQUIVEL:** ahora va a cambiar a lo civil.

**DIPUTADA MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO:** (desde su curul) gracias.

**VICEPRESIDENTE:** tiene la palabra el Diputado Juan Izaguirre Ostiguín.

**DIPUTADO JUAN IZAGUIRRE OSTIGUÍN:** con el permiso de la Presidencia; yo integro la Comisión de Justicia; y cuando se votó esto, yo preferí abstenerme y cederle a los demás integrantes el derecho o la posibilidad de definir ello.

Es muy importante ver que hay los medios de comunicación, pero cuando de manera irresponsable se prestan para –incluso- afectar o tratar de variar la actitud de un funcionario ante la responsabilidad encomendada, es altamente grave, incluso para evaluar qué tanto impacto, pero a través de una presión, no puedes hacer el trabajo, no puedes desempeñar responsablemente tu función; va desde una pequeña mentira, hasta una muy grave, que incluso el delito por ejemplo que se puede achacar, se queda por abajo, muy por debajo de las consecuencias y repercusiones que le hacen al individuo, familiar, socialmente, en fin, en el mismo desempeño de sus funciones.

Creo entonces, que la libertad de expresión debe existir, estoy a favor de la libertad de expresión, pero sobre todo de que sea altamente responsable; no es posible que alguien publique, y ni siquiera se tome la tarea mínima de ir y revisar si alguien que está denunciando, con todo el dolo, con toda la ventaja, con toda la intención grave, se tome la libertad de ir o se tome la molestia de ir y checar si los mismos datos son ciertos, porque quieren dar una nota amarillista, altamente amarillista, entonces ponen, por ejemplo, menor de edad, familiar.

Ahí está toda la intención, los que saben entienden de este asunto, discúlpame, pero en realidad es querer afectar y pegar –como dicen- duro y a la cabeza, para que se caiga y no pueda hacer más; y todavía peor, cuando a cambio de hacer esto, reciben un dinero, y llevan la encomienda de ir y acabarlo; ¿por qué?, porque simple y sencillamente no me cae, o a lo mejor me cae mal o “x” situación.

Entonces, por eso me abstuve y le doy la razón a los compañeros, porque en este caso particularmente, yo no quisiera verme como que no lo quiten porque en su momento habré de hacer uso de un recurso jurídico de esa manera; eso es lo que yo sí quisiera que se considere; yo creo que no se contrapone, el delito de difamación es delito, o es difamación hasta que efectivamente se diga; sí sucedió la difamación porque lo que están diciendo es mentira; es que no hay difamación porque es cierto, y no tiene por qué retractarse nadie ni pagar nadie porque no difamó.

Entonces yo creo que sí es importante que se tenga la seguridad en este asunto porque es muy sencillo, es muy tranquilo alguien que quiere pegar y darle duro, incluso a través de eso sacar recursos o tratar de manipular la actitud de un funcionario en sus obligaciones básicas y elementales que tiene ante la ciudadanía; es cuanto señor.

**PRESIDENTE:** concluidas las intervenciones pregunte el mismo Secretario si está suficientemente discutido el dictamen en lo general.

**SECRETARIO:** consulto en votación económica si está suficientemente discutido el dictamen en lo general; las legisladoras y los legisladores que estén por la afirmativa, manifestarlo. Los que estén por la negativa, manifestarlo. MAYORIA por la afirmativa Presidente.

**PRESIDENTE:** por MAYORIA suficientemente discutido en lo general; consulte el mismo Secretario si existe reserva de artículos para discusión en lo particular.

**SECRETARIO:** pregunto si hay reserva de artículos para discusión en lo particular. No hay reserva de artículos Presidente en lo particular.

**PRESIDENTE:** al no existir reserva, levante el mismo Secretario la votación nominal en lo general.

**SECRETARIO:** Ma. Guadalupe Almaguer Pardo, Felipe de Jesús Almaguer Torres, Jorge Aurelio Alvarez Cruz, Sabino Bautista Concepción, José Belmárez Herrera, ... (*sigue la lista*) Le informo Presidente que el resultado de esta votación es el siguiente: 13 votos a favor; 3 abstenciones; y 9 votos en contra.

**PRESIDENTE:** con fundamento en lo que dispone el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no existir reserva en lo particular, y con un resultado de 13 votos a favor; 3 abstenciones; y 9 votos en contra, se aprueba por UNANIMIDAD el Decreto que deroga del Título Cuarto los capítulos I a III y los artículos 159 a 166 del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí. Adiciona los artículos 1752 Bis, 1752 Ter y 1752 Quáter al Código Civil para el Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

**DICTAMEN TRES:** Ciudadanos Diputados Secretarios de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentes.



En sesión ordinaria del Congreso del Estado celebrada con fecha 4 de junio del año en curso, se turnó a las comisiones de Salud y Asistencia Social; y de Derechos Humanos, Equidad y Género de esta Legislatura, la iniciativa de reforma y adición de diversos artículos de las Leyes de las Personas Adultas Mayores y para las Personas con Discapacidad, presentada por el Diputado Efraín García Rosales, integrante de esta LVIII Legislatura.

En tal virtud, al entrar al estudio de la referida iniciativa, los integrantes de las comisiones dictaminadoras, hemos llegado a los siguientes

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 98 fracciones V y XVI; y 103 fracción XI y 114 fracciones I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, las comisiones de Salud y Asistencia Social; y Derechos Humanos, Equidad y Género son competentes para dictaminar la iniciativa de que se trata.

**SEGUNDO.** La iniciativa en estudio ha sido presentada por quien tiene derecho de iniciativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, y cumple con los requisitos que establecen los artículos 61, 62, 65, 66 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que resulta procedente realizar el estudio y dictamen correspondiente.

**TERCERO.** Respecto al contenido de la iniciativa, ésta argumenta en su Exposición de Motivos que los adultos mayores y las personas con discapacidad constituyen un grupo social importante en la sociedad potosina, por lo que requiere un trato preferencial por su situación de vulnerabilidad y desventaja social para convertirse en protagonistas dentro de la misma.

En este mismo orden de ideas, señala que nuestro país está inmerso en un cambio demográfico sin precedentes, uno de los retos que se derivan de esta transición demográfica es el rápido crecimiento de la población. De esto encontramos que en 2005, nueve de cada cien habitantes en el Estado de San Luis Potosí son adultos mayores, es decir, tienen 60 o más años de edad, y de acuerdo con el XII Censo General de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística e Información en el año 2000 se contempló un padrón de 48,190 personas que padecían algún tipo de discapacidad en el Estado de San Luis Potosí.

Las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, exigen mayor

respeto y consideración de la sociedad y parte de ello ya se encuentra regulado como derechos en la Ley vigente para Personas Adultas Mayores y la Ley Estatal Personas con Discapacidad, sin embargo, ambas leyes omiten el derecho a la atención preferente en relación con sus beneficiados, al momento de que estos acuden a realizar un trámite o solicitar un servicio a una institución pública o privada que preste servicios públicos o brinde atención al público, es por ello, que se hace pertinente establecer en ambos cuerpos normativos de forma específica lo relacionado a la atención preferente.

La presente reforma tiene como finalidad llevar a cabo una acción compensatoria que logre una nueva cultura de respeto a la dignidad de las personas adultas mayores o con discapacidad, en razón de su condición de vulnerabilidad o desventaja social.

Estableciendo diversas obligaciones relacionadas con la atención preferente a las instituciones públicas y privadas que proporcionen servicios públicos o den atención al público.

**CUARTO.** Una vez analizada la iniciativa de referencia, las dictaminadoras consideramos pertinente establecer al interior de ambos cuerpos normativos, acciones compensatorias dirigidas a las personas adultas mayores o con discapacidad, en razón de que existe el reconocimiento que históricamente ambos grupos se encuentran en condiciones de vulnerabilidad o de desventaja social en nuestro país.

Asimismo, el reconocimiento a la atención preferente como un derecho de ambos grupos a través de una discriminación positiva, obliga a la creación de políticas públicas que vayan aparejadas que permitan eliminar la desigualdad a través de un trato desigual a los desiguales dentro de una sociedad.

En conclusión las comisiones dictaminadoras consideramos que establecer normas a favor de la atención preferente de los grupos vulnerables, es legislar a favor de los principios de equidad, justicia y bien común en beneficio de la dignidad de las personas.

En virtud de lo antes expuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 85 y 86 fracciones I y II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de las comisiones que suscriben el presente Dictamen, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

## DICTAMEN

**UNICO.** Es de aprobarse y se aprueba con las modificaciones de las comisiones dictaminadoras, la reforma a los artículos, 1° en su segundo párrafo; 5° en sus fracciones XXV y XXVI; 6° en su fracción XIII; en el Título Sexto la denominación del Capítulo Unico. Y adiciona a los artículos, 5° la fracción XXVII; 6° una fracción, ésta como XIV, recorriéndose la actual XIV que pasa a ser XV; al Título Tercero el Capítulo XIII denominado "De la Atención Preferente" y sus artículos 44 Bis, 44 Ter y 44 Quáter; además, los artículos, 58, 59 y 60, de y a la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí. Asimismo la reforma los artículos, 2° en su primer párrafo; 3° en sus fracciones VII y VIII; 5° en sus fracciones XXXVI, y la XXXVII en su tercer párrafo; 6° en sus fracciones VII y VIII; 10 en su fracción XXVIII; 12 en la fracción VII el inciso a); 63 en su fracción V. Y adiciona a los artículos, 3° la fracción IX; 5° la fracción XXXVIII; 6° la fracción IX; 10 una fracción, ésta como XXIX, recorriéndose la actual XXIX que pasa a ser XXX; al Título Cuarto el Capítulo IV denominado "De la Atención Preferente" y sus artículos 79 Bis, 79 Ter y 79 Quáter, de y a la Ley Estatal para las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Los adultos mayores y las personas con discapacidad constituyen un grupo social importante en la sociedad potosina, por lo que requiere un trato preferencial por su situación de vulnerabilidad y desventaja social para convertirse en protagonistas dentro de la misma.

Nuestro país está inmerso en un cambio demográfico sin precedentes, uno de los retos que se derivan de esta transición demográfica es el rápido crecimiento de la población. De esto encontramos que en 2005, nueve de cada cien habitantes en el Estado de San Luis Potosí son adultos mayores, es decir, tienen 60 o más años de edad, y de acuerdo con el XII Censo General de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística e Información en el año 2000 se contempló un padrón de 48,190 personas que padecían algún tipo de discapacidad en el Estado de San Luis Potosí.

Las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, exigen mayor respeto y consideración de la sociedad y parte de ello ya se encuentra regulado como derechos en la Ley vigente para Personas Adultas Mayores y la Ley Estatal Personas con Discapacidad, sin embargo, ambas leyes omiten el derecho a la atención preferente en relación con sus beneficiados, al momento de que estos acuden a realizar un trámite o solicitar un servicio a una institución pública o

privada que preste servicios públicos o brinde atención al público, es por ello, que se hace pertinente establecer en ambos cuerpos normativos de forma específica lo relacionado a la atención preferente.

Estas adecuaciones tienen como finalidad llevar a cabo una acción compensatoria que logre una nueva cultura de respeto a la dignidad de las personas adultas mayores o con discapacidad, en razón de su condición de vulnerabilidad o desventaja social.

En este orden de ideas, las obligaciones de las instituciones públicas y privadas que proporcionen servicios públicos, designarán lugares especiales para atender a los Adultos Mayores, quienes tendrán prioridad en su atención.

Para tal efecto, se deberán colocar en un lugar visible rótulos con la señalética de la materia que indiquen los lugares designados.

De Igual forma, las instituciones públicas o privadas que brinden atención al público, deben adecuar su infraestructura arquitectónica con la finalidad de brindar atención preferente a las personas beneficiarias con estos ajustes legales.

Finalmente, se establecen las infracciones derivadas respecto de la de la omisión de brindar por parte de las instituciones públicas y privadas la atención preferente, materia de estos cambios.

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTICULO PRIMERO.** Se **REFORMA** los artículos, 1° en su segundo párrafo; 5° en sus fracciones XXV y XXVI; 6° en su fracción XIII; en el Título Sexto la denominación del Capítulo Unico. Y **ADICIONA** a los artículos, 5° la fracción XXVII; 6° una fracción, ésta como XIV, recorriéndose la actual XIV que pasa a ser XV; al Título Tercero el Capítulo XIII denominado "De la Atención Preferente" y sus artículos 44 Bis, 44 Ter y 44 Quáter; además, los artículos, 58, 59 y 60, de y a la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

### **ARTICULO 1° ....**

Tiene por objeto establecer las políticas públicas para la atención gerontológica y geriátrica de las personas adultas mayores; así como las normas para su integración, corresponsabilidad social y atención preferente.

**ARTICULO 5°.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

**I. a XXIV. ...**

**XXV. Unidad geronto-geriátrica:** unidad médica establecida en el hospital de segundo nivel para la atención de las patologías, que instrumenta programas geronto-geriátricos para las personas adultas mayores;

**XXVI. Unidad tanatológica:** unidad o área médica enfocada a la atención de pacientes terminales, así como a su núcleo cercano, y

**XXVII. Atención preferente:** Es aquella que obliga a las instituciones públicas, así como sectores sociales y privados a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.

**ARTICULO 6°. ...**

**I. a XII. ...**

**XIII.** Al libre desplazamiento en espacios de uso público y en espacios privado de uso público;

**XIV.** A la atención preferente en espacios de uso público, y en espacios privados de uso público, y

**XV.** Los demás que establezca la ley.

### **TITULO TERCERO PROGRAMAS DE ATENCION**

#### **CAPITULO XIII De la Atención Preferente**

**ARTICULO 44 BIS.** Las instituciones públicas y privadas que proporcionen servicios públicos, designarán lugares especiales para atender a los Adultos Mayores, quienes tendrán prioridad en su atención.

Para tal efecto, se deberán colocar en un lugar visible rótulos con la señalética de la materia que indiquen los lugares designados.

**ARTICULO 44 TER.** Las instituciones públicas o privadas que brinden atención al público, deben adecuar su infraestructura arquitectónica con la finalidad de brindar atención preferente a las personas beneficiarias de la presente Ley.

**ARTICULO 44. QUATER.** Las instituciones públicas y privadas que proporcionen servicios o brinden atención al público, deben exhibir en un lugar visible lo relacionado con los derechos que otorga la presente Ley.

## **TITULO SEXTO DISPOSICIONES FINALES**

### **CAPITULO UNICO**

#### **Violencia hacia las Personas Adultas Mayores; Sanciones y Medios de Defensa**

**ARTICULO 58.** El incumplimiento de los preceptos establecidos por esta Ley, será sancionado conforme lo prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como demás ordenamientos legales.

**ARTICULO 59.** El incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Ley, será motivo para la aplicación de las siguientes sanciones:

- I.** Amonestación;
- II.** Trabajo comunitario en favor de las personas adultas mayores, en instituciones públicas o privadas dedicadas a su atención, y
- III.** Multa equivalente de entre veinte a trescientos días de salario mínimo vigente en la Entidad.

**ARTICULO 60.** En contra de las resoluciones que dicten las autoridades previstas en esta Ley, en su respectivo ámbito de competencia, procederá el recurso que establece la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se **REFORMA** los artículos, 2° en su primer párrafo; 3° en sus fracciones VII y VIII; 5° en sus fracciones XXXVI, y la XXXVII en su tercer párrafo; 6° en sus fracciones VII y VIII; 10 en su fracción XXVIII; 12 en la fracción VII el inciso a); 63 en su fracción V. Y **ADICIONA** a los artículos, 3° la fracción IX; 5° la fracción

XXXVIII; 6° la fracción IX; 10 una fracción, ésta como XXIX, recorriéndose la actual XXIX que pasa a ser XXX; al Título Cuarto el Capítulo IV denominado "De la Atención Preferente" y sus artículos 79 Bis, 79 Ter y 79 Quáter, de y a la Ley Estatal para las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue

**ARTICULO 2°.** Esta Ley tiene por objeto establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad, de equiparación de oportunidades y de atención preferente, en todos los ámbitos de la vida.

...

**ARTICULO 3°.** ...

**I. a VI.** ...

**VII.** El respeto;

**VIII.** La accesibilidad, y

**IX.** La atención preferente.

**ARTICULO 5°.** ...

**I. a XXXV** ...

**XXXVI.** Vía pública: son las avenidas, calzadas, plazas, calles, parques, andadores, caminos, bulevares, callejones de acceso y sus banquetas, así como los caminos vecinales, carreteras, brechas, desviaciones, veredas, senderos, sus acotamientos, los puentes que unan a las vías públicas y a las zonas de protección de ambos, destinados al tránsito de vehículos, peatones y semovientes;

**XXXVII.** Vivienda adaptable: aquélla que se proyecta y edifica con base en un diseño que no implica grandes obras de construcción, a fin de crear las condiciones favorables de funcionalidad para satisfacer las necesidades de accesibilidad de sus ocupantes.

La vivienda adaptable se generará desde el origen del proyecto arquitectónico y requiere ubicarse en la planta baja, contar con un baño y un espacio adaptable

como recámara, así como tener al mismo nivel los accesos de entrada y al patio de servicio, criterios de diseño y construcción que permitirán evitar costos adicionales de obra.

En los casos de vivienda usada, la adaptación de la vivienda podrá llevarse a cabo con la aplicación de los criterios de diseño, mismos que no implican considerables obras de modificación, y

**XXXVIII.** Atención preferente: Es la obligación de las instituciones estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar los programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas con discapacidad.

#### **ARTICULO 6°.** ...

##### **I. a VI.** ...

**VII.** A la seguridad social;

**VIII.** A los relativos a la no discriminación, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

**IX.** A la atención preferente.

#### **ARTICULO 10.** ...

##### **I. a XXVII...**

**XXVIII.** Crear un centro de información especializado en materia de discapacidad, abierto a la población en general;

**XXIX.** Capacitar, vigilar y evaluar a las instituciones estatales y municipales, así como a los sectores sociales y privados sobre el cumplimiento de la atención preferente, y

**XXX.** Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones legales.

#### **ARTICULO 12.** ...



**I. a VI. ...**

**VII. ...**

**a)** Crear, diseñar, difundir, aplicar programas y lineamientos de accesibilidad, desplazamiento y atención preferente en los espacios públicos y privados de uso público.

**b) a c)...**

**VIII. a X. ...**

**ARTICULO 63. ...**

**I. a IV. ...**

**V.** Gozar de atención preferente y contar con la ayuda necesaria, por parte de quienes prestan atención al público en instituciones públicas y privadas.

#### **CAPITULO IV De la Atención Preferente**

**ARTICULO 79 BIS.** Las instituciones públicas y privadas que proporcionen servicios públicos, designarán lugares especiales para atender a las personas con discapacidad quienes tendrán prioridad en su atención.

Para tal efecto, se deberán colocar en un lugar visible rótulos con la señalética de la materia que indiquen los lugares designados.

**ARTICULO 79 TER.** Las instituciones públicas o privadas que brinden atención al público, deben adecuar su infraestructura arquitectónica con la finalidad de brindar atención preferente a las personas beneficiarias de la presente Ley.

**ARTICULO 79. QUATER.** Las instituciones públicas y privadas que proporcionen servicios y brinden atención al público, deben exhibir en un lugar visible lo relacionado con los derechos que otorga la presente Ley.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Las instituciones públicas y privadas que proporcionen servicios públicos y brinden atención al público, tendrán un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que adecuen su infraestructura con la finalidad de brindar atención preferente a las personas beneficiarias por este.

**TERCERO.** Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

Dado, en la sala "Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta" del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil nueve.

**LAS COMISIONES DE SALUD Y ASISTENCIA; DERECHOS HUMANOS, EQUIDAD Y GENERO.**

**PRESIDENTE:** previo a la discusión del dictamen de las comisiones de, Salud y Asistencia Social; y Derechos Humanos, Equidad y Género, pide intervenir la Legisladora Martha Lilia García Galarza, quien a nombre de las dictaminadoras, notifica modificación al Artículo Segundo Transitorio del instrumento parlamentario número tres, con el fin de que se tenga por incorporado el ajuste antes de su discusión; lo anterior, conforme lo establece el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso; por tanto, tiene la expresión.

**DIPUTADA MARTHA LILIA GARCIA GALARZA:** con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados; presento una modificación al dictamen de las leyes de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, y Estatal para las Personas con Discapacidad.

En los transitorios:

**SEGUNDO.** Las instituciones públicas y privadas que proporcionen servicios públicos y brinden atención al público, tendrán un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que adecuen su infraestructura con la finalidad de brindar atención preferente a las personas beneficiarias por éste.

Lo cual debe decir:

**SEGUNDO.** Las instituciones públicas y privadas que proporcionen servicios públicos y brinden atención al público, tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que adecuen su infraestructura con la finalidad de brindar atención preferente a las personas beneficiarias por éste. Es cuanto.

**PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA SE MODIFICA EL TRANSITORIO SEGUNDO.**

Está a discusión en lo general, el dictamen con proyecto de Decreto, que modifica las leyes: de las Personas Adultas Mayores; y para las Personas con Discapacidad; inscriba el Segundo Secretario a los que vayan a intervenir en pro o en contra.

**PROSECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO JUAN IZAGUIRRE OSTIGUIN:** procedo a la inscripción; ¿hay quien intervenga?; ¿alguien más desea intervenir? Le informo Presidente que se han inscrito los diputados Efraín García Rosales, a favor; y Vicente Toledo Alvarez, a favor.

**PRESIDENTE:** conforme al registro de inscritos, tiene la palabra el Diputado Efraín García Rosales, a favor.

**DIPUTADO EFRAIN GARCIA ROSALES:** con el permiso de la Presidencia; mi intervención va a ser a favor del dictamen que aprueba la reforma a diversas disposiciones de la Ley de Adultos Mayores; y la Ley Estatal para Personas con Discapacidad; con el permiso de todos ustedes.

La calidad de vida es un concepto complejo que involucra variables físicas, psicológicas, ambientales, sociales y culturales; y es en este último concepto en el cual debemos hacer énfasis, ya que el objetivo principal de la presente reforma es criar en los ciudadanos una educación y cultura de respeto hacia los adultos mayores y a las personas con discapacidad, para que en un futuro cercano, los niños y las niñas, y en general la juventud potosina, crezcan en un ambiente de cordialidad, y al mismo tiempo se ofrezcan las condiciones óptimas para crear conciencia sobre los adultos mayores y los discapacitados, sobre sus necesidades, partiendo de las diferencias.

Los adultos mayores y las personas con discapacidad, han sido lamentablemente durante mucho tiempo, esos grupos invisibles, la parte inaudita, y durante mucho

tiempo discriminada, que todos sabemos que existe, pero que con la dinámica social no son tomados en cuenta; sin embargo, en las sociedades modernas, debemos establecer las medidas necesarias de que estos grupos vulnerables se conviertan en protagonistas de la sociedad a través de la inclusión.

La atención preferente que se propone, no tiene el objetivo de continuar con la conscientización de la sociedad de crear un sistema de justicia social, partiendo de nuestras diferencias y necesidades, y así terminar con el actual sistema de justicia que parte de la capacidad económica de quien la solicita; como ejemplo, se tiene en los bancos que cuentan con las cajas preferentes para las que tienen más dinero, y no para la gente que lo necesita.

Se debe brindar atención preferente a los adultos mayores y personas con discapacidad, porque son los que la necesitan, porque es la gente que tarda horas en poder trasladarse de un lugar a otro, los que no pueden permanecer parados durante tiempos prolongados; los que necesitan más tiempo para poder realizar sus actividades diarias; esto es porque el tiempo que a una persona le lleva realizar alguna actividad, a los adultos mayores y a los discapacitados en la mayoría de los casos, les lleva horas en poder realizar la misma actividad.

Por otra parte, con la presente reforma se pretende mejorar la calidad de vida de esos grupos vulnerables, ya que la política estatal debe estar encaminada a propiciar las condiciones de bienestar y mejoramiento físico y mental de estos sectores sociales, para que puedan ejercer plenamente sus capacidades e incrementar su autoestima y preservar su dignidad como seres humanos.

Así las cosas, considerando que el Estado debe valer por todos los niveles poblacionales, y particularmente por los grupos en desventaja social, por sí mismo, se justifica la atención preferente para procurar su participación plena en el seno de la sociedad, así como mantener y recuperar la autonomía de estos grupos que constituye el objetivo principal de esta reforma; es cuanto señor Presidente.

**PRESIDENTE:** tiene la palabra el Diputado Vicente Toledo Alvarez, a favor.

**DIPUTADO VICENTE TOLEDO ALVAREZ:** con el permiso de la Presidencia; qué importante es el dictamen que hoy nos presentan a nuestra consideración, y cuya iniciativa fue presentada por el Diputado Efraín García; y digo que es muy importante, porque las leyes deben de protegernos a todos; sin embargo, de una manera, diría yo, prioritaria preferencial, deben de apoyar las leyes a los grupos

más vulnerables; y dentro de los grupos más vulnerables tenemos a nuestros abuelos, a nuestros adultos mayores, tenemos a las personas con alguna discapacidad, la que sea, de todas las que hay.

Con esta iniciativa, hoy convertida en propuesta de dictamen para la aprobación de esta Honorable Asamblea, queremos nosotros reivindicar, reconocer, proteger, respetar la dignidad de los adultos mayores y de las personas con discapacidad; eso es lo que pretendemos, y son reformas y adiciones a dos leyes muy importantes que ya tenemos, la Ley de las Personas Adultas Mayores; y la Ley para las Personas con Discapacidad en nuestro Estado de San Luis Potosí.

¿Qué es lo que busca el presente dictamen?; primeramente se sustenta en los principios de equidad, justicia y bien común, relativos a las personas ya mencionadas; promueve una cultura de respeto a la dignidad de estas personas, a través de esto, la ley, estas dos leyes que se reforman, nos van a obligar a que haya una creación de políticas públicas que permitan eliminar la desigualdad a través de un trato desigual a los desiguales.

También establece obligaciones relacionadas con la atención preferente, ellos van primero -como ya lo dijo el diputado-, en la realización de todo tipo de trámites; y aquí algo importante, no solamente en las instituciones públicas o de gobierno, también en los organismos sociales, y también en las instituciones públicas que ofrezcan un servicio público; las obliga a que se designen lugares especiales para la atención preferente, y para ello, que se coloque una señalética que indique en dónde se les va a dar la atención preferente.

Pero aquí hay algo también importante, que también se establecen infracciones y sanciones para aquellas instituciones públicas y privadas, organismos sociales que por omisión o acción no acaten lo establecido para brindar la atención preferente a nuestros abuelos, a nuestros adultos mayores o a las personas con discapacidad; estamos plenamente seguros que este dictamen les va a dar a ellos y a ellas, la oportunidad de vivir una vida con dignidad, haciendo el entorno físico más accesible, y un entorno social menos adverso, promoviendo con ello el respeto a los derechos humanos de estas personas que tanto es necesario para fortalecer en estos sectores a nuestra población; es una atención preferente, y así es cierto, como que el adulto mayor es materia desechable; aquí no los hemos valorado, nos falta valorarlo y no hacerlo a un lado, arrumbarlo, y todos -como aquí se dice- y con mayor razón a las personas que tienen una discapacidad.

Yo creo que el buen juez, pero voy a decirlo de otra manera, el buen diputado, el buen legislador por su casa empieza; revisemos que esto que aquí vamos a aprobar el día de hoy, en lo que es Vallejo 200, y aquí también en Hidalgo 19, lo observemos primeramente; estoy a favor de este dictamen.

**PRESIDENTE:** tiene la palabra el Diputado César Cervantes Díaz de Sandi, a favor.

**DIPUTADO CESAR CERVANTES DIAZ DE SANDI:** con el permiso de la Presidencia; únicamente para que de alguna forma se exhortara a las autoridades a que den a conocer, y castiguen en su caso a quien no se sujete a este ordenamiento; y también de alguna forma, decirles a los adultos mayores y discapacitados, que denuncien en su caso; es cuanto.

**PRESIDENTE:** concluidas las intervenciones pregunte la misma Secretaria si está suficientemente discutido el dictamen en lo general.

**SECRETARIO:** consulto en votación económica si está suficientemente discutido el dictamen en lo general; las legisladoras y los legisladores que estén por la afirmativa, manifestarlo. Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo. MAYORIA por la afirmativa señor Presidente.

**PRESIDENTE:** por MAYORIA suficientemente discutido en lo general; consulte la misma Secretaria si existe reserva de artículos para discusión en lo particular.

**SECRETARIO:** pregunto si hay reserva de artículos para discusión en lo particular. No hay reserva de artículos Presidente.

**PRESIDENTE:** al no existir reserva, levante la misma Secretaria la votación nominal en lo general.

**SECRETARIO:** Ma. Guadalupe Almaguer Pardo, Felipe de Jesús Almaguer Torres, Jorge Aurelio Alvarez Cruz, Sabino Bautista Concepción, José Belmárez Herrera, ... (*sigue la lista*) Le informo Presidente que son 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

**PRESIDENTE:** con fundamento en lo que dispone el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no existir reserva en lo particular, y con un resultado de 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, se aprueba por UNANIMIDAD el Decreto que reforma los artículos, 1° en su segundo

párrafo; 5° en sus fracciones XXV y XXVI; 6° en su fracción XIII; en el Título Sexto la denominación del Capítulo Unico. Y adiciona a los artículos, 5° la fracción XXVII; 6° una fracción, ésta como XIV, recorriéndose la actual XIV que pasa a ser XV; al Título Tercero el Capítulo Décimo Tercero denominado "De la Atención Preferente" y sus artículos 44 Bis, 44 Ter y 44 Quater; además, los artículos, 58, 59 y 60, de y a la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí. Y reforma los artículos, 2° en su primer párrafo; 3° en sus fracciones VII y VIII; 5° en sus fracciones XXXVI, y la XXXVII en su tercer párrafo; 6° en sus fracciones VII y VIII; 10 en su fracción XXVIII; 12 en la fracción VII el inciso a); 63 en su fracción V. Y adiciona a los artículos, 3° la fracción IX; 5° la fracción XXXVIII; 6° la fracción IX; 10 una fracción, ésta como XXIX, recorriéndose la actual XXIX que pasa a ser XXX; al Título Cuarto el Capítulo Cuarto denominado "De la Atención Preferente" y sus artículos 79 Bis, 79 Ter y 79 Quáter, de y a la Ley Estatal para las Personas con Discapacidad; pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

**DICTAMEN CUATRO:** Ciudadanos Diputados Secretarios de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentes.

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de auditoría respecto de la revisión de la Cuenta Pública del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, por el ejercicio fiscal 2008, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a las disposiciones legales aplicables; en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina lo siguiente

## RESULTANDO

### Proceso de Auditoría

**PRIMERO.** Con fecha 28 de febrero de 2009, el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de su cuenta pública.

**SEGUNDO.** Una vez recibida por la Auditoría Superior del Estado la cuenta pública, inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la Cuenta Pública, y procedió a realizar el estudio y análisis respecto del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, por el ejercicio fiscal 2008, bajo

las normas de auditoría gubernamental, leyes y demás normatividad aplicable, basándose en la documentación entregada por el propio **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 54 y 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción VII, 16 fracción IX, y 118 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 3°, 7°, 12, 29, 30 fracción III, 33, 34, 35, 36, 37, 42, 49 fracción VII, 52, 64, 65 y 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad del informe enviado.

**SEGUNDO.** Que el procedimiento de auditoría practicado a la cuenta pública del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, para que exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de su cuenta pública 2008.

**TERCERO.** Mediante oficio número ASE-AEFG-008/2009 recibido en fecha 11 de marzo de 2009, se notificó al **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, el inicio del procedimiento de auditoría que se practicó al citado organismo autónomo, por el ejercicio fiscal de 2008, signado por el C.P.C. J. Héctor Vicente Mayorga Delgado, Auditor Superior del Estado.

**CUARTO.** Concluido el plazo de diez días señalado por la fracción II del artículo 49 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, presentó la documentación que le fue solicitada.

**QUINTO.** Practicada la auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se le notificaron de manera personal mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, a través de acta circunstanciada número ASE-AEFG-08-01-04, Secretaría de Educación de Gobierno del Estado; ASE-AEFG-08-02-02, Centros Estatales de Cultura y Recreación Tangamanga; ASE-AEFG-08-03-02, Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí; ASE-AEFG-08-04-02, Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos; ASE-AEFG-08-05-02,



Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado; ASE-AEFG-08-07-02, Instituto Potosino del Deporte; ASE-AEFG-08-08-02, Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí; ASE-AEFG-08-09-02, Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí; ASE-AEFG-08-10-02, Secretaría de Desarrollo Social y Regional; ASE-AEFG-08-11-03, Patronato para la Organización, Difusión y Administración de la Feria Nacional Potosina; ASE-AEFG-08-12-02, Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí; ASE-AEFG-08-13-02, Comisión Estatal del Agua; ASE-AEFG-08-14-02, Secretaría de Cultura del Estado; ASE-AEFG-08-15-02, Coordinación de Comunicación Social del Estado de San Luis Potosí; ASE-AEFG-08-17-02, Secretaría de Turismo del Estado; ASE-AEFG-08-18-02, Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; ASE-AEFG-08-19-02, Coordinación Estatal de Atención a Pueblos Indígenas; ASE-AEFG-08-20-02, Oficialía Mayor de Gobierno del Estado y ASE-AEFG-08-21-02, Junta Estatal de Caminos, donde se le daban a conocer las observaciones determinadas, otorgándosele un término de veinte días para su desahogo o aclaración correspondientes, el cual se le notificó de manera personal el 8 de mayo de 2009 a la primera de las mencionadas y el resto con fecha 12 de mayo de 2009.

**SEXTO.** En el pliego de observaciones se detallaron 136 observaciones cuantitativas con un monto total de \$224'413,889.00 (doscientos veinticuatro millones cuatrocientos trece mil ochocientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.); y 187 cualitativas las cuales no fueron solventadas en el periodo de desahogo correspondiente.

**SEPTIMO.** De la revisión practicada a cada uno de los actos jurídicos emanados del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, se advierte dentro del cuerpo del informe final de auditoría observaciones no cuantificables que reflejan la inobservancia a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que resulta necesario establecerlos para que se proceda conforme al artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

**OCTAVO.** Mediante oficio número ASE-AEFG-122/2009 de fecha 15 de junio de 2009, la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de auditoría correspondiente a la revisión practicada al **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, respecto de la fiscalización al ejercicio 2008, lo que da lugar a emitir el presente dictamen.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 53 párrafo segundo y 54 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 66, 67 y 68 de la Ley de la

Auditoría Superior del Estado, la Comisión que suscribe, eleva a la consideración el siguiente

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la cuenta pública del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, ejercicio fiscal 2008, se advierte que dicha dependencia fiscalizadora, durante el proceso de auditoría, se apegó a los principios de legalidad prosecución del interés público, igualdad, proporcionalidad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de que el proceso de auditoría se desarrolló con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** Se declara concluida la etapa de revisión de la cuenta pública realizada al **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, por el ejercicio fiscal 2008, con las reservas que señala el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

**TERCERO.** Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos y caudales estatales se actuó de manera irregular administrativamente, acreditándose lo dicho con las inconsistencias notificadas; durante el proceso de auditoría por lo que resulta procedente actúe la Auditoría Superior del Estado, conforme lo establece el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

**CUARTO.** Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

Dado en el auditorio "Dip. Pedro de Ocampo" del edificio de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, a los diecinueve días del mes de junio de 2009.

### **LA COMISION DE VIGILANCIA.**

**PRESIDENTE:** está a discusión el dictamen con proyecto de Decreto, relativo al informe final de auditoría derivado de la revisión de la cuenta pública ejercicio fiscal 2008, del Poder Ejecutivo del Estado; inscriba el Primer Secretario a los que vayan a intervenir en pro o en contra.

**SECRETARIO:** procedo a la inscripción; ¿hay quien intervenga?; ¿alguien más desea intervenir? Le informo Presidente que se ha inscrito el Diputado Felipe de Jesús Almaguer Torres, a favor.

**PRESIDENTE:** conforme al registro de inscritos, tiene la palabra el Diputado Felipe de Jesús Almaguer Torres, a favor.

**DIPUTADO FELIPE DE JESUS ALMAGUER TORRES:** con su permiso Presidente; Diputados de la Quincuagésima Octava Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí; hoy cierra un ciclo en materia de rendición de cuentas; este día la Comisión de Vigilancia presenta ante ustedes compañeros legisladores, los informes finales de la auditoría del ejercicio fiscal 2008 de los poderes del Estado, acompañándolos con los dictámenes correspondientes.

En este sentido, y en atención a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia se dio a la tarea de revisar y evaluar los informes finales de auditoría que les fueron presentados, cumplían con las disposiciones legales aplicables establecidas tales como la evaluación de la gestión financiera, las observaciones, comentarios y documentación de las actuaciones que en su caso se hubieran efectuado; un apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas con respecto a la evaluación de la consecución de sus objetivos y metas; así como de la satisfacción de las necesidades correspondientes bajo los criterios de eficiencia, eficacia y economía; la verificación del cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes; el señalamiento, en su caso, de las irregularidades detectadas o de las ineficiencias detectadas; las propuestas sobre las acciones a seguir.

La Comisión de Vigilancia constató también, que en los procedimientos de auditoría empleados, se revisaron los ingresos, la correcta comprobación y destino de los egresos, el apego a los presupuestos, el cumplimiento, los objetivos y las metas, así como la correcta realización de la obra pública.

Los resultados alcanzados, informó a esta Soberanía, que en la revisión de los recursos del ejercicio fiscal 2007, se alcanzó una cobertura del 19.93%, en tanto que en el ejercicio fiscal del 2008, se logró una cobertura del 46.84%; es decir, más del doble de los recursos públicos en este año; sin embargo, así los recursos revisados a los poderes del Estado, se integran las transferencias de los recursos a municipios, organismos constitucionales autónomos, organismos de agua potable y sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia; mismos que ya han

sido auditados; para este año, se alcanzó en materia histórica una cobertura del 70.16% del total del presupuesto del Estado de San Luis Potosí.

Con relación a los resultados alcanzados, los informes finales de auditoría nos mostraron que existen deficiencias en el accionar administrativo de los entes auditables que deben ser subsanadas; en este sentido, las revisiones efectuadas por la Comisión de Vigilancia, al informe final de la auditoría del Poder Ejecutivo del Estado, se advirtieron situaciones administrativas que la Comisión de Vigilancia acordó fueran integradas de manera expresa a las observaciones formuladas al informe final de la auditoría a las que les fueron presentadas estas situaciones; y estas situaciones fueron, que a la Secretaría de Salud le quedarán expresamente asentadas sus observaciones, las deficiencias administrativas derivadas por los contratos de personal por honorarios asimilables; que a esta misma Secretaría -la de Salud-, le quedarán claramente observadas las deficiencias administrativas derivadas de las ausencias de controles en los vales de gasolina.

Que a la Secretaría de Finanzas le quedarán explícitamente asentadas las siguientes observaciones: que en el formato de presentación de la cuenta pública, no se incluyó la columna de presupuestos autorizados por el Congreso; que en el mismo formato de presentación de la cuenta pública, no se presentó un anexo donde se establezcan las obligaciones y contratos a largo plazo; que se dio apertura en clasificador por objeto de gastos a la cuenta 3408, 3409, 3509 y 3703, incumpliendo normatividad presupuestal, que dicha Secretaría omitió informar con la debida oportunidad a este Poder Legislativo sobre el ejercicio de 30 millones de pesos, remanentes del ejercicio fiscal 2007.

Los informes finales de auditoría del Poder Judicial y de este mismo Poder, el Legislativo, también fueron revisados por la Comisión de Vigilancia, al igual que el del Poder Ejecutivo; a ambos poderes les fueron formuladas observaciones que deberán ser desahogadas por los funcionarios responsables, y que de igual manera deben ser sujetas a un proceso de desahogo y de corrección.

Esta Legislatura, con estos procesos, cumple con la función democrática, rendición de cuentas, y asimismo, esta Legislatura cumple con lo establecido en el artículo 7º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que a la letra dice: "En el Estado de San Luis Potosí la protección de los derechos de sus habitantes y la permanente búsqueda del interés público son la base y objeto de las instituciones políticas y sociales".

Los diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia, reiteramos nuestra disposición y compromiso con la sociedad potosina, con los habitantes; y de las cuentas, que sea la base para el mejoramiento de la administración pública de sus instituciones.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 67 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, en mi calidad de Presidente de la Comisión de Vigilancia, presento ante este Pleno del Honorable Congreso del Estado, los dictámenes que dicha Comisión formuló en el marco de la revisión a los informes finales de auditoría correspondientes a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2008, de los poderes de este mismo Estado, con el convencimiento de que contribuimos con esta acción al beneficio de los ciudadanos de San Luis Potosí; es cuanto Presidente.

**PRESIDENTE:** tiene la palabra el Diputado Adolfo Octavio Micalco Méndez, a favor.

**DIPUTADO ADOLFO OCTAVIO MICALCO MENDEZ:** con su venia señor Presidente; definitivamente durante el tiempo que nos marca, de cinco días que nos marca la Ley para analizar el informe que rinde ante la Comisión de Vigilancia la Auditoría Superior del Estado, de los poderes Legislativo, Judicial, y en este caso del Ejecutivo, quiero decir que durante estos días, los integrantes de la Comisión de Vigilancia estuvimos con el Auditor Superior, en una dinámica de trabajo muy amplia; y la Ley, esta ley, a diferencia del pasado, no califica, hoy vamos a aprobar el informe de la Auditoría respecto de la Cuenta pública del ejercicio fiscal 2008; esto es, no significa que se esté aprobando la Cuenta Pública -como tal- del Gobierno del Estado.

Esto hay que señalarlo, porque en el pasado, cuando el Congreso del Estado aprobaba una cuenta pública de manera automática, quedaban aprobados todos los gastos, y ya no procedía salvo denuncia, el seguir revisando todo lo que es la administración pública estatal; ahora no, ahora se aprueba el informe de la Auditoría, pero los funcionarios públicos del nivel que se trate, quedan obligados a continuar compareciendo ante la Auditoría Superior del Estado, para clarificar, comprobar y sustentar todas las observaciones que para tal efecto se realizan.

En este caso, después de una ardua revisión, yo sí quisiera señalar que qué bueno que en las observaciones que se le han hecho al Poder Ejecutivo, y que están pendientes de comparecencia de parte de los Servicios de Salud, qué bueno, porque en días pasados por ahí observé algunas publicaciones periodísticas que decían que éramos irresponsables, porque habíamos señalado que había una serie de irregularidades en el área de salud durante todo el año pasado, y que era un

área que había estado totalmente limpia de observaciones; desafortunadamente no es así, desafortunadamente hay un número muy importante de recursos que fueron mal empleados, y que el día de hoy estarán a disposición de que acudan los responsables de la Secretaría de Salud en el año anterior a aclararlo.

Me explico, por ejemplo, hay una observación que está plasmada –insisto, esto no es una opinión mía-, esto ya está plasmado en el informe de auditoría, hay una observación por 75 millones 666 mil 874 pesos; 75 millones es una cantidad muy grande, y ésta se refiere a que los contratos del Seguro Popular -estamos hablando del Seguro Popular asimilables a sueldos y salarios- contemplan muchas irregularidades, entre ellas la asignación y el cumplimiento de un tiempo y horas de trabajo a la semana; esto es, no hay la certeza que todos aquellos que fueron beneficiados con un contrato en la Secretaría de Salud, hayan cumplido efectivamente con un tiempo de trabajo y con unas horas de trabajo; esto allá en mi pueblo se le llaman aviadores, pero aquí tendrá que justificar todo esto; además que no existe la expedición de recibos con requisitos fiscales; esto es, que la cuestión de impuestos y otras obligaciones impositivas no hay la certeza de que se hayan aplicado como debe ser; señalo, hay 75 millones 666 mil pesos que no son poca cosa en el área de salud.

Además, que respecto del consumo de gasolina de la propia Secretaría, nos encontramos que hay un monto de 3 millones 429 mil 308 pesos, los cuales no se tiene la certeza de que se hayan gastado, si se pagaron, pero no se gastaron, o que se hayan hecho de manera correcta.

¿Qué dice el informe de la Auditoría? -no que dice Adolfo Micalco-, dice que no existe control de vales de combustible ni bitácoras; que faltaron tres vehículos de la revisión de la oficina central, que no están; que faltó un vehículo de la jurisdicción; que el consumo varía en los vehículos según reportes de un litro a trece litros; que hay reportes mensuales sin firmas de autorización y que no se exige datos de vales de gasolina a funcionarios de determinados niveles, esto es, que hay privilegios.

Esto para nosotros es una cuestión muy grave, que en esta Secretaría, sobre todo porque hubo determinados eventos el año pasado, y no hay -lo dice la auditoría- claridad en qué se aplicaron estos más de 3 millones 429 mil pesos, que sumados a los otros nos dan casi 79 millones de pesos, que los funcionarios tendrán que ir a clarificar; si no los solventan de manera satisfactoria, pues desde luego que serán acreedores a multas, y en algunos casos sin duda esperamos que resarzan el erario público todos aquellos malos funcionarios que sin duda estuvieron gastándose este dinero de manera discrecional y sin cumplir ningún requisito.

Además de que en esta propia Secretaría, hay algunas observaciones, quiero decir que en la Secretaría de Salud, no hay departamento de construcción, toda la responsabilidad recae en el Secretario de Salud, y que hay irregularidades en la asignación de los concursos de los proyectos de construcción del Hospital del Niño y de la Mujer en Soledad, y del Hospital de Soledad de Graciano Sánchez; la adjudicación se hizo de manera irregular y sin cumplir los requisitos que tenía previsto la normatividad de la Secretaría, y esto es por más de 40 millones de pesos.

Sin duda, qué bueno que producto del trabajo y del esfuerzo de esta Legislatura, todas estas observaciones fueron debidamente incorporadas al informe de la Auditoría, que aprobando este informe de la Auditoría no significa que estemos a favor del mal uso de los recursos públicos, sino que significa que esta Legislatura está pendiente de cómo se gasta el dinero de la gente y que aquellos malos funcionarios que lo gastaron mal, sigan compareciendo ante la Auditoría y que sin duda esperamos que la Auditoría actúe con responsabilidad, sean estrictos y se les aplique todo el peso de la ley; muchas gracias compañeros.

**PRESIDENTE:** tiene la palabra la Diputada Ma. Guadalupe Almaguer Pardo, en contra.

**DIPUTADA MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO:** con la venia de la Presidencia; aquí en el cuerpo del dictamen dice, que en efecto es una responsabilidad de la Auditoría y de la Comisión de Vigilancia, el estudio y la valoración del informe final de la Auditoría respecto a la revisión de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

De ninguna manera yo estoy en contra de que esta valoración que se hizo de manera clara, incluso aquí mismo, en este dictamen de dos hojas que nos envía la Comisión, está dando cuenta del reconocimiento e irregularidades serias en la administración pública.

El mismo dictamen dice: que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, ejercicio fiscal 2008, se advierte que dicha dependencia fiscalizadora, durante el proceso de auditoría, se apegó a los principios de legalidad prosecución -ahorita me aclaran si esta palabra está correcta- del interés público, igualdad, proporcionalidad, imparcialidad, eficacia y buena fe; además, de

que el proceso de auditoría se desarrolló con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

Yo no tengo la menor duda de que se haya llevado a cabo este proceso de esa manera; sin embargo en el tercero dice: se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos y caudales estatales se actuó de manera irregular administrativamente, acreditándose lo dicho con las inconsistencias notificadas; durante el proceso de auditoría por lo que resulta procedente actúe la Auditoría Superior del Estado, conforme lo establece el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Se turne al Pleno, para que sea aprobada o desaprobada.

Yo lo que les quiero aclarar compañeros, es que no tengo ninguna duda de que la Comisión de Vigilancia y la Auditoría estuvieron haciendo un trabajo de revisión exhaustivo; lo que realmente no me convence, le preguntaba yo hace un momento a mi compañero diputado integrante de la comisión dictaminadora, que nos proporcionaran por ejemplo todas las irregularidades en la SEGE, que nada más la pura SEGE tiene el 80% de las irregularidades.

Estuvo correcta la calificación, todo lo que ustedes quieran, lo que yo pregunto, le preguntaba ahorita al Presidente, es ¿a qué hora o cuándo van las entidades en donde se encontraron las irregularidades, a subsanarlas?; ¿o es nada más la multa por las irregularidades?; este dinero, al final de cuentas, que es lo que debería de preocuparnos a todos y todas, ¿cómo va a ser aclarado?

Yo no quiero meterme en la cuestión que citó ya muy claramente el Diputado Adolfo Micalco, ya en otros debates incluso se ha dado cuenta de ello, pero el final de todo esto, de la revisión, es ¿en dónde está el recurso? que según el mismo dictamen dice que se encontraron irregularidades en la administración; es cuanto Presidente.

**PRESIDENTE:** tiene la palabra el Diputado Enrique Octavio Trejo Azuara, a favor.

**DIPUTADO ENRIQUE OCTAVIO TREJO AZUARA:** con su venia Diputado Presidente; compañeras, compañeros legisladores; efectivamente esta revisión al informe de auditoría y todo lo que va implícito tanto en las cuentas del Ejecutivo, Legislativo y Judicial, todos los ayuntamientos y todo lo que hemos aquí revisado, va implícita precisamente dentro de la Ley de Responsabilidades de los Servidores



Públicos; en el caso de lo que decía el Diputado Micalco, una multa en primera instancia por incumplimiento a las disposiciones de carácter legal que obviamente se da en la revisión.

Comentarles esto porque para nosotros son las últimas cuentas que revisa esta Legislatura, pero es la segunda que estamos con una ley totalmente nueva, como lo es la Ley de Auditoría, y por eso modifica todo el esquema de fiscalización.

Hay un procedimiento que todavía dura 40 días, 40 días a partir de la notificación del propio auditor, al momento en que se apruebe el propio dictamen, el informe; tendrá todo ese tiempo para iniciar los procedimientos y no significa que tendrá que esperarse el auditor 40 días para sancionar a un funcionario; en el momento – incluso ahorita- en que el auditor tiene en su poder el que algunos funcionarios públicos que ya incurrieron en una falta administrativa, desde el primer día el auditor puede aplicar precisamente ese procedimiento de sanción de multa, o puede justificar el resarcimiento del daño; es un procedimiento que se da obviamente dentro de la revisión de la auditoría, y que nos va a permitir conjuntamente con la Ley de Responsabilidades, concretar una de las acciones más importantes que hemos realizado como diputados;

Informar también que nosotros en la revisión del propio informe de la Auditoría, por primera vez se va a sancionar funcionarios del Poder Ejecutivo; es una cuestión obviamente que nunca se había dado de una manera tan directa o tan profunda, la revisión de las cuentas públicas; y esto es debido precisamente al trabajo que hicimos nosotros hace dos años, con esta nueva Ley de Auditoría Superior del Estado, las modificaciones a la Ley de Responsabilidades y todo lo que ello ha implicado.

Sin lugar a dudas, es un precedente que va a quedar para las siguientes legislaturas, todo este trabajo; y aún cuando exista de parte de cualquier funcionario, porque ahora no nada más se sanciona -en este caso- a los alcaldes, a los síndicos, o a los regidores, sino que sanciona hasta el cuate que esté en el nivel que sea, que haya incurrido en una falta.

Hoy por hoy hemos cambiado todo ese esquema, en donde anteriormente nada más veíamos en capilla a los propios regidores, síndicos, a los presidentes municipales, o al Secretario de algún Estado, etcétera; hoy no, hoy se va a sancionar a quienes hayan incurrido en el acto -o lo que decía Micalco muy cierto-, como se ha detectado -por ejemplo- en la Secretaría de Salud deficiencias administrativas que no van a poder solventar, y va implícita una multa; por qué,

porque el funcionario actuó de mala fe, al no llevar la bitácora que exige precisamente el capítulo por el cual debe de proteger el recurso público, el no realizarlo va implícita una multa, salvo las sanciones a las que puedan ser acreedores y las inhabilitaciones que nosotros hemos estado precisamente a aquellos funcionarios que hayan cometido un desvío o un problema más serio, en el caso del recursos público.

Igual en el caso de la SEGE, de las inconsistencias recibidas; igual del INVIES, donde detectamos obviamente consideraciones que a nuestro parecer son brutalmente complicadas en la forma en que se aplicó el recurso.

Creo que hoy por hoy esto es un antecedente que nos va a permitir precisamente armar ese parte aguas que requiere nuestro Estado, que requieren los potosinos; es la respuesta a ese compromiso que todos, los 27 diputados hicimos cuando asumimos esta responsabilidad; hoy por hoy se quedó aquel esquema en donde anteriormente se aprobaban o se reprobaban cuentas públicas; yo les quiero decir que hoy por hoy hemos sacado adelante cerca de 200 cuentas públicas de ejercicios anteriores que nadie metía una mano por esas cuentas.

Hoy la Comisión de Vigilancia que preside mi compañero Felipe Almaguer, y que ha puesto precisamente todo el empeño, estaremos obviamente saneando casi al 100% las cuentas públicas que traíamos desde el 97, desde el 95, del 98, cuentas en las que no se hacía nada, como las del 2000, las del 2003; y es por eso precisamente que hoy por hoy ha cambiado este nuevo esquema de fiscalización.

Yo quisiera además, invitarlos a que aprueben este dictamen del auditor, que hace la propia Auditoría Superior del Estado, con todas las observaciones aquí realizadas, o lo detectado por mi compañero Diputado Calzada; es cierto, hay obviamente funcionarios que incurrieron en una falta a las disposiciones de carácter legales que la propia Ley exige en automático; obviamente al momento de imponerse en el propio informe de la auditoría, va implícita una, va implícita una sanción para aquel funcionario que dejó de hacer su trabajo en el uso correcto del recurso público; es cuanto diputado.

**PRESIDENTE:** concluidas las intervenciones pregunte el mismo Secretario si está suficientemente discutido el dictamen.

**SECRETARIO:** consulto en votación económica si está suficientemente discutido el dictamen; las legisladoras y los legisladores que estén por la afirmativa,

manifestarlo. Los que estén por la negativa, manifestarlo. MAYORIA por la afirmativa Presidente.

**PRESIDENTE:** por MAYORIA suficientemente discutido el dictamen; por tanto, levante el mismo Secretario la votación nominal.

**SECRETARIO:** Ma. Guadalupe Almaguer Pardo, Felipe de Jesús Almaguer Torres, Jorge Aurelio Alvarez Cruz, Sabino Bautista Concepción, José Belmárez Herrera, ... (*sigue la lista*) Le informo Presidente que tenemos un resultado de 24 votos a favor; cero abstenciones; y 1 voto en contra.

**PRESIDENTE:** con un resultado de 24 votos a favor; cero abstenciones; y 1 voto en contra, se aprueba por MAYORIA, el Decreto relativo al informe final de auditoría derivado de la revisión de la Cuenta Pública ejercicio fiscal 2008, del Poder Ejecutivo del Estado; pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

**DICTAMEN CINCO:** Ciudadanos Diputados Secretarios de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentes.

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de auditoría respecto de la revisión de la Cuenta Pública del **Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí**, por el ejercicio fiscal 2008, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a todas y cada una de las disposiciones legales aplicables; en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina en atención a lo siguiente

## RESULTANDO

### Proceso de Auditoría

**PRIMERO.** Con fecha 26 de febrero de 2009, el **Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí**, presentó informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de su cuenta pública 2008.

**SEGUNDO.** Una vez recibida por la Auditoría Superior del Estado la cuenta pública, inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la Cuenta Pública, y procedió a realizar el estudio y análisis respecto del **Poder**

**Judicial del Estado de San Luis Potosí**, por el ejercicio fiscal 2008, bajo las normas de auditoría gubernamental, leyes y demás normatividad aplicable, basándose en la documentación entregada por el propio **Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí**.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 54 y 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2º, 3º, 7º, 29, 30 fracciones III y XII, 33, 35, 65 y 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II, y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad de los informes enviados.

**SEGUNDO.** Que el procedimiento de auditoría practicado a la Cuenta Pública del **Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al **Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí**, exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de su Cuenta Pública 2008.

**TERCERO.** Mediante oficio número ASE-AFG-OA-010/2009, recibido en fecha 4 de marzo de 2009, se notificó al **Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí**, el inicio del procedimiento de auditoría que se practicó al citado Poder Constitucional, por el ejercicio fiscal de 2008, signado por el C.P.C. J. Héctor Vicente Mayorga Delgado, Auditor Superior del Estado.

**CUARTO.** Concluido el plazo de diez días señalado por la fracción II del artículo 49 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el **Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria.

**QUINTO.** Practicada la auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se le notificaron de manera personal en fecha 27 de abril de 2009, mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, a través del oficio número ASE-AFG-OA-022/2009 de fecha 27 de abril de 2009, donde se le

daban a conocer las observaciones determinadas, otorgándosele un término de veinte días para su desahogo o aclaración correspondientes.

**SEXTO.** En el pliego de observaciones se detallaron 11 (once) observaciones cualitativas o administrativas, y 3 (tres) observaciones cuantitativas o financieras por la cantidad de \$13,717.17 (trece mil setecientos diecisiete pesos 17/100 M.N.), las cuales no fueron solventadas en el periodo de desahogo correspondiente.

**SEPTIMO.** De la revisión practicada de forma selectiva a los actos contables y administrativos emanados del **Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí**, se advierte dentro del cuerpo del informe final de auditoría observaciones administrativas que reflejan la inobservancia a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que una vez establecidos se procederá conforme al artículo 68 fracción I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

**OCTAVO.** Mediante oficio número ASE-AEFG-122/2009 de fecha 15 de junio de 2009, la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de auditoría correspondiente a la revisión practicada al **Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí**, respecto de la fiscalización al ejercicio 2008, lo que da lugar a emitir el presente dictamen.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 53 párrafo segundo y 54 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 66, 67 y 68 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, la Comisión que suscribe, eleva a la consideración de este cuerpo Colegiado el siguiente

#### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del **Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí**, ejercicio fiscal 2008, se advierte que dicha dependencia fiscalizadora, durante el proceso de auditoría, se apegó a los principios de legalidad prosecución del interés público, igualdad, proporcionalidad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de que el proceso de auditoría se desarrolló con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del **Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí**, por el ejercicio fiscal 2008, con las reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

**TERCERO.** Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos y caudales estatales se actuó de manera irregular administrativamente, acreditándose lo dicho con las inconsistencias notificadas; por lo que se deberá proceder conforme lo establece el artículo 68 fracción I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

**CUARTO.** Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

Dado en el auditorio "Dip. Pedro de Ocampo" del edificio de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, a los 19 días del mes de junio de 2009.

#### **LA COMISION DE VIGILANCIA.**

**PRESIDENTE:** está a discusión el dictamen con proyecto de Decreto, relativo al informe final de auditoría derivado de la revisión de la cuenta pública ejercicio fiscal 2008, del Poder Judicial del Estado; inscriba la Segunda Secretaria a los que vayan a intervenir en pro o en contra.

**SECRETARIA:** procedo a la inscripción; ¿hay quien intervenga? No hay intervenciones Presidente.

**PRESIDENTE:** al no haber intervenciones, levante la misma Secretaria la votación nominal.

**SECRETARIA:** Ma. Guadalupe Almaguer Pardo, Felipe de Jesús Almaguer Torres, Jorge Aurelio Alvarez Cruz, Sabino Bautista Concepción, José Belmárez Herrera, ... (*sigue la lista*) Le informo Presidente que son 25 votos a favor; cero abstenciones; y 1 voto en contra.

**PRESIDENTE:** con un resultado de 25 votos a favor; cero abstenciones; y 1 voto en contra, se aprueba por MAYORIA, el Decreto relativo al informe final de auditoría derivado de la revisión de la Cuenta Pública ejercicio fiscal 2008, del Poder Judicial del Estado; pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

**DICTAMEN SEIS:** Ciudadanos Diputados Secretarios de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentes.

A la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le fue turnado para su estudio y valoración el informe final de auditoría respecto de la revisión de la Cuenta Pública del **Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, por el ejercicio fiscal 2008, lo anterior a efecto de determinar si la revisión se apegó a todas y cada una de las disposiciones legales aplicables; en tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia determina en atención a lo siguiente

### RESULTANDO

#### Proceso de Auditoría

**PRIMERO.** Con fecha 27 de febrero de 2009, el **Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, presentó informe que contiene la documentación que acredita y sustenta la ejecución y ejercicio de su cuenta pública 2008.

**SEGUNDO.** Una vez recibida por la Auditoría Superior del Estado la cuenta pública, inició conforme a sus atribuciones legales el procedimiento de auditoría a la Cuenta Pública, y procedió a realizar el estudio y análisis respecto del **Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, por el ejercicio fiscal 2008, bajo las normas de auditoría gubernamental, leyes y demás normatividad aplicable, basándose en la documentación entregada por el propio **Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 54 y 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 15 fracciones VII y XXI, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones II, III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 2º, 3º, 7º, 29, 30 fracciones III y XII, 33, 35, 65 y 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; 23 fracción II, y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Vigilancia es competente para entrar al estudio de la legalidad de los Informes enviados.

**SEGUNDO.** Que el procedimiento de auditoría practicado a la Cuenta Pública del **Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 45, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, requiriendo en el momento procesal oportuno al **Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, exhibiera libros, documentos justificativos y comprobatorios de los ingresos y egresos de su Cuenta Pública 2008.

**TERCERO.** Mediante oficio número ASE-AFG-OA-011/2009, recibido en fecha 5 de marzo de 2009, se notificó al **Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, el inicio del procedimiento de auditoría que se practicó al citado Poder Constitucional, por el ejercicio fiscal de 2008, signado por el C.P.C. J. Héctor Vicente Mayorga Delgado, Auditor Superior del Estado.

**CUARTO.** Concluido el plazo de diez días señalado por la fracción II del artículo 49 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el **Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, presentó la documentación que a su juicio consideró necesaria.

**QUINTO.** Practicada la auditoría, y una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de sus etapas, se detectaron irregularidades que en su caso se determinaron como observaciones, mismas que se le notificaron de manera personal en fecha 8 de mayo de 2009, mediante el pliego de inconsistencias correspondiente, a través del oficio número ASE-AFG-OA-024/2009 de fecha 08 de mayo de 2009, donde se le daban a conocer las observaciones determinadas, otorgándosele un término de veinte días para su desahogo o aclaración correspondientes.

**SEXTO.** En el pliego de observaciones se detallaron 6 (seis) observaciones cualitativas o administrativas y dos observaciones cuantitativas o financieras por la cantidad de \$1,356,043.89 (un millón trescientos cincuenta y seis mil cuarenta y tres pesos 89/100 M.N.), las cuales no fueron solventadas en el periodo de desahogo correspondiente.

**SEPTIMO.** De la revisión practicada de forma selectiva a los actos contables y administrativos emanados del **Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, se advierte dentro del cuerpo del informe final de auditoría observaciones administrativas que reflejan la inobservancia a los ordenamientos legales que rigen su actuar, por lo que una vez establecidos se procederá conforme al artículo 68 fracción I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.



**OCTAVO.** Mediante oficio número ASE-AEFG-122/2009 de fecha 15 de junio de 2009, la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, presentó ante la Comisión de Vigilancia, el informe final de auditoría correspondiente a la revisión practicada al **Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, respecto de la fiscalización al ejercicio 2008, lo que da lugar a emitir el presente dictamen.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 53 párrafo segundo y 54 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 66, 67 y 68 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, la Comisión que suscribe, eleva a la consideración de este cuerpo Colegiado el siguiente

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Que para efectos de lo que expresamente estipula el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del **Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, ejercicio fiscal 2008, se advierte que dicha dependencia fiscalizadora, durante el proceso de auditoría, se apegó a los principios de legalidad prosecución del interés público, igualdad, proporcionalidad, imparcialidad, eficacia y buena fe, además, de que el proceso de auditoría se desarrolló con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del **Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, por el ejercicio fiscal 2008, con las reserva que prevé el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

**TERCERO.** Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos y caudales estatales se actuó de manera irregular administrativamente, acreditándose lo dicho con las inconsistencias notificadas; por lo que se deberá proceder conforme lo establece el artículo 68 fracción I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

**CUARTO.** Túrnese al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

Dado en el Auditorio "Dip. Pedro de Ocampo" del edificio de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, a los 19 días del mes de junio de 2009.

**LA COMISION DE VIGILANCIA.**

**PRESIDENTE:** está a discusión el dictamen con proyecto de Decreto, relativo al informe final de auditoría derivado de la revisión de la cuenta pública ejercicio fiscal 2008, del Poder Legislativo del Estado; inscriba el Primer Secretario a los que vayan a intervenir en pro o en contra.

**SECRETARIO:** procedo a la inscripción; ¿hay quien intervenga? No hay intervenciones Presidente.

**PRESIDENTE:** al no haber intervenciones, levante el mismo Secretario la votación nominal.

**SECRETARIO:** Ma. Guadalupe Almaguer Pardo, Felipe de Jesús Almaguer Torres, Jorge Aurelio Alvarez Cruz, Sabino Bautista Concepción, José Belmárez Herrera, ... (*sigue la lista*) Le informo diputado que son 25 votos a favor; cero abstenciones; y 1 en contra.

**PRESIDENTE:** con un resultado de 25 votos a favor; cero abstenciones; y 1 voto en contra, se aprueba por MAYORIA, el Decreto relativo al informe final de auditoría derivado de la revisión de la Cuenta Pública ejercicio fiscal 2008, del Poder Legislativo del Estado; pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se pasa a **INFORME FINANCIERO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE A ABRIL DE 2009;** en consecuencia, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 19 fracción IV; 82 fracción VI; y 142 fracciones IV y V de nuestra Ley Orgánica; 121 fracciones IV y V, y 128 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, tiene la voz para dar cuenta al Pleno, el Diputado Raúl Paulín Rojas, Presidente de la Junta de Coordinación Política.

**DIPUTADO RAUL PAULIN ROJAS:** con la venia de la Presidencia; bueno, tomando en cuenta las palabras de Lupita Almaguer, me pide que les comunique que ella votó en contra; servida diputada.

Informe financiero al 30 de abril de 2009. Base legal: Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, artículo 19 fracción IV y artículo 82 fracción VI.

Presupuesto autorizado ejercicio 2008, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del día 18 de diciembre de 2008,

\$178'100,275.00, es el 100%; participaciones recibidas \$59'366,752.00, que da el 33.33%; participaciones por recibir \$118'733,523.00, es el 66.67%.

Aplicación de los recursos:

Servicios personales	\$30'553,457.00
Materiales y suministros	\$ 916,320.00
Servicios generales	\$15'869,923.00
Adquisiciones	\$ 541,445.00
Total	\$47'881,145.00

Es cuanto.

**PRESIDENTE:** está a discusión el informe financiero; inscriba la Segunda Secretaria a quienes deseen intervenir en pro o en contra.

**SECRETARIA:** procedo a la inscripción; ¿hay quien intervenga? No hay intervenciones Presidente.

**PRESIDENTE:** al no haber intervenciones; levante la misma Secretaria la votación nominal.

**SECRETARIA:** Ma. Guadalupe Almaguer Pardo, Felipe de Jesús Almaguer Torres, Jorge Aurelio Alvarez Cruz, José Belmárez Herrera, ...*(sigue la lista)*. Le informo Presidente que son 25 votos a favor; cero abstenciones; y 1 voto en contra.

**PRESIDENTE:** con un resultado de 25 votos a favor; cero abstenciones; y 1 voto en contra, se aprueba por MAYORIA, el Informe Financiero del Honorable Congreso del Estado, correspondiente a abril de 2009; en consecuencia, de conformidad con las disposiciones legales internas, comuníquese lo anterior a la Junta de Coordinación Política y a la Oficialía Mayor de este Poder Legislativo local, mediante certificación del acta de esta sesión, en su parte relativa para los efectos procedentes.

En virtud de que el artículo 26 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso del Estado, establece que las sesiones ordinarias no excederán de cuatro horas, consulte el Primer Secretario en votación económica, si se continúa esta sesión.

**SECRETARIO:** consulto en votación económica, si están de acuerdo en continuar esta sesión ordinaria, las legisladoras y los legisladores que estén por la afirmativa, manifestarlo. Los que estén por la negativa, manifestarlo. MAYORIA evidente por la afirmativa Presidente.

**PRESIDENTE:** por MAYORIA continúa la sesión.

Estamos en **ASUNTOS GENERALES**; informo que se han registrado para intervenir, los legisladores: Efraín García Rosales; y Silvia Roxana Quistián Rangel; por tanto, se otorga la expresión al Diputado Efraín García Rosales, quien presenta iniciativa que plantea modificar la Ley de Transporte Público del Estado.

**DIPUTADO EFRAIN GARCIA ROSALES:** con el permiso señor Presidente. CC. Diputados Secretarios de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, presente.

El suscrito Diputado Efraín García Rosales, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política; 15 fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a su consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa de Decreto que adiciona los incisos e) y f), y modifica la fracción V inciso a) del artículo 21, modifica el artículo 68 y se agrega la fracción II pasando la actual a ser la fracción III y IV respectivamente, modifica los artículos 69 y 70 de la Ley de Transporte Público del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 23 de abril del año en curso, misma que entró en vigor sesenta días después de su publicación, y por la cual se crea la modalidad de servicio de transporte público de mototaxi.

Que a fin de dar cumplimiento con el precepto 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Las crisis económicas y sociales del país, nos comprometen aún más en búsqueda de alternativas y soluciones inmediatas para que la mayoría de habitantes del territorio potosino puedan acceder a condiciones mínimas de supervivencia, otorgándoles en este caso un trabajo que garantice las condiciones de dignidad y justicia.

Una de las alternativas que hemos venido observando a lo largo y ancho del territorio potosino, es el servicio de transporte público urbano en la modalidad de "mototaxi", misma que en la actual Ley de Transporte Público del Estado no se contempló.

Ante este vacío legal, nos permitimos presentar para consideración y análisis de este Organismo Legislativo, los planteamientos generales, con el objeto de esbozar un análisis a fondo de este coyuntural servicio, y que significaría cambios en la estructura del transporte, y que el Estado asume el compromiso de apoyar y dotar de toda una infraestructura de los entes que tendrán que supervisar el desarrollo de esta actividad.

El término mototaxi o mototaxismo es definido por el diccionario de la Real Academia de la Lengua como "motocicleta de tres ruedas y con techo que se usa como medio de transporte popular para trechos cortos" a cambio de dinero de la misma forma que un taxi; sin embargo, este término ha sido acuñado ya en más de 25 países, de diferentes lenguas, para significar el vehículo motocicleta (vehículo automotor de 2 ruedas en línea), motocarro (vehículo de 3 ruedas, carrozado, con componentes mecánicos de motocicleta) o mototrailer (motocicleta adaptada con carroza trasera) destinado a la prestación del servicio de transporte público individual de pasajeros.

En otros países como Alemania, se aprobó el uso de los bicitaxis y mototaxis en las calles del sector financiero; en Lima, Perú con la Ley 8004 se autoriza el servicio, el mismo caso para Italia, Japón, España, Bolivia, Brasil, Holanda, Cuba, China, India, Nicaragua, y recientemente en Venezuela con la Ley de Transporte Terrestre del uno de agosto de 2008, esto por mencionar algunos.

Al homologarse esta modalidad de transporte público terrestre, las economías de estos países se han fortalecido por las alternativas diversas de ocupación y circulación permanente de la moneda. Nuestras regiones igualmente reactivarán en cierta medida, esta economía, amortiguando así, el impacto de los procesos de reestructuración económica, en aras de hacer un Estado más dinámico y eficiente.

El transporte público urbano que existe en las diferentes cabeceras municipales y las áreas rurales en muchas de las ocasiones resulta ser deficiente, a lo cual las administraciones municipales no cuentan con las herramientas legales para otorgar otras alternativas de transporte público a fin de mejorar las condiciones del transporte público dentro de su jurisdicción.

Es por lo tanto que con esta iniciativa de Decreto, se pretende dotar de mecanismos jurídicos para la regulación del servicio público en la modalidad de mototaxi, para que en aquellos municipios en que se considere necesario y ante la ausencia de un servicio de transporte público eficiente, se esté en las condiciones de otorgar diversas alternativas del mismo.

Actualmente podemos observar que las condiciones orográficas y sociales del Estado, dificultan el acceso y traslado en algunos municipios para la población, y esto porque no se cuenta con una óptima red vial, ya que en el mejor de los casos solo existen veredas o viejos caminos que no facilitan la movilización y que en casos de urgencia imposibilitan el traslado vertiginoso.

Ahora bien, atendiendo la condición social de la mayoría de los municipios, la población no cuenta con la capacidad económica para estar en las condiciones de solventar un taxi con las tarifas actuales, por lo que, de ser aprobado el presente decreto, se presenta a los usuarios de taxi una opción más de servicio y que esté al alcance de sus posibilidades económicas.

Desde el punto de vista económico, podemos observar cómo el nivel de desempleo en los municipios se ha venido incrementando considerablemente y con la conformación de esta nueva modalidad de transporte público, se logrará reducir este índice como consecuencia de la creación de nuevas fuentes de empleo, ya que de la afiliación de los mototaxis, de cada uno dependerá el sustento de una familia; ahora bien, independiente del contexto social y económico, es decir los beneficios indirectos que por este fenómeno, no exaltan su importancia a la vista:

- 1) La moto promedio utiliza cuatro (4) veces menos combustible que un automóvil económico y se da la posibilidad que sean motos eléctricas o de energía solar, y dada la incierta situación de autosuficiencia petrolera del país; iniciaríamos con un aporte a las futuras crisis de petróleo.
- 2) Respecto a la contaminación del medio ambiente los motores de las motocicletas producen una tercera parte de dióxido de carbono de lo que produce un automóvil económico y de bajo cilindraje.
- 3) Las características propias del mototaxi, le impiden desplazarse a velocidades superiores a los 40 kilómetros por hora, generando así mayor seguridad en el transporte de los usuarios.

- 4) Que por las dimensiones del mototaxi facilitan el acceso a los diversos caminos con que cuenta el territorio estatal.
- 5) Se atienden las necesidades de acuerdo a las características propias de los municipios, ya que se adaptan los mototaxi a aquellos sitios de acuerdo a su condición climatológica.
- 6) Se crea la figura de mototaxis con fines turísticos, ya sea para la capital del Estado, o para demás municipios con alto potencial turístico.
- 7) Finalmente, la motocicleta por su bajo peso, se convierte en un vehículo que causa poco deterioro a la malla asfáltica. Es cuanto señor Presidente.

El fenómeno de mototaxis, es muestra de como el pueblo por la necesidad de buscar alternativas de empleo y otros ingresos para su subsistencia, movido por la necesidad de empleos honestos, genera nuevo uso para la motocicleta. La realidad es que la necesidad de buscar otras alternativas ha crecido considerablemente, demostrando que no solo se hace posible que de la motocicleta derive su sustento, sino también suple la necesidad sentida en los usuarios de transporte público terrestre de bajos recursos, y a la vez crea un nuevo atractivo turístico.

Las ventajas del mototaxi son múltiples, estas se pueden dividir en ventajas para el usuario y para el propietario del vehículo:

**Ventajas para el usuario:**

- Economía en las tarifas: el mototaxi presta servicios de transporte de pasajeros puerta a puerta, por un costo mínimo de lo que cuesta un taxi normal.
- De las personas con discapacidad y adultos mayores: que por los bajos costos, y las dimensiones del mototaxi, se les otorga un medio de transporte que resulta ser idóneo para trasladar a personas con discapacidad que usen silla de ruedas, muletas, andaderas, bastones, etcétera; así como para las personas adultas mayores por su facilidad de acceso.
- Servicio permanente: el usuario dispone de las veinticuatro horas del día y los siete días de la semana, como también de otros servicios adicionales para la clientela continua.

**Ventajas para el propietario:**

- Economía en el mantenimiento: consumo de combustible, bajo costo de los repuestos.
- Economía en el costo de la moto: el precio del vehículo es más accesible al presupuesto de las familias de bajos ingresos, en porcentaje de ocho (8) veces de un vehículo normal o en su financiamiento.
- Capitalización: la persona que desarrolla su labor, mejorará su calidad de vida y aumentará sus inversiones acorde con las capacidades.

**Ventajas del transporte:**

- Economía mantenimiento: no se desgasta la maquinaria del vehículo en trayectos no aptos y su movilización es menor por ubicaciones en lugares fijos o predeterminados.
- Creación de empresa: dentro de la sana competencia, pueden crear igualmente este servicio, como complementario puerta a puerta y luego hacer los transbordos necesarios y buscar la satisfacción del cliente y mejorar el servicio.
- Experiencia: con los conocimientos adquiridos durante el ejercicio de su actividad, pueden mejorar ostensiblemente la organización de los mototaxis, en lugares que verdaderamente requieran de su actividad.
- Economía de mercado: los ahorros en la proyección empresarial serían los más adecuados, evitando inversiones innecesarias y el fortalecimiento de empresas con visión estratégica de servicio.
- Ecología: por los avances tecnológicos, en ciudades urbanas se puede autorizar el mototaxi para servicio turístico, que pueden ser eléctricos o de energía solar mismos que serán taxis ecológicos porque no van a quemar combustible y su cabina estará fabricada de un material resistente, que en su momento establecerán los funcionarios de la Secretaría del Transporte.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 61 de la Constitución Política Local; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración la siguiente iniciativa



**PROYECTO DE DECRETO**

**UNICO.** Se adiciona los incisos e) y f), y modifica la fracción V inciso a) del artículo 21, modifica el artículo 68, y se agrega la fracción II pasando la actual a ser la fracción III y IV respectivamente, y modifican los artículos 69 y 70, todos de la Ley de Transporte Público del Estado, para quedar como sigue

**ARTICULO 21.** El sistema de transporte de pasajeros puede ser prestado bajo las siguientes modalidades.

**I.** Urbano:

**a) a d) ...**

**e)** Mototaxi de alquiler en sitio: es aquel que se presta a través de vehículos con capacidad de hasta tres pasajeros, incluido el operador; con tarifas previamente autorizadas según la distancia de recorrido; obligados a iniciar su servicio a partir de su sitio o base, sin que pueda aceptar pasaje distinto al que solicitó, hasta su retorno al sitio o base a la que pertenecen; el número de unidades de cada sitio será determinado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en razón de la demanda existente y la temporalidad de la misma.

**f)** Mototaxi de alquiler de ruleteo: es aquel que se presta a través de vehículos con capacidad hasta de tres pasajeros incluido el operador; con tarifas autorizadas según la distancia, sin aceptar pasaje distinto hasta el término del recorrido convenido, y le estará prohibido ofrecer y efectuar el servicio en los sitios o bases de Mototaxi de alquiler en sitio, o en las zonas de influencia de los mismos;

**II a IV. ...**

**V.** Servicios especiales: ...

**a)** Turismo: se brinda a pasajeros cuya finalidad exclusiva o fundamental sea el esparcimiento o el conocimiento de lugares de interés cultural, artístico y deportivo que exista en el Estado, sin rutas o itinerarios fijos, pero que incluyan el retorno al lugar de origen en vehículos que previamente autorice la Secretaría, con capacidad de tres y hasta cuarenta y cinco pasajeros, respetando en todos los casos la capacidad de pasaje de acuerdo al número de asientos.

b) a c) ...

**CAPITULO II**  
**De los Estándares de Calidad para los Servicios de**  
**Automóvil y Mototaxi de Alquiler**

**ARTICULO 68.** Con el propósito de impulsar un servicio público de automóvil y mototaxi de alquiler eficiente y moderno, que permita el desarrollo de los prestadores del mismo, y la satisfacción de las necesidades de los usuarios en las mejores condiciones posibles, se establecen los siguientes estándares de calidad, a los cuales deben sujetarse los concesionarios y operadores de este servicio:

**I. ...**

**II.** Relativos a las características y equipamiento auxiliar de los vehículos en la modalidad de Mototaxi de alquiler:

**a)** Las motocicletas deberán ser de tres o cuatro ruedas, con techo y puertas;

**b)** Contar con las características de color, rótulos y demás elementos de identificación que establezca el Reglamento;

**c)** La antigüedad de las motocicletas no podrá exceder a los cinco años;

**d)** Las motocicletas deberán contar con los elementos y equipos adicionales de seguridad, comodidad y servicio que para el efecto se determinen en el Reglamento;

**e)** Las motocicletas destinadas para el servicio de alquiler, portarán solo aquellos aditamentos que sean indispensables para la prestación del servicio al público en general, personas con discapacidad o adultos mayores;

**III.** Relativo a los operadores:

Todo operador de vehículo de transporte público en la modalidad de automóvil de alquiler, deberá reunir los siguientes requisitos y cubrir el perfil determinado:

**a) a f) ...**

**IV.-** En relación a los esquemas tarifarios, los concesionarios y operadores se obligan a:

**a) a b)...**

**ARTICULO 69.** Los automóviles y mototaxi de alquiler deberán llevar en lugar visible las tarifas autorizadas, y el equipo aprobado por la Secretaría que registre el precio por el servicio.

**ARTICULO 70.** Queda a cargo de la Secretaría, desarrollar e implementar un sistema de calidad para las modalidades de servicio urbano colectivo de primera y segunda clase, así como automóvil y mototaxi de alquiler en sitio y ruleteo, mediante el cual se certificará el cumplimiento a los estándares de calidad señalados en artículos precedentes, quedando facultada la propia Secretaría para emitir la certificación correspondiente, en caso de resultar procedente.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se otorga un plazo de treinta días a fin de que el Ejecutivo del Estado, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para especificar las características y tipos de vehículos en la modalidad de mototaxi.

**TERCERO.** Se deroga cualquier disposición que se oponga a la presente reforma.

**PRESIDENTE: REMITASE A LA COMISION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

Tiene la palabra la Legisladora Silvia Roxana Quistián Rangel, quien da cuenta de iniciativa que busca reformar el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado.

**DIPUTADA SILVIA ROXANA QUISTIAN RANGEL:** Ciudadanos Diputados Secretarios de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, presentes.

La que suscribe, Diputada Silvia Roxana Quistián Rangel, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la LVIII Legislatura del Congreso del

Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, presento iniciativa de reforma a la fracción VI del artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo con la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La participación de las mujeres en el sistema político es relativamente nueva, ya que desde la plenitud formal de los derechos políticos y el voto femenino han pasado poco más de cincuenta y cinco años. Estos derechos fueron reconocidos apenas el 17 de octubre de 1953.

Muchos factores han impedido alcanzar los niveles de participación que se requieren en una democracia como la que aspiramos alcanzar los mexicanos y las mexicanas; sin embargo, nuestras leyes han avanzado en temas como los sistemas de cuotas que han incrementado en forma significativa la participación y representatividad de las mujeres, tanto en los puestos de toma de decisiones electivas, como en los nombramientos. Las cuotas de género han sido consideradas como una de las acciones más eficaces para aumentar la participación política de las mujeres; sin embargo, estos avances deben ir acompañados de acciones afirmativas en materia de capacitación, promoción del liderazgo y, en general, para la formación y desarrollo de las mujeres, a fin de que al abrirse los espacios en la vida política, demos respuesta a estas demandas sociales.

Siendo los partidos políticos, en los términos de nuestra Constitución Política del Estado, entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos y de las ciudadanas en la vida democrática, y que en términos de la Ley Electoral están obligados a garantizar la participación de ambos géneros, de manera equitativa, en la toma de decisiones y en las oportunidades políticas, es que considero indispensable, exista la obligación por parte de éstos, de asignar un presupuesto específico a actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Por las razones expuestas propongo a esta Soberanía la siguiente iniciativa de Decreto, que reformaría la fracción VI del artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, quedando como a continuación se enuncia.

### **ARTICULO 35. ...**

**I. a V. ...**

**VI.** Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba por concepto de gasto ordinario, para el desarrollo de sus programas de capacitación y educación cívica electoral; -  
adicionando- de la misma manera, cada partido político destinará anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;

**VII a VIII. ...**

...

...

Es cuanto señor Presidente.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto tendrá efectos a partir del ejercicio presupuestal del año 2010.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**PRESIDENTE: REGISTRESE EN LA OFICIALIA DE PARTES DE ESTA SOBERANIA;  
Y TURNESE A LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

Compañeros diputados, con el propósito de que en el Diario de los Debates se registre correctamente el resultado de la votación del Informe Financiero del Honorable Congreso del Estado del mes de abril de este año, que equivocadamente se manifestó con 25 votos a favor y 1 en contra; la votación correcta es de 24 votos a favor y un voto en contra, ya que se tiene la ausencia justificada del Diputado Sabino Bautista Concepción, y salió de este recinto al momento de la votación el Diputado Marcos Esparza Martínez.

Proseguimos en **ASUNTOS GENERALES**; ¿alguien más desea intervenir? Terminada la Orden del Día, cito de inmediato a las legisladoras, y a los legisladores, a Sesión Privada. Se levanta la sesión.

**CONCLUYE 15:30 HORAS**

---